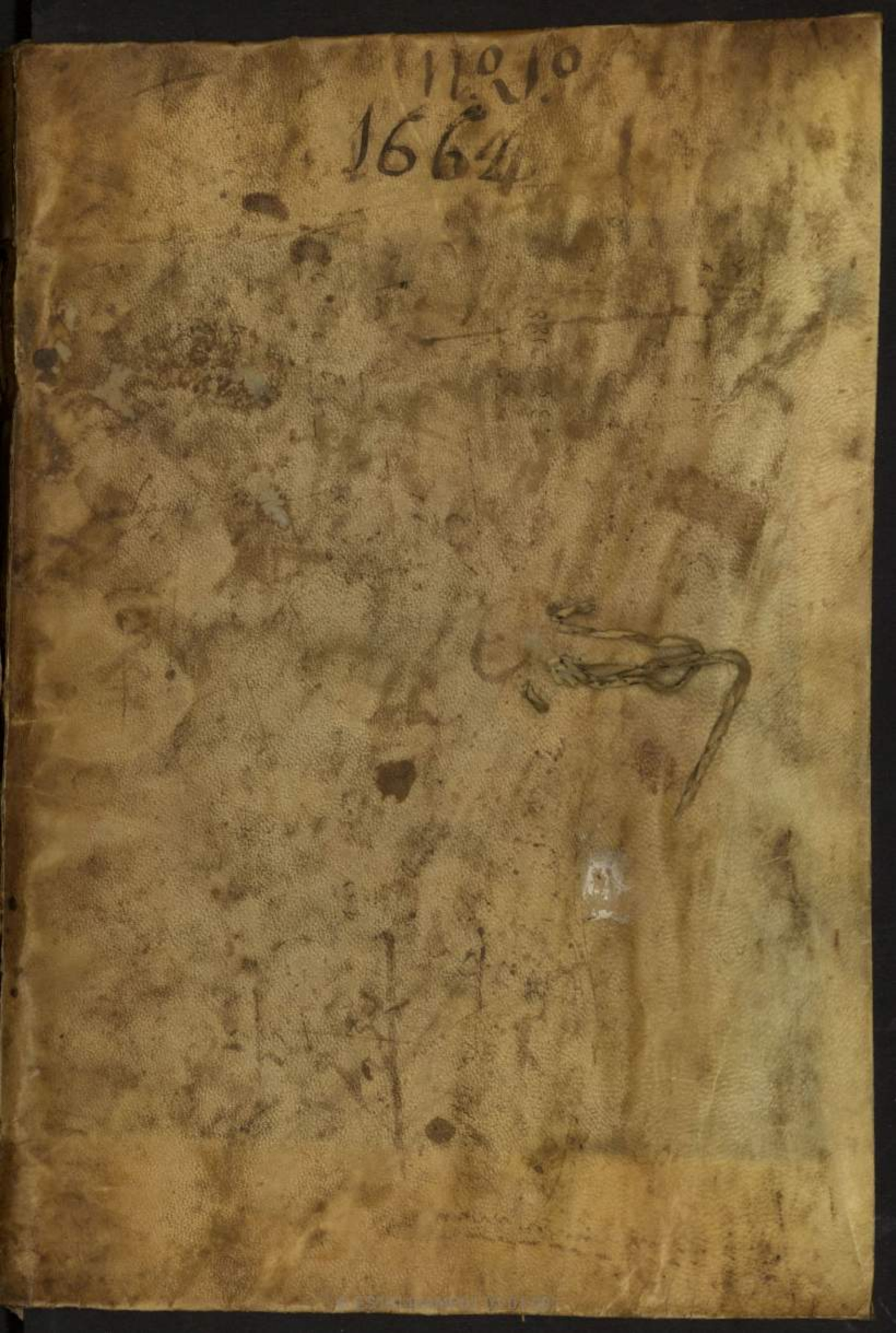

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Comision de cavallos — | Laciud. cometio a los sres D. Ju.o Rodrigo y dn. fran.co Ant.o Gomez de Caravajal para que con el s.r corregidor traten de ajustar el ensabalamiento de los alcavalas y centenos de estaño y que vayan dando q.ta de todo lo que se fuere obrando.

Contra el sr. D. Alv.o R.o de Caravajal —

fecho — | Salen por fiadores y exsecutores esta semana los s.res don fran.co de ... y D. Alv.o R.o de Caravajal — aceptaron y juraron = La ciud. les cometio las apelaciones ... como lo tiene acordado —

Nombramiento de governadores de los lugares — | Tratose en esta ciud. de nombrar governadores de los tres lugares de ... Noblejas, Villa ... Majadas y Valazuelo por este presente año de sesenta y quatro menos lo que fuere la voluntad de la ciud. a quien lo tiene acordado = para cuyo efecto se hicieron boletos de los nombres de todos los cavalleros regidores que se hallaron presentes = y el sr. D. Manuel de ... Lobos que contro por el ... de ... canales ... en fermo, y se metieron en la forma sobre doblados y ... en ... de todos los presentes, y fho por mano del s.r corregidor en presencia de los cavalleros presentes y de mi el ss.no se sacaron tres cedulas que los Gobernadores ...

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Para el Gobierno del Lugar de Rabe [illegible] salio Sace dula de el S.r D. Fern.do Andres de le [illegible]

Para el Gobierno de los Lugares del Losar y Robledillo salio Lacedula del S.r D. Gasp. de Bolaños

Para el Gobierno de los Lugares de la Solana y [illegible] y masadas salio la cedula del S.r D. Juan de Ybarra

La ciudad les ubo por nombrados a los dhos señores d.n fernando de leon y d.n gaspar de bolaños y d.n Juan ybarra y m.d se les despacharan los [illegible] que los goviernen en la forma acostumbrada = Los quales aceptaron y juraron de hacer el deber

Comiss.n de cartas — La ciudad acordo que los sres d.n [illegible] y d.n fr.co Ant.o por ser siempre ha mientras otra cosa no acordare sean comissarios para recibir y responder a todas las cartas que bivieren a esta ciudad y les da facultad para que las puedan abrir y leer, en presencia del s.r corregidor o su teniente porque puede subceder caso en que sea de grande perjuicio a la ciudad no abrirse antes del ayuntamiento y aviendolas abierto y requiriendo o precisa el juntar a la ciudad pidan al s.r corregidor se de llamamiento y d.n Esteban y d.n Angel que es [illegible] para el govierno de cartas, libran los [illegible] en el [illegible] la carta que [illegible] d.n Angel

nombram.to de
Receptor de millones
y quiebras de Soria
el año de 64

En la ciudad de Soria a ... dias del mes de ... de mill y seiscientos y sesenta y quatro, aviendose para hacer el nombramiento de Receptor de las sisas y millones y quiebras de ellas para el presente año de mill y seis.s y sesenta y quatro, y aviendose votado por cedulas en secreto, y regulado los botos, los ss.res Corregidor y cavalleros Procuradores en presid.a de millones, y parece salir nombrado por mayor parte Juan de Soria Procurador del num.o de la ciudad y vecino della, como consta de ... de ... ... de ... y ... sobre ...

Josephe Salbeado de Soria

... y aviendo visto ... salio por mayor parte nom.do Joan de Soria y reconociendo la ninguna ... y por otras causas que a ello le movieron, dessimo la d.ha ... ... de Soria ... nombramiento y ... y se pasa a nombrar otro en su lugar =

nombram.to en ...
de Receptor de millones

Botose por cedulas en secreto el nombram.to de Receptor de millones y quiebras de ellos para este año de mill y seis.s y sesenta y quatro, por aver sedado por excusado a Juan de Soria del nombram.to que en el se hizo, y aviendose regulado los botos por ...

Diez marauedis

4

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Nombramo de Comissores

Y cauª pres.ª En grosso de mi Escriuo. Sirue por mas. de Nombramo de Sebastian de Loyola mro de Nauio =

Cauª. Sirue por Nombramo dando Fee Vezinos Hauas y abonados a satisfazon de Nauio

Cauª. Nombro Por comissº de la Visita de la Obra del conuento de S.ª Fran.co de Camasal

Comissº de la Visita de Pp.s del Valle del Sr Rodrigo

Comissº de la Visita de Pp.s de la Profesa de la Alameda de Toledo

Comissº Para Visitar las Casas Mesones de Juº Rodriguez

Comissº de Nro Cauª del Sr Dor de Gusto

Comissº. Para Visitar la Casa de los Pinares Los de Juº Ortiz de Sª Cruz

Comissº de la Fragua del Escº de Marquina

Comissº de los Cauos Los de Juº Ruiz de Sª Fe de Tebrisa

Comissº para Visitar y Tomar Cuenta los de Juº Ortiz de Sª Cruz

Comiss.ª delos gitz. delacruz lorss. d Mathias
delobejo d Alvz Bz. delamaja
Comiss.ª g Tomas lar. g delos stos gitz lorss.
los d Nieto y d fz Gil
Comiss.ª delos gitz. delamo d lorss d Sº
Bz delobejo y d Sº Gil
Comiss.ª g Tomas lar. g delos gitz lorss
d Andres delagila y d. Sn delaiglesia
Comiss.ª g Tomas lar. g delos mes delos
d Sn Salvadr cano = lorss d Sº delos
d fz Casasola
Comiss.ª g Alexdro delas yeruas y labor g Valdes y
Lorss d Sº delos y d Nieto
Comiss.ª delalimpia lorss d Andres delagila y
d Sº Gil
Comiss.ª delos mes delos lorss Toledo y g Tomas
Sur g lorss d Thomas demata y d Andres Gil
Comiss.ª g laquebra demillones lorss Sº Romeiro
y d Sas g debotarios
Comiss.ª g los vecinos y ganados lorss d Mathias de
obejo y d fz Casasola
Comiss.ª de g lorss D. g delos ortegas y d. Sn delaiglesia
Comiss.ª g la sisa delos lorss d Sº Romero d Sº Gil

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Comiss.o de Madrid y Madrileños

Comiss.o de Toledo

de Sevilla

Comiss.o de Granada Murcia Jaen Cordova

Leon Galicia Asturias Portugal

Comiss.o de Aragon Valencia Cataluña

y Reyno de Navarra

Vacante. Celebren Misa Rezen lo procedido

y celebren 14 Misas de defunctos

de Vacante y Sede Vacante y Regimiento

de Toledo para el Regimiento de Granada

para el Regimiento de Sevilla y los caualleros Comissarios

del Sello hagan Semitorio y hagan celebren

Comiss.o de millones

Notario del Nombramiento de Comiss.os de millones y Sello

quarto en confor.d de lo aquerdado por la Diputacion del Reyno

y Cortes presentes. Las de dicho Nombramiento de todos

los caualleros Regidores y Procuradores = y dicha

Diputacion. a saber es de todos Estados de Cauall.os

y Caualleros y demas Ecles. por mano del Comiss.o Real

Diputado Ecles.t. y demas Ecles. por mano del Comiss.o Real

Los pumbal.s. deben D. ser Vasallos de Señor de Vasallos

y dello Razon de Memoria

Lo qual se Sello, por Nombramiento de los Señores

Comissº Juan de Bryones

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

En la ciud.d de Alca.ra cabeça del marq.do de Alcon.te

dar por libre de fianças a Diego Rz

Vacilo. atendiendo a las Razones q. a dado dem.o Pz curid.or en mi nombre y realeydo, en q. pide le de por libre. del nombram.to en el off.o de Recetor de las Sisas. de Seglares y Eclesiasticos de las ps.as dem.as y del de Alcalde ord.o y thes.o = Vacil.o le dio por libre de dho nombram.to y mde se nombre otro en su lugar. ——

nombram.to de Recetor de las Sisas de Seglares y Eclesiasticos de las ps.as dem.as y del de Alcalde ord.o y thes.o

Vacilo se a nombrar. persona q. cobre y tenga en su poder los dhos Sisas de Seglares y Eclesiasticos de las ps.as dem.as y del de Alcalde ord.o y thes.o y q. antes de Botado en Secreto por Cedula y Regulador por los cauds q. cobre en dho off.o y del de Alcalde ord.o y thes.o y demas off.os salio nombrado, por mayor

Mayor parte Matlo mar tres de delmo d Nauio
- Lauio le Abo por prombado. q. q. deb. q. le gel lla
nas y abonados a ratis fuion de Nauig.e - -

Lauio atendiendo. q O. S.r Dh ando rumas
q q Exp.o de Rr.dem Nuez d Nauio. segue ser de mo
Interesses q por las muchas y buenas p.s q le nom
bra de com.o por parte Rr.o Alcaldes q le prue
deran. y trell. y quatro x.p.s de Nauig.os pedieron
dando q. q. le gel llamas y abonados a ratis.on
de Nauidad. -

Thomas de Matanzas

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

7

En Madrid a diez dias del mes de Henero de mill y seiscientos y sesenta y quatro años ante los Señores Justicia y Regimiento desta villa de Madrid y su Corregidor y Alcaldes mayores y ordinarios de ella parecio presente

Don Manuel de Mesa Caballero Corregidor desta villa de Madrid y su partido

Don Pedro de Alcega

Don Gaspar de Bolaños

Don Diego de Campo

Don Andres de Vargas

Don Francisco Merino

y Don Gregorio de Segovia

Alcaldes ordinarios desta villa de Madrid por su Magestad que Dios guarde y dijeron que por quanto por parte de los Procuradores generales de esta villa se ha representado a sus mercedes como por el Consejo de su Magestad se ha mandado que en todos los pleitos civiles y criminales que se siguieren ante los Alcaldes ordinarios desta villa se use del papel sellado que su Magestad manda se venda en el Reyno y que para ello se ponga en esta villa persona que tenga a su cargo la venta del dicho papel sellado y que para ello se nombre persona de satisfacion y abono y que haga fianzas a contento de sus mercedes y que para ello se le den los despachos necesarios y que para que se cumpla lo susodicho sus mercedes den el mandamiento que convenga y que pidian y pidieron justicia y que sobre ello se les haga merced y que para ello

Comisión del dicho primer

Juan de Cordoba y Velasco vecino desta villa de Madrid en la collacion de San Sebastian que presente estaba dijo que por quanto por parte de los Procuradores generales desta villa se ha representado a sus mercedes como por el Consejo de su Magestad se ha mandado que en todos los pleitos civiles y criminales que se siguieren ante los Alcaldes ordinarios desta villa se use del papel sellado que su Magestad manda se venda en el Reyno y que para ello se ponga en esta villa persona que tenga a su cargo la venta del dicho papel sellado y que para ello se nombre persona de satisfacion y abono y que haga fianzas a contento de sus mercedes y que para ello se le den los despachos necesarios y que para que se cumpla lo susodicho sus mercedes den el mandamiento que convenga y que pidian y pidieron justicia y que sobre ello se les haga merced y que para ello

Juro de dicho

Ante los Alcaldes = Don Juan Ybarra = Don Gabriel de Loaysa = Don Pedro Calderon = Don Roman de Mata = Don Alonso de Ulloa = Don Pedro de la Cueva = Don Antonio de Heredia = Don Rodrigo Gomez = Don Alonso de Heredia = Don Martin de Loaysa =

Juro de dicho Governador

Y luego incontinente el dicho Juan de Cordoba y Velasco en virtud de la dicha peticion presentada por los Procuradores generales desta villa y para cumplir lo en ella contenido hizo juramento a Dios y a una cruz en forma de derecho en que puso su mano derecha y prometio de usar bien y fielmente el oficio de Fiel executor de papel sellado que se le ha cometido y de hacer y cumplir todo lo demas que por razon de dicho oficio debe y es obligado y que para ello se le den los despachos necesarios y que para que se cumpla lo susodicho sus mercedes den el mandamiento que convenga y que pidian y pidieron justicia y que sobre ello se les haga merced y que para ello

Brija a Juramentos

Alcaldes ordinarios

Don Manuel de Mesa

Don Pedro de Alcega

Don Gaspar de Bolaños

Don Diego de Campo

Don Andres de Vargas

Don Francisco Merino

Don Gregorio de Segovia

© ES10148AMP01.01.01.001

de los lugares de calle Cuellar y Regidores
Losar y Roda dicho

Mtro Dn Alvaro Rosa Causa fiscal

Fiscal — Salen Presidente y Señores Asistentes
Corr.or y Capn al Prior general D. Bartolome Gonzalez
Causa de cometo las audiencias y Relaciones como lo tiene
acordado

Lic.a de 30 pinos
del Sr. Presid.te

Causa concedio licencia al Sr. D. Dn. Nr. dentro para que forme
treynta pinos de los pinares de Tamaid q. señalaren los cavall.os
de los pinares q. lo Regidores de Sisteros y Sn Carlos cada uno
le hubieren señalado con esta licencia

Lic.a del Sr. Presid.te
20 pinos

Causa dicha licencia al Sr. D. Nr. dentro de tres q. cortare veynte pinos
de los pinares de Tamaid q. le hubieren señalado los cavall.os
Comisr. de los pinares y para los Regidores de Sisteros
Sn Carlos y Sn Pedro cada q. le pareciere menester

Lic.a del Sr. Regidor
15 pinos

Causa dicha licencia al Sr. Regidor Casasola para cortar
quince pinos de los pinares de Tamaid q. le hubieren señalado
los cavall.os Comisr. de los pinares y para los Regidores de Sisteros
Sn Carlos y Sn Pedro q. puedan hacer la madera q. quisiere
sin otra licencia

Lic.a del Sr. Marq.s
50 pinos y 2 carretas
Valdoresnedo

Causa dicha licencia al Sr. Marq.s de Valdoresnedo para cortar
cincuenta pinos de los pinares de Tamaid q. le hubieren
señalado los cavall.os Comisr. de los pinares y
para los Regidores de Sisteros Sn Carlos y Sn Pedro cada
q. haya cortado cincuenta pinos q. le hubieren señalado en el Valdio
que son sus con el Valdio. de Luz. de Valdesquilloy
de Sancho Sancho. y Casasistones de la Jurisdicion
y asimismo para q. pueda hacer de la madera que cortare
dos carretas sin otra licencia

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

En Madrid a [illegible] dias del mes de Henero de mill y seis.s y nueue años se juntaron en Aud.o ordin.o los S.res Juez y Regt.es

D. Sancho de Lagarde Corregidor desta villa

D. Fr.co Moreno
D. Luis de Ribera
D. Thomas de Mata
D. Fr.co de Mendoza
D. Alonso Pimentel
D. Fr.co de Ayala
D. Fr.co de Sotomayor
D. Antt.o de Sosa

Por auerse acauado el Acuerdo, y Rel.o de los recebimientos de Abogados q.e se auian de hazer. Mand.o q.e se buelua a publicar para q.e los q.e se quieren recebir traigan sus Libros y Relaciones de sus Pleitos, y se manden pregonar = y que los Procuradores presentes traigan personas la vez que se mandare pregonar.

Y luego se hizo el pregon de la forma siguiente

En este dia Lunes, a cinco de Enero de mill y seis.s y nueue años ante los S.res Juez y Regt.es desta villa de Madrid, y en presencia de mi Antonio de Mata Escriuano del Rey nro S.or y del Ayuntamiento desta villa

Por el Rey Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Portugal

SELLO QVARTO. DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SESENTA Y QVATRO.

© ES10148AMP01_04_01_001

[illegible] de Granada [illegible] de Valencia
de Galizia de Mallorca de Galizia y Villa
de Tordona de Cordoua de Murcia de Jahen de los Algarues de Algezira
de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias orientales
y occidentales Islas y Tierra firme del mar
oceano Archiduque de Austria duque de Borgoña
de Brauante y Milan conde de Aspurg de
Flandes Tirol y Barzelona señor de Vizcaya
y de Molina etc. Por quanto por una mi Carta y Prouisi
sion de doze de março deste presente año
Yo mandé rescreuir a Juan Rodriguez de Vela
escriuano de Camara de Su Magestad y de
la Audiencia de Sevilla declarase en
Virtud de la limpieza de sangre que
Lugar de Juan Fernandez de Lobos pezpetuo por
Juro de heredad veynte y cinco ducados y condiciones
en la dicha prouision declarados segun mas largo
en ella aguemezze fecho se contiene Juro
por parte de los Domingo Rodriguez mercader
hecha relacion que el dicho Juan Rodriguez
de Velasco a fallezido sin dexar hijo
ni hija legitimo heredero mas nieto del
dicho Juan Rodriguez segun parezze de la fee
de Bautismo que hizo de baxo de cierta diligencia
mando de lo dicho que el dicho oficio se vendiese
y rematase en la persona que mas por el diese
y ofreciese y Nos tuuimos por bien
y Mandamos dar esta nuestra carta para
que Vos el dicho Martin Diaz hagays
el cumplimiento del dicho testamento y que
en vuestra vida y Martin Diaz hizo
como vuestro Procurador en nombre de Maria
Rodriguez viuda de Juan
Maria Rodriguez viuda de Juan

Diez maravedis

11

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Y

Juan rodriguez de velasco Veinte y dos dias del
Eidad de quego dais grender en dragante como los demas
Agua diles de dicha Villa, y a los bagamun-
dos tengo que los a la Villa de Laipuzkoa
nen los derechos que es los dueños que Vieren dando
gnoros puedan hechaz niem. Cargar ningunes Cargas
con Vesiles curaduzias ni regar mientos ni las demas
que hecha dicha Villa, porque de todo aueis de gozar
uado como los otros Veinte y con Soziedad manda
do Justizia rezidores Canalejos escuderos
ofiziales Combres buenos de dicha Villa, y
Clar, que luego que en esta mi Carta fueren
requeridos juntos en su Ayuntamiento de
Juan de los en forma Juramento en forma
de que bien fiel y deligente mente Usareis
el dicho oficio y Igual assi hecho y no de otra
manera orden la posesion de los admitan
Uso y exercizio del dicho oficio
y los Vsen y Combos con las dichas calidades
los casos y cosas a Sanejar y determinar
os guarden y cumplan Guardar todas las
onzas Gracias mercedes y franquezas
Libertades y exenciones preheminencias
prerrogativas y Inmunidades y todas y cada
otras cosas y gozar y gozen de que Vsan
de Vsen y gozar y deben y deben regulada
das y no excedan y cada una de
dos los derechos y demas y Salarios y Emo
lumentos a Sanejos y determinar

Y en la forma segun y de la manera que se a guardado
y rrecudido a vro antezesor como a las otras
personas que an servido este offizio todo bien y cum
plidamente sin faltaros cosa alguna y que en ello ni
en parte dello ympedimento alguno os no pongan
ni consientan poner que yo desde luego os rrezivo he
por rrezivido al dho offizio y al uso y exerzizio
del y os doy facultad para le usar y exerzer
caso que por los rreferidos o alguno dellos a el no seais
admitido y por os hazer mas merzed os doy lizen
zia y facultad para que vos y los poseedores que fue
ren dese offizio cada uno en su tiempo podais nonbrar
persona que le sirva y quitarla y rrenovarla con causa
o sin ella todas las vezes que quisieredes y poner
y nonbrar otras en su lugar para que aquellas le
sirvan sin que sea nezesario otro titulo de
ella ni despacho alguno y mando al con
zejo justizia y rregimiento de la dicha ziud y a las demas per
sonas a quien tocare que solo en virtud desta mi carta y del dho nonbramiento
admittan al uso y exerzizio del dho offizio a las personas que nonbraredes
y le dexen y consientan usar y exerzer que yo desde luego los e por rrezividos
dos caso que a el no sean admittidos con tanto que los y vuestro theniente seais obligados
a dar rresidenzia quando la diere el corregidor a de la dha ziud y los demas ministros de justizia
zia della y proybo defiendo y mando que ninguna otra persona sino vos y vuestro
theniente se pueda entrometer ni entrometa a usar ni exerzer el dho offizio
y los que lo hizieren caygan en las penas en que yncurren los que
usan de offizios para que no tienen poder ni facultad mia
y es mi voluntad que tengais este offizio por juro de heredad
para sienpre jamas para vos y vuestros herederos y suzesores y para
quien de vos y dellos ubiere titulo o causa y bos y ellos le podais rrenunziar
perpetuo
quien de vos y dellos [illegible] en vida o en muerte por testamento
rrenunziar traspasar y disponer con los bienes y derechos y por
ser a qualquiera manera con las mismas calidades
la persona en quien suzediere en [illegible]

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Du prezzo que bas preheminencias perpetuidad que bor ningu le falte cosa alguna que conbenga examinado zrenunziacion odi quien se zediere en Sho oficio relea Sade ese pasar titulo Honesta Calidad perpetuidad que Aque le zrenunziare a Sa muerto ni Viua dias riozes algunas despues de Salud zrenunzia bor aunque no se egzerzite en dentro de Sbezinio Sali Aque despues de Vros dias de la persona que ub zediere en Sho oficio le hubiere de dar alguna que por ser menor de edad o no ler no le pueda administrar ni exerzer tenga Facultad de nonbrar otra que en Sbezinio gueer de edad Sahida o muger presentandose Sdal nonbramiento en Sa Con ese Sa camara se le dara titulo ozedula mia para que quisiendo Vm Aler oponer en Mayo Sho oficio bor o Sagezona opezionas que despues de bor se zediezen en Sl Sopodais Aqueda thater con las condiziones Vm Aulos y proui siones que quisiere der Ider de luego ordeg exenzia Facultad para ello aunque en pea Aui zio de las ultimas Sos obzos bueltos bor conquiere siempre Sa uzeros nueb o Sade siaran titulo Aqual se le dara constando que lo es en Sho Mayo Aque muziendo bor Sagezona opezionas que despues de bor se zediezen en Sho oficio sin disponer ni declarar cosa alguna en lo tocante a Sa Sa deneria Aque ga al que hubiere de zedar Vro bienes dexecho y si Aupiere a muchos seguedan con

dispones de Judit Carla a Juo de Ulloa
por la qual disposizion Judit dexa a Catalina
dexaza anssimismo a Martin de Lapez
sona onguien su dexiere lo que excepto en la de
dos gozimenes de Heredia lo resta de
el pecado nefando por ninguno dexo repueda
ni con sirque ni pueda pezder ni con fiscar
el dho oficio lo que siendo sanado dio hauia
dado el que lo tuviere lea tan aquel vaquellos
que lo subieren derecho de heredar en la
forma que esta dha el que muriere sin de
jar con las quales dhas condi
ziones quiero que gozen
gan del dho oficio y gozen los dhos
herederos y sus sezesores la persona
o personas que de ellos subiere titulo bos o causa per
permanente para siempre jamas todo ello no embargante
qualesquier quiere lesiones y ynnatisiardes dos mis zeinos
dos y otras quiesquiera que cada una pueda hazer en contra
rio que para en guarda de esto doy esta por mi poder cumplido
que dando en mi fuerza y juizio para en todo mas de lo de
mezed auer pagado el derecho acostumbrado y no auiendo
quatro mill quinientos y quarenta mrs, el que lo pidiere en ello
pazer y asimismo derecho de los quen tubieren en ello
oficio Dada en madrid a diez y seis dias del mes
de zienbre de mill y quinientos y treinta y vn años = Yo el rey =
Por mandado de su mag.d = Juan Vazquez de Salazar =
Pedro Carrancas = Conde de Castillo Almanguer =
Don Juan de Zapata = Juan de
Ubilla y Ynbarra =

✠

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA Y QVATRO.

Vista Paulina obrera de Gonçalo
de Mendoça y la firma y cumplimiento
de su testamento de marzo de
y hico ante Sebastian Sanchez
escribano y firmado
de los testigos. Se leyo la manda
Antonia de Lorca Serrana y tomola por
de Gonçalo Sanchez escribano
Publico y Sancho de Mendoça
la cual a favor de sus hijos de Juan Ruiz de Sanchez de Cuenca
Segun en su testamento Pedro de la Parra
Gonçalo y otra entregada de Alonso de Mendoça y
Clero por Paulina y que renuncie y
Justicias no Haciendo seguir en todas partes
Cualesquier poderes bastantes con las cláusulas
Solitum. En Horellana. Sebastian Blanco
y Domingo Perez de Villegas

Este dia hice presente el de Gonçalo Nicolaus Gutierrez
declaracion del de Juan de Alcaraz de cuya
vientes de Julian de para q. Vean el dote que
la donacion y Pedro Sanchez Cepita de la
mayo muger del. Andres de Cuenca y Ansela de
hija de la recibido doncella y hoy casada con
Mateo Fernandez demandi y Ana otra hija
de Juan Gutierrez Cabezon de Ella — Sancho de Mendoça

Nombr.o y elecion para que lleve la vara de [illegible]
adelante [illegible] de [illegible] mes
[illegible] don [illegible]
[illegible] de [illegible] de la [illegible]

A Prov.on de nombram.to de [illegible] — La villa aviendo entendido q.e [illegible]
[illegible] de [illegible] Joseph Garcés
[illegible] de Ant.o de [illegible] la
aprovo y dio por buena [illegible]
[illegible] y asimismo acordo [illegible]
poder [illegible] por [illegible] Universidad [illegible]
— [illegible] que [illegible]
[illegible] y domingo
[illegible] de [illegible]

Prov.on [illegible] — [illegible]
[illegible] aceptaron [illegible]
[illegible] la villa [illegible]
como lo tiene acordado

Lic.a de pinos — La villa dio lic.a [illegible] Ant.o [illegible] para cortar catorce pinos
sellandolos [illegible] como no [illegible] los pinares
vedados

A Prov.on de la [illegible] de la [illegible] antigua — Este dia se presentaron [illegible] la quenta que [illegible]
[illegible] de la [illegible] antigua — La villa
la aprovo [illegible]
[illegible] de [illegible]
y quatro [illegible] y otra [illegible] que
[illegible] por la [illegible] que [illegible]
nueva [illegible]
[illegible] dixo [illegible]
[illegible] no a de ser visto aprovando [illegible]

Diez mrauedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

© ES10148AMP01-01-01-001

Diez maraued's

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y QVATRO.

17

En la ciud. de Soria a 11 dias del mes
de [illegible] de mill seiscientos y quarenta se juntaron
a ayuntamiento [illegible]

D. [illegible] marischal de castilla
D. Fran.co Nol.
D. [illegible]
L. Alvarez [illegible]
D. Thomas de Mata
D. Fr.co Nol.

q se escriva al [illegible] — La ciud. acordo se escriva al [illegible] general la enora
buena de la md. q su mag. le a hecho de [illegible] de [illegible]
[illegible] y los cavalleros [illegible] la carta [illegible]
[illegible]

otra carta — La ciudad acordo q los cavalleros comisarios q
[illegible] la ciudad a [illegible]
[illegible] de [illegible] su mag. [illegible]
[illegible] la [illegible]
[illegible] en las [illegible] resuelto de que
[illegible] representen a
su mag. [illegible]
de las razones q [illegible] y [illegible]
[illegible] la ciud. para que
[illegible]

q se pon. quentas [illegible] — La ciud. acordo [illegible] se pare [illegible]
[illegible] en la sala de a [illegible]
de la ciud.

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Referendas de Bonifacio de Ferr. Gomez

Pedro Orfeuela Procurador del Numero de los de Audiencia
Libro de Audiencia de Oficio en Causa que Diego de Arriaga
Y de la Audiencia de Oficio en Causa que Diego de Arriaga
y Juan Gonçalez Vecinos de esta Villa
Lado los autos sobre pleito que tienen con Diego de Arriaga
Vecino = La Audiencia proveyo auto y sentencia en
dicho pleito y despues de averse pronunciado la
Audiencia proveyo auto para que se notificase
Mandose
Se notifique y se lleve a efecto lo mandado por
Su Alteza — Ante mi Juan Gonçalez Escribano
Don Juan Gonçalez Escribano de Su Magestad
y del Numero de esta Villa de Madrid
Certifico y doy fe que en la Audiencia de Oficio
que ante mi pasa en virtud de Real Provision
de Su Magestad que Dios guarde
Auto = En la Villa de Madrid a veinte y quatro
dias del mes de Noviembre de mil y seiscientos
y quarenta y un años Los Señores Presidente
y Oidores de la Audiencia de Oficio que en esta
Villa reside por Su Magestad que Dios guarde
Dijeron que mandaban y mandaron se notifique
a Diego de Arriaga Vecino de esta Villa
que dentro de tres dias primeros siguientes
que corren y se cuentan desde el dia que
le fuere notificado este auto pague a Juan
Gonçalez Vecino de esta Villa los mil y
quinientos reales que le mandaron pagar
por auto de vista y revista de esta Audiencia
de Oficio de que apelo y suplico para ante
Su Alteza y en su Real Consejo de Hacienda
y no lo cumpliendo dentro del dicho termino
Mandaron se le lleve a efecto y ejecucion
Y por este su auto lo proveyeron y mandaron
Don Diego Orejon Salazar — Don Antonio
de Contreras y Don Luis Ortiz Calvillo
Y yo el dicho Escribano doy fe que
Auto = En la Villa de Madrid a veinte y
quatro dias del mes de Noviembre de mil
y seiscientos y quarenta y un años Los
Señores Presidente y Oidores de la Audiencia
de Oficio que en esta Villa reside por Su
Magestad que Dios guarde Dijeron que
mandaban y mandaron se notifique a Diego
de Arriaga Vecino de esta Villa que dentro
de tres dias primeros siguientes que corren
y se cuentan desde el dia que le fuere
notificado este auto pague a Juan Gonçalez
Vecino de esta Villa los mil y quinientos
reales que le mandaron pagar por auto de
vista y revista de esta Audiencia de Oficio
de que apelo y suplico para ante Su Alteza
y en su Real Consejo de Hacienda y no lo
cumpliendo dentro del dicho termino
Mandaron se le lleve a efecto y ejecucion
Y por este su auto lo proveyeron y mandaron
Don Diego Orejon Salazar — Don Antonio
de Contreras y Don Luis Ortiz Calvillo
Y yo el dicho Escribano doy fe que
Auto = En la Villa de Madrid a veinte y
quatro dias del mes de Noviembre de mil
y seiscientos y quarenta y un años Los
Señores Presidente y Oidores de la Audiencia
de Oficio que en esta Villa reside por Su
Magestad que Dios guarde Dijeron que
mandaban y mandaron se notifique a Diego
de Arriaga Vecino de esta Villa que dentro
de tres dias primeros siguientes que corren
y se cuentan desde el dia que le fuere
notificado este auto pague a Juan Gonçalez
Vecino de esta Villa los mil y quinientos
reales que le mandaron pagar por auto de
vista y revista de esta Audiencia de Oficio
de que apelo y suplico para ante Su Alteza
y en su Real Consejo de Hacienda y no lo
cumpliendo dentro del dicho termino
Mandaron se le lleve a efecto y ejecucion
Y por este su auto lo proveyeron y mandaron
Don Diego Orejon Salazar — Don Antonio
de Contreras y Don Luis Ortiz Calvillo
Y yo el dicho Escribano doy fe que
Auto = En la Villa de Madrid a veinte y
quatro dias del mes de Noviembre de mil
y seiscientos y quarenta y un años Los
Señores Presidente y Oidores de la Audiencia
de Oficio que en esta Villa reside por Su
Magestad que Dios guarde Dijeron que
mandaban y mandaron se notifique a Diego
de Arriaga Vecino de esta Villa que dentro
de tres dias primeros siguientes que corren
y se cuentan desde el dia que le fuere
notificado este auto pague a Juan
Gonçalez Vecino de esta Villa los mil y
quinientos reales que le mandaron pagar
por auto de vista y revista de esta Audiencia
de Oficio de que apelo y suplico para ante
Su Alteza y en su Real Consejo de Hacienda
y no lo cumpliendo dentro del dicho termino
Mandaron se le lleve a efecto y ejecucion
Y por este su auto lo proveyeron y mandaron
Don Diego Orejon Salazar — Don Antonio
de Contreras y Don Luis Ortiz Calvillo
Y yo el dicho Escribano doy fe que

Don Diego Orejon Salazar

Don Antonio de Contreras

Don Luis Ortiz Calvillo

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Patellero

[illegible] ciudad la Real en tenencia entendido
que dexar de la dicha de[illegible] ausencia
de vos[illegible] y asi el bastimento de[illegible]
que pagare el resto entre[illegible]
[illegible]

[illegible]

Vio

En Madrid, a [illegible] dias del mes de [illegible] de mill y
[illegible] y quatro años. ante el [illegible] de [illegible] de la Real
de Castilla [illegible] y [illegible] en audiencia [illegible] y ante mi
escribano [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Nombramiento de [illegible]

[illegible]

© ES.10148.AMF-01.01.01.001

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Don Fernando Antonio

8/0

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

25

En la villa de Agreda a veinte y quatro dias de febrero de mill y seiscientos y sesenta y quatro años se juntaron a ayuntamiento ordinario los señores Justicia y Regimiento de ella

Lic^{do} Alonso Frias alcalde mayor por el corregidor

d. Luis Ortiz Salvador	d. Juan [illegible]
d. Thomas de Mata	Alonso Ramos
d. Xpoval [illegible] de [illegible]	d. [illegible]
d. Alonso de Acevedo	d. Fco del Campo
Fco Merino y Vargas	d. [illegible] Torre [illegible]
d. Joseph del Tejo	d. Juan [illegible]
d. [illegible]	d. Alonso [illegible]
d. Fco Casasola	d. Juan [illegible]
d. Jph de Contreras	d. Alonso de Sosa

Fieles executores — Salen por procuradores y fieles executores de semana los señores d. Jph de Contreras y d. Luis Ortiz, aceptaron y juraron = la villa les cometio las [illegible] y [illegible] como lo tiene acordado.

12 pinos a d. Thomas — La villa dio licencia al señor d. Thomas de Mata para que de los pinares de esta villa pueda cortar doce pinos para los [illegible] de sus casas, [illegible] el [illegible] que tiene de los pinares

Diez maravedis

26

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Entro de C. D. Antonio de Ybarra

Y

dar por libre a Contreras de Vrbina

En Sacau. de Consejo por causas Justas y legales que le mueven dio por libre a Antonio de Vrbina el Remissorio y le absolvio para los bienes y derechos de su mag. en cuya razon dio el Remissorio y mandó se le entregasen los bienes secuestrados y que se le alcen las fianzas que dio

dar por libre a Pedro de Vrbina

En Sacau. de Consejo por causas justas y legales que le mueven dio por libre a Pedro de Vrbina el Remissorio y le absolvio para los bienes y derechos de su mag. en cuya razon dio el Remissorio y mandó se le entregasen los bienes secuestrados y que se le alcen las fianzas que dio

En la Cau. de acuerdo de Gobr. D. Diz. Rodriguez

Y de fee que Gaspar Gonçalez de V. de Oropesa

El pesame de la muerte de Gobr. de la suma de

Como lo tienen en Sendo. de la cual

Y este dia Dio. Rodr. Diego Pizarro Y de Alcaud

Rg. de so. de Plaz. de Vbeda para q. cobre de Rentas

Y Rentas de Vbeda para q. cobre de Rentas

Como principal, Y de D. Rodrigo Rebollar

Rodr. de la Cueva, Y por no auer Comparecido

Reos, en Rebeldia, Fiscal pidio Por los cargos

A. y R. Y Rentas de el A. q. se aprueban

y la R. J. No = Juan Endorse Regidor de los Reyes
y por Escribano Publico de dho Cabildo Juan Gomez
Mesa Fueron nombrados por mayordomo = Juan
de Rojas Rodriguez = Alonso Sanchez de Alberca
Joseph Gil, Diego Gonzalez y Antonio Gomez Vecinos
de esta Ciudad Regidores por ausencia de los
propios que son de la R. J. en la forma
que dieron nombramiento = Luego luego se abrio
dho y acordado dixeron que debian de mandar
y mandaron hacer la eleccion de Alcaldes
ordinarios de esta Ciudad para el
Año que viene de mil setecientos y
Nombramiento de Alcaldes ordinarios

= Y habiendo tratado y conferido sobre
el dho nombramiento de personas que
sean a propos para el dho oficio de
Alcaldes ordinarios de esta Ciudad
que sirvan en el dho año que viene
de mil setecientos y treinta y
habiendo votado por cedulas en secreto
y regulados los votos en la forma
ordinaria salio nombrado por mayor
parte de votos Don Juan de Rojas
Otro nombramiento de Regidores

= Y trataron de nombrar Regidores para el
dho año que viene de mil setecientos y treinta
y habiendo votado en secreto y regulados los votos
en la forma ordinaria salio nombrado por mayor parte
de votos Don Juan de Rojas y Don Antonio
Gomez Vecinos de esta Ciudad = y aunque

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

27

Assi mismo acordaron que por aver sido quatro
del nombre [illegible] nombrado el dho Fr.co
Martin y [illegible] pidio a los Alcaldes m.os [illegible]
por [illegible] hasta que aceptase [illegible]

dos q llamen[?] y decano[?] — Y auiendo atento q el D. Rodrigo de cepeda [illegible] a nombrado
por vno de los contadores de las mem.s del [illegible] Rodolfo[?] caro
y es difunto nombran de [illegible] en su lugar [illegible] que lo estaua
[illegible] al [illegible]

otro — Y auiendo atento q el d. d.o [illegible] estaua nombrado
por vno de los contadores de las [illegible] mem.s del [illegible]
[illegible] caro, y es ya difunto nombran de [illegible] [illegible]
q lo estaua [illegible] al [illegible]

otro q dex — Y auiendo atento q a dejado de ser [illegible] el d. d.o [illegible]
[illegible] q estaua nombrado por contador de las mem.s
del [illegible] Rodolfo caro nombran en su lugar al [illegible] Fr.co
del campo [illegible] que estaua nombrado [illegible]

otro q dex — Y auiendo atento q a dejado el [illegible] de [illegible] valle de [illegible]
q estaua nombrado por [illegible] de las mem.s del [illegible]
Rodolfo caro, nombran en su lugar [illegible] al [illegible]
de [illegible]

Cristobal[?] D. [illegible] de toledo [illegible]

Don Ant.o de [illegible] Yzaguirre

[illegible]

[illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

29

t. X no

Sobre leyenda

EM10148AMP01.01.01.001

DELLOG, VARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SESENTA Y QVATRO.

30

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Diez maravedis

32

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

FELIPE QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

En Madrid a [illegible] dias del mes de [illegible] de mil
setecientos y quatorze y en la audiencia que dio el Sor
Juez Regente

Dor.n de Rosende y Mar del Cons.o
D. Manuel Salvago — D.n de Camargo
D. Pedro — D. Alexandro
D. Martin de Goyso — D. Juan Roe
Lic.do Lopez — D. Theodosia
D. Manuel de Ochoa — D. Vicente
D. Thomas de Mata — de Rosmos
D.n de Campo
D. Juan de Zabala
D. Alex.o de Camargo
D. Gil de Miguel
D.n Ioseph de Camargo

Declaracion Retracto ordenes de Alcantara Cav.o de Colon
pidiendo alcance. Sirva de auerlos por executoriados remitan
Exec.to de Regidores de Alcantara y Sentencia de Vista que
ase y parte Causa y Razones. Agrauiamientos en Sus
Pues. = Causa. auiendo Visto lo dicho por la Parte de la
Villa y Corte dixo: dio por libres y exentos a los Alcaldes
de Casa y Corte de Valladolid y sus Naturales Exec.to
Se remita lo que Vsa Alcanzar
Salen por Parte de la Villa y Corte de Valladolid

y D. [illegible] del [illegible] aceptaron y firmaron
[illegible] se cometio la razon y [illegible] Real [illegible]
Costa en el cerrado

Nro. de Alcaid. — Tratose de nombrar Nro. de Alcaide [illegible] para el [illegible]
año de sesenta y quatro. Y aviendose botado por las [illegible]
y regulados los botos salio nombrado por mayor
parte Francisco Pablo [illegible] y [illegible]
Lasiudad [illegible] nombrado y [illegible] Alcaide Corregidor [illegible]
[illegible] que [illegible] y [illegible]
[illegible] fabrica de la ciudad — [illegible] Corregidor [illegible]

Para que se [illegible] quintaliza por que [illegible] en la baxada de el corres — La ciudad aviendo entendido que Francisco de Arriaza [illegible]
en el abasto de la nieve de la ciudad en que [illegible] a bos
seis los dos meses de [illegible] abril y hasta quince de mayo a qua-
tro [illegible] y los demas por la [illegible] a [illegible] y los dos meses
[illegible] a quattro [illegible] — a sor de [illegible] los canales
[illegible] de la nieve admitan [illegible]
res comisarios
con las calidades y condiciones que les pareciere y lo hagan
Pregonar

Nombramiento de Nro. de decenieros — Este dia, se trato de nombrar Nro. de decenieros para este año
y aviendose Regulado los botos que se dieron [illegible]
salio nombrado por mayor [illegible] Martin [illegible]

dado por libre — El [illegible] la ciudad de [illegible] por [illegible]
[illegible] se dio por libre [illegible] nombramiento y [illegible]
para nombrar otro

Que se libren 500 [illegible] en alimentos — La ciudad acordo se libren en alimentos [illegible] de [illegible]
quinientos reales para ayuda a el viaje que a de hacer a [illegible]
a pedir a S. M. haga merced a la ciudad de hacer baxa de los sueldos

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

y se an [illegible] de la Ciudad q̃ se pre-
san [illegible] q̃ todo ha sido dado

Nombramiento de Regidores decenarios

Botose en razon el nombramiento de R.s decenarios
este presente año y aviendose regulado los botos salio
nombrado por mayor parte Juan Alvarez quesada ve[cino] de esta
ciudad = La ciud. le ubo por nombrado y pidio se [illegible]
[illegible] = [illegible] [illegible]
[illegible] nombramiento [illegible]

Nombramiento de Relojero

La ciud. nombro por relojero a Juan Rosado q̃ bue[l]va a la
plançela de la catedral [illegible] con renta de [illegible]
y se le guarden las preeminencias q̃ a sus antecesores

La ciud. acordo q̃ los señores D. Juan de Arroyo [illegible] y don
fernando Gomez [illegible] la quenta a los D. fer.d Gonzalo
[illegible] q̃ ha sido [illegible] de la ciud. [illegible]
[illegible] y [illegible] =

[illegible]   Sebastian de [illegible]riza   Don Fernando Antonio Gomez de Carvajal

[illegible]

[illegible] Mayorga

En la Ciud.d de Plaz.a en diez de Abril de mil
de mill.os y sis.cientos y quatro años. Ante el Señor
Or.te Lor.o Luis Alcalde Ord.o
Dn Juan, de Luzerga Mariscal de Castilla Gomez de la Quintana
Dn Luis de Rojas
Dn Juan de Rojas
Dn Fco de Lasarte
Dn Thomas de Mata
Dn Alo Ramos
Dn Christoual de Leyva
Dn Fran.co de Leyva
Dn Fernando de Leyva
Dn Fran.co de Rojas, de Lerma
Dn Fer.do de Ant.o Leyva

dar por libre y apo Alonso de la Calle y de Rojas

Este dia se pp.o Juan de Alcaraz, querellado, pidiendo declarase por
de darle por libre, de la Culpa, y cargo de Rob.o cometido dentro
de este presente año, por las Razones q.e Refiere en su pp.o =
Y la Justicia, Vista, las Justificaciones q.e ha hecho parecer de su
abono, Le debia de dar, y dio por libre, de la Culpa, y cargo de Rob.o
de que Resulta Reo, Las Justificaciones, y no Resulta contra el
otro ninguno
Ante mi Fran.co de Alo Escriuano del Juzgado =

q. se le de carta de pago

En dicho dia, Pedro Alonso Gomez en nombre de Juan de Alcaraz
de que doy fee, presentado, por fiador del Querellado en q.to pretende se le
de por libre, de la Culpa, y cargo de Rob.o de que es acusado = Y la Just.a oyendo
por parte del Querellado, Le debia de dar, y dio por libre, de la Culpa, y cargo
en q.to alimenta =
Ante mi Fran.co de Alo Escriuano del Juzgado =
Dn Juan de Luzerga Mariscal de Castilla Gomez de la Quintana
Dn Luis de Rojas de Salazar =

Llamamiento para Residencia

La Just.a oydo, Pedro Alonso Gomez, Mando dar Llamamiento ante para el
Juez de residencia para mañana para tratar de Justicia y sobre dello

84

10 MRS

1664

✠

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SESENTA Y QVATRO.

racion de los [illegible] de los medicos y otras materias [illegible] para tratar
[illegible] de [illegible] la ciudad por [illegible] que [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de lo que se acordare = El [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

prest.° — [illegible] por presidente y [illegible] el señor don [illegible] Gomez
[illegible] y [illegible] juraron = y la ciudad [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Gil [illegible] =

Nombram.to de Rec.or de Centenas — [illegible] en secreto por cedulas el nombramiento de Receptor de
Centenas para el presente año y [illegible] Lobo
[illegible] el señor
salio nombrado por mayor parte Domingo Blanco Alberto = La ciudad
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] hasta que
[illegible] [illegible] a satisfacion de la ciudad = El [illegible]

[illegible] — [illegible] [illegible] [illegible] de pesar
En las carnicerias de la ciudad [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] = que queda
[illegible] = La ciudad [illegible] [illegible] que
los [illegible] [illegible] y [illegible]
la obligacion

— Este dia acordo Alanid y marques [illegible] Martin de Castro
[illegible] en su parece nombro por [illegible]
[illegible] como [illegible]
[illegible] el año pasado por quenta [illegible]
[illegible] por ella
[illegible] acordo [illegible] que [illegible]
[illegible] presente [illegible]
[illegible] el abogado [illegible]
[illegible] Martin [illegible]
[illegible] a los [illegible]
[illegible] por quanto [illegible]
[illegible] nados [illegible] que [illegible]
[illegible] agraviado [illegible] con todo [illegible]
[illegible] representado [illegible] pidan
[illegible] nombramiento se haga [illegible] abogado [illegible]
[illegible] por quanto
[illegible] Torres [illegible]
los apremie hasta que [illegible] —
El [illegible] Torres [illegible]

[illegible]

Don fernando Antonio
gomez de Carvajal

[illegible]

Crem

[illegible]

✠

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Año

LX

En el acuerd.o de Plaza en [illegible] dias del mes de [illegible] de mill
seis.os y s.ta y quatro as. por m.do del S.r d. fr.co de la Cerda
corregidor [illegible] se juntaron con su s.a [illegible] los S.res Don
fr.co Gonz. de tamayo = don [illegible]
[illegible] = d. Juan de toledo = y d. [illegible]
y d. thomas de mata Reyes y [illegible]

Nombram.to de [illegible]rador

La ciu.d atento q. es preciso haçer oficio de la [illegible]
de [illegible] consumido y lo [illegible]
[illegible] = nombro por su parte
por [illegible] quijada = y que [illegible]
[illegible] nombrado q. [illegible]

Don Fernando Antonio Gómez de Carvajal

[illegible]

Rodrigo Alexo

Ante mi

[illegible]

En Madrid a [illegible] de Diciembre de mil y seis
y treinta y quatro se presentaron a la Sala
Don Juan Ruiz de Rivera
D. Fr. de Lagos de Marcial de Arbillaga y
Ruiz Ortiz
D. Pedro Abad
D. Alo de Ulloa
D. Juo Pol

Q. se sirva
carta de agrado
Lista de Abogado
Alte a q. se halla
siguiente
Haze

La cual dicha merced a cada uno de los señores y
D. Juan Ruiz de Rivera Caballero Escribano de Cámara
y de Justicia de las cartas que componen este Registro
la persona de Don Francisco de Ulloa para q. sirva
le hagamos de mandado despachar el Título de Abogado
del q. pretende en que le habilita para concurrir en el
las calidades necesa. para servir dicho oficio
como lo tiene ejercido

Chanca

En virtud de lo dispuesto por la Ley de Partida y Auto acordado
la cual dicha Sala de Alcaldes para que pueda despa
char y firmar. Regente el Sello de la
Ciudad.

© ES10148AMP01-01-01-001

✠

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS, Y SESENTA, Y QVATRO.

Ramirez, d. Ju.o de y barra — — — 7 d. 18 an.

bri... = yo fr.co ca... — — d. Ju.o de t.do

La ciu.d ... tratando de que lo q parece

aver negociado de los carniceros el año pasado

se cumpla, para lo q se a dad... al. diego Ramos de

Herrera, de los carneros que les dio, por la obligacion de los

carniceros = y ... la ciu.d q ...

en ... el d. Ju.o de lebrixa diciendo q lo contradecia

y aviendose dis... sobre el neg.o el ... q

por averle constado q ...

los ss. ... Ju.o ... de lebrixa ...

... = ... la ciudad acordo, que

los ss. d. Ju.o ... y ... Ramos ... acuerdo ...

de la ciudad ...

... con ...

Bolvieron a entrar los ss. d. thomas y d. Ju.o de lebrixa

entraron ... Ramos — ... de saavedra ... de

... d. ... Gil ... fe.do ... de ...

y d. ... de ... y ... Ramos

los ss. ... de lebrixa ... q la ciu.d tenia dos ...

... en las carnicerias los quales ... perdido

... ciu.d ... ...

y por otras ... y el año pasado ... mo

Sobre ... carnicerias

... Diego Ramos

Item

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP02-01-01-001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

✠

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

La ciud. atento los propios [illegible] =
se reciben todos con los demas papeles a los Sres. [illegible]
ciud. y detras [illegible] el primero [illegible]

El Sr. corregor. dixo q atento lo q propuso [illegible]
y q lo q se resolvie [illegible] se saluo [illegible] de la ciud. y
aguardo = con todos los papeles [illegible]
[illegible] mandó q [illegible] la ciud. resuelua
en contra de lo q [illegible]
[illegible]
y q [illegible]

El dho Sr. Corregor. dixo q de [illegible]

Salen por preste. y [illegible] de la semana [illegible]
Gallo Ramos [illegible]
La ciud. [illegible] como lo tiene
acordado

El dho Sr. Corregor. y Dn. Alonso [illegible] =

medicos — La ciud. [illegible] quanto [illegible] de los medicos
por la contingencia de [illegible] y no poder [illegible]
y q las rentas de propios [illegible]
cargos [illegible] que en adelante se [illegible]
a quien [illegible] aplicados [illegible]
[illegible]

q. se haga
duación de los
propios =

q. perseverando en la Regalia de Regidor q. oy tiene en dho Cabildo en
Reynoso = q. por quanto Lazaro Ruiz de Arteaga q. se halla con
Poder y Comisión de dho Cabildo a mi
Real Persona presentado y q. no ay lugar a q. se admita
de Justicia mayor y Alcalde ordinario en esta Villa
en virtud de Real Provisión: que debe q. se entienda con
el Regidor mas antiguo y en su lugar Lazaro Ruiz declare
en voz q. sabe ser preferido, Atento en Justicia a como
en lo q. se halla en el estado: puesto en la Posesión
de dicho Regimiento en virtud de q. Pide: atento q. parece
combiniente y mas util a aquella Republica se proceda
y se proceda en todo y por todo Segun
Corpus Juana y Estado q. no q. [illegible] en el
Real Acuerdo Contencioso = Tercero, Los demas de dha
Ciudad = En Segundo Los Real. de Mayordomia y Medicos
y Cirujano = y despues dellos lo q. se declara a los Asistentes
Mayor = En Tercer lugar = los Real. de Abogado =
Procurador, Síndico = Portero = y en q. Gobierna a los
Alcaldes = Procuradores = Alcaldes demas = y Procuradores de
Llanos = y por quanto la Forma q. se ha tenido Lazaro
Esta mas combiniente y de que mas Seguridad Lazaro sea
Real Acuerdo: Suplica al Alcalde Mayor y de
Hoy Regidor mas antiguo en esta forma q. lo q. Pide sea deferido
Sea a dicho q. dho q. Pubiese en la Renta de Lazaro por
Los prados q. aquí van expresados, advirtiendo q. en
q. se entienda en lo q. Vaya Rindiendo Referidos
Lazaro.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Don Fernando de Antonio Gomez de Carvajal

Xo

Estandarte y Pendon de Plaza de armas

Quatro de penol de Reyes

Dos de Sn Josef

D. Fco de la Cerda Marq.s de Cortes Gomez Estrada

D. Alo de Ulloa

D. Pedro Nuñez de Prado

D. Pedro de Toledo

D. Fern.o Gomez de Guadalajara

D. Pedro Ortiz de Zarate

D. Ramos de Herrera

D. Sancho de Ulloa

D. Alo de Caceres

D. Alo Nuñez de Guadalajara

Q. se haga entrada en Embajada

Mandado acordo. Gloriosi D. Matheo de Oviedo y Alm.te D. Sebastian de Guadalajara, Vayan conforme lo pedido por Alm.te a la Embajada ordinaria del Sr. Obispo de Plasencia, que se halla en Reyno de la Frontera junto a Galisteo y se quento de brevedad. Lagoa

Entren los Sres D. Rodrigo y D. Antonio Ortiz y el Sr D. Ramiro Nuñez de Prado = D. Ant.o Ortiz = D. Luis Ortiz =

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

La ciud. abiendo reconocido que en regimiento
que se hizo en el ayto. que se celebro presente año a te-
nido nulidades que producen a deudo cumpli-
miento [illegible] que se leyo en la [illegible] se hizo
y acuerda que para dar petizion pidiendo carta
de su mag. que Dios gue. [illegible] a la ciud. por [illegible]
por ella [illegible] que mejor se [illegible] las cal-
dades [illegible] acordado como se [illegible]
[illegible] que la [illegible] a de tener
obligacion de suplicar [illegible] qualquier persona
que quisiere [illegible] suplicar
dole que para dar lo [illegible] de ultima mente
ante [illegible] que [illegible] la ciudad [illegible]
y [illegible] que [illegible] no pueden dar
[illegible] que [illegible] presen-
tes que en el [illegible] de presente [illegible] y asi lo
acordo la ciud. de [illegible]

[illegible]

Don Fernando Antonio Gomez de Carvajal

Don Pedro de Contreras

[illegible]

[illegible] Rejo

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Ordinario Fecho en Sevilla
Veynte de corriente Alo a dorda
do Sobre todo por Vsd para que
como abogado diese mi parezer
en Razon de si las ganancias q
auia auido de hazer mejoria
este año sean de poner por
mas caudal o si se gondran por
las perdidas q Vno este año
Antecedente ouo Car mejoria
Respondo q estas ganancias sean
de poner por mas aumento de
caudal Centrelas Razones
que he parecer de dezir en
esta primera que aqui sean decor
sideran dos administraciones hechas
por diferentes factores Vna la que
administraron los dichos Señores Don
Thomas de mata y Don Juan merino
Otra la despues Vno año y sibien
todo parece ser Vna misma
Vna misma abasto y ganancia
Esas abian de pagar la perdida de Vno
Antecedente corriera quando la
perdida de este Antecedente precediera

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

En caso [illegible] como cosa
El [illegible] [illegible] [illegible]
que dio de mi descuydo y negligencia del
Aguel dom[illegible] se a de querer aque
descuydo [illegible] tubo
el tenedor administrador [illegible] segunda
Son y mas conbiene [illegible] [illegible] no se
sobre la perdida [illegible] tubieron
Las carnicerias sino es sobre quien abia de
Tener mejor derecho a la lambra o a la
Dichas carnicerias o a la renda de los carneros
A cuyo pago se obligaron los dhos señores Antonio
de Arnata y don Ramon Merino y abiendose litigado
El punto salio sentencia de tres jueces con voz
Que declarada por pasada en cosa juzgada en
Se declaro tener mejor derecho el Concejo de Lascar
Nicerias Madriz a la lambra [illegible] que ay donde
Se pagar aquel caudal no bien saber perdida en ella ya
[illegible] [illegible] [illegible] no ay
Daño ni falta a la primera razon [illegible]
perdida sobre que quedar en compensacion de ganancia
Con que resulto [illegible] ganancias ni de tener para
Aumento del caudal [illegible] se deuen diberti a otro
Ningun efecto de parecer soy salvo el de V. M. en
El mejor y lo firme en Valladolid a veynte y seys de marzo de mill y
Seiscientos y quatro. [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

46

© ES10148AMP01.01.01.001

47

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

En la ciu[da]d de Alcaraz a tres dias del mes de [illegible] de mill y s[eiscient]os y sesenta y quattro se juntaron a [illegible] los s[eñore]s

[illegible]

d. Fran[cis]co de [illegible]

d. [illegible] — d. Ju[an] [illegible]

[illegible] — [illegible]

d. Matias de [illegible] — [illegible]

d. Fran[cis]co [illegible] — [illegible]

[illegible] — d. [illegible] de [illegible]

[illegible] — d. [illegible] de Lebrija

d. Alo[ns]o de [illegible]

d. [illegible] de [illegible]

alhondiga

La ciu[da]d acordo q[ue] los may[ordo]mos del posito alhondiga [illegible] de [illegible] hagan declaracion jurada de la cantidad de trigo que tienen en su alhondiga y [illegible] para con bista della tomar la resolucion q[ue] convenga y se les haga saber

Nombram[ien]to de cobrador del libro

A tratore de nombrar cobrador del libro del [illegible] del vino [illegible] la ciu[da]d de [illegible] de [illegible] [illegible] aviendo botado en [illegible] por cedulas [illegible] salio nombrado por mayor parte

© ES10148AMP01.01.01.001

Nombramiento de Alcalde

Fol. Hijos de Valona

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

48

Don Pedro por la gracia de dios rey de castilla de leon de

49

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

SELLO CUARTO. DIEZ MARA-
TODOS LOS AÑOS

Estediaselexo hizo Reparo de Real
de Alferaz

El Sr. Dn. Gongarcia fernando Bayan Mexian Co
mis.o S.t de la provincia y exercito de Estremadura &
Lo Xag.o S.t, ordenado y la compañia del Capp.an
Pedro Valentino ase a la ciudad de Stall abayer la
Coranga de lo Sr.to Croca desu quartel Salas de mas
Compañias Recilladas señalado hasta los quinze
de Septiembre mes deabril y hazer poner de cantidad
Cantidad de Corres ponde hasta El Ultimo
Dia, deabril Igual a, oy dho S.to
para la caualleria de Noriem Quarte
Con forme los despachos
Mi. Sedieron Por la presente N
Mo a los Señores Justicia
Comisarios de la ciudad Regidores
de la compañia de la a hazer En
las personas deudoras o q. fueren omi
sas En la cabeça sin q.e por ningun
Caso. Sea esta carga de los pobres Mid
El comun sino de los Regidores (por
sonas a cuyo cargo esta la disposicion de tas pers
pues su omision acasionado el Reparo de q. hazer
Cine de los daños y quexas y Encontrario dello se hara
Cargo a los Señores Justa y Regidores y Asi lo horde
na. Su S.a, dado en badajoz a diez deabril de mill y seis cien
tos y sesenta y quatro años: Dongarcia fernando bayan moriano
Por.m.do de su Mo: Dotobal Herrezuelo

© ES0148AMP01.01.01.001

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Nombramiento de mayor de los pinares

Trato de nombrar. Juan de Mayor. delos mrs pinares: de Soria por vn año. Y auiendose botado en secreto y Regulado los botos en la forma acostumbrada Salio. Nombrado por mayor. Juan Ruiz de Mercado. Los Sauid. Le Rho por nombrado como si dos Nombrado

Q. se mida la Casa de Rondiga

La Sauid. acordo. Semida el testigo. dela de Rondiga. Y vista Sauid. para q se repare dello. Y vista la obra q se hizo. Y vista la Libra. dando las partes. Y vista y todo para q vna Libra, y se vaya a ellos q se lleue a sus mrs. q se vayan a sus casas

Q. se remedie la fte q.

Sauid acordo q se escriua. d. Martin de Ruvero. Y al Procurador. de Merla q este en. d. Juan de Merina. dela compra q. se hace de dentro q se Castilla. para q se Rondiga de Retama d. Y ffha La q. se trayga a la Audiencia d.

Sauid. acordo. se liberen en Alcabalas. ofrd. de Juntas. por trecientos Rs. a q se Reb. del de Rembargo dello. con q. pende en la Sala de Hacienda Y se entiende q se a de Rematar

Comis. al Alcalde de los mrs. dellcampo

Botaron el nombramiento. de Caualleros de mrs. delos Montes. del Campo de Aranuelo. Y auiendo Regulado los botos. Salieron nombrados. por mayor parte

Los dos D. Alº de Ataide, y D. Pedro Alfonso Camarg
y bo por procuradores

Camarª de Estremoz y Extª — Camarª de Estremoz por procurador Antonio Fernandes Tavares

Camarª de Extª — Camarª de Estremoz por procurador Antonio Fernandes Tavares

Nomeação de Rª de Alcantara — Camarª de Estremoz por procurador Antonio Fernandes Tavares, e por Escrivão da Camara Francisco Pereira de Mello

Conservando Antonio Gomes de Carvalho

Camarª merindo y vereador

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y QVATRO.

[illegible] En la Ciudad de [illegible] a diez y nueve
dias del mes de [illegible] de mill y seiscientos y sesenta y quatro
[illegible] el señor Marques Mariscal de Castilla
corregidor de esta ciudad de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

el Marques Mariscal de Castilla corregidor de esta ciudad
- [illegible] | [illegible]
- don Mathias de [illegible] | [illegible]
- don Antonio [illegible] | [illegible]
- [illegible] | [illegible]
- [illegible] | [illegible]
- [illegible] | [illegible] de Vargas
- [illegible] | don [illegible] de Toledo
- [illegible] | don [illegible] de Ybarra
don [illegible] | [illegible]

[illegible] La ciudad [illegible] don [illegible]
de la [illegible] corregidor que los cavalleros
del capitan [illegible] no tienen
[illegible]
[illegible] que ordena [illegible]
[illegible]

Y deues ya hauer sido de modo
que sobre las Relaciones de tener
Alcaides que anden asistiendo
a ver si se ha dado orden en Zulaya
y obteniendo a que asistio del
Mexico y mantener Orden
en la Caualleriza acordado
y acuerda a todos Xenizaros
Comunes Embelvos de guer
y ancheria y mas a cumplir
con atencion amo[n]estar los
sobre y sobre dando cumplim[ien]to

Don Alonso de Mota
Camudio y aguirre

[illegible]

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Ayuntamiento =

En la Ciudad de plasencia Veynte y dos dias del mes de Abril de mill y seis.os y sesenta y quatro años por mandado del señor Mariscal de Castilla correg.or desta ciud. se juntaron a ayuntamiento los señores Justicia y Regidores siguientes

D. Fr.co de la Cerda mariscal de Castilla correg.or —
D. Ant.o Carvajal Urso — D. Alo de Zorra —
D. P.o Rol — D. Alo G.a de Anaya —
D. Fran.co Carasola — D. P.o Rol —
D. Fr.co Ant.o Gomez —
D. Alo de Acevedo —
D. P.o de Toledo —
D. Alv.o R.z de Esquivel —
D. Servan de Lebrija —

Que se busquen prestadores 600 R.s para los soldados de milicia —

La ciud. atento que es preciso despachar oy los soldados de milicia que tocan a esta ciud. que estan de partida y que no reducion de asistir a las fortificaciones de la compañia y para que se les pueda socorrer a los soldados en la forma acostumbrada para la Marcha y se les pague en la forma que ocupa acordo que toca a la ciud. que se pida prestado de las personas o parte mas prompta que se pueda hasta en cantidad de seiscientos Rs de vellon que con ellos se socorra a los soldados que ocupa y se haga un papel de los pagos —

Dies maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

En la Ciudad de [illegible] dias del mes de [illegible] de mill y seiscientos y sesenta y quatro años, los señores Don [illegible] Corregidor desta Ciudad y su Alcalde mayor y Theniente de Mariscal general [illegible]

El Mariscal de Castilla como Alcalde desta Ciudad [illegible]

D. Luys [illegible]
D. Fran.co de Aguilera
D. Pedro de Ribera
D. Andres de Rojas

D. Fr.co de Toledo
D. Iuan de Rojas
D. Iuan de Aguilera
D. Fran.co de Ribera
D. Ant.o de Herrera
D. Alonso de Rojas

Ante mi escribano [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Ayuntamiento

Cabildo de 7 de Enero de 1809

Se acordó se entienda con los Regidores
Diputados de los Cuarteles, Capitulo que
que lo pida que el Clemente corone el
atomado entusiasmo Patriotico de esta
Capital para con su Rey Padre
Señor D. Fernando Septimo, y
a S. Alteza el Serenisimo Principe
Nuestro Señor de el mismo modo
ofreciendo a cada uno de ellos
de acuerdo con la Junta de
Real Orden de 22 de
Septiembre del año Corriente
y que se pase Oficio a Cuarteles
para que la Junta de
Real Orden
y el Real Consulado Patriotico
que se reparta y entregue en
que se hace mención en dicho oficio
Don Xavier=

Joaquin de Toledo

Secretario

Pedro
Sanchez

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

DIEZ MARAVEDIS

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

y a D. Baltasar [illegible] cumplen con [illegible] la ciud.

Entro el S.r D. Gal. Garcia Gomez

- La ciud. aviendo oydo la peticion dixo que los cav.s comis.os de la carniceria [illegible] cumplan con su obligacion

- [illegible] que los cav.s comis.s [illegible] de cumplir con [illegible] dando la ciud. [illegible] que prove [illegible]

La ciud. dixo que se cumpla lo acordado

- ~~La ciud. aviendo [illegible]~~

Entro el S.r D. Antonio de Sorra y D. Ant.o Ortiz y D. Alonso Rodriguez de Zamora =

La ciud. reconociendo la ester.d tan grande que ay de agua, acordo se traiga en procesion la ymagen de N.ra S.ra del Puerto y se pida al cab.o de la S.ta Iglesia la de a la ciu.d para que por su yntercesion [illegible] grande que la ciud. tiene en su divina mag.d [illegible] alcance de su precioso hijo el remedio de la nec.d y se traiga con la ceremonia y solemnidad que se acostumbra en semejantes ocasiones, y para que cuyden de esta funcion y hagan [illegible] [illegible] nombro por comis.os y aviendose votado en secreto salieron por mayor [illegible] D. Ant.o Rol. de Rosal y D. Al.o Rodriguez de Zamora [illegible] D. Ant.o Ortiz y D. [illegible] = [illegible] conforme con el acuerdo = La ciud. los ubo por nombrados y m.do se libren quatrocientos R.s en [illegible] para la cera y demas gastos

[margin:] que se traiga la ymagen de N.ra S.ra del Puerto

[margin:] 400 R.s en [illegible]

Diez maravedis
SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

Proc.l — Salen por proc.res generales esta semana los señores D. Luis
ortiz y d. Fr.co de [illegible] por aver
la ciud. le cometido [illegible] y [illegible] la orden

llamam.to p.a gobierno y cap.es — El s.r Corregidor mando hazer llamam.to a todos los cavall.os reg.es
para el gobierno de mayo, y para ello se nom
bran los capitanes que an de sacar la soldadesca
del gobierno del nuevo [illegible] de la plaza de badajoz

q. el nombr.to de fami.res de nombrarlos [illegible] — La ciudad acordo q. de aqui adelante se obserbe
y guarde q. quando la ciud. tuviere obligacion de los [illegible]
la ciud. nombre cavalleros comiss.os q. [illegible] en la quenta
a la [illegible] q. fueren de [illegible] y porque
[illegible] andres [illegible] casa del [illegible]
y nombrar comiss.os q. lo hagan [illegible]
se sirva de hazer llamam.to p.a elegir los dichos
con calidad de q. los q. no asistieren sin embargo
puedan ser elegidos y nombrados — — —
El s.r Mariscal mando hazer llamam.to como la ciud.
lo pide — —

llamam.to — La ciud. acordo q. [illegible] lo de tratar sobre [illegible]
q. [illegible] la ciud. [illegible]
[illegible] llamam.to particular [illegible]
[illegible] de mayo = el s.r corregidor lo mando dar

t.o de fami.ar — Este dia se presento en [illegible] un t.o de familiar del s.to off.o
en [illegible] la ciud. lo mando poner en el libro que
[illegible]

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Titulo de familiar en Joseph Suarez

Nos los Inquisidores
apostolicos contra la heretica prauedad y apostasia
en la provintia de Leon maestrazgos de Santiago
y Alcantara obispados de Plasencia badajoz coria
y ciudad rodrigo por autoridad apostolica etc. confiado de
vos don Joseph Fernandez Suarez vecino de la ciudad de
Plasencia sabida informacion de vuestra genealogia
y limpieza y que sois tal persona que bien y fielmente
con todo secreto y cuidado hareis lo que por nos vos fuere
cometido y encomendado por el tenor de la presente
vos nombramos y diputamos por familiar del santo ofi-
cio del numero de la ciudad de Plasencia y os damos
licentia y facultad para que podais gozar y go-
zeis de todas las exemptiones previlegios y li-
bertades que los tales familiares suelen y deuen
gozar y para que podais traer y traigais todas las
armas ofensivas y defensibas que quisieredes en
todo tiempo y lugar exerziendo el dicho ofizio
de tal familiar y exortamos y requerimos y si es
necesario, en virtud de santa obedientia y so pena
de excomunion mayor latae sententiae y de mill maravedis
para gastos extraordinarios deste santo ofizio y
mandamos a todas y quales quier justicias

Audiencia Real, que en los dhos pidan ni hagan dho mas
ni pedim. Audiencias ni en otros negocios eximidos
se entremetan aunque los Alcaldes ordinarios antes
como Juezes competentes guardando la concordia q. mas
que sobre ello habla Estado los guarden y hagan guardar cumplir
lo contenido en esta nuestra Cedula porque assi conviene a
servicio de Dios nuestro Señor y al nuestro Real servicio
y oficio Y mandamos a los Sr.s Joseph Fernandez Suarez
que dentro de treinta dias primeros siguientes q. por
esta nuestra Cedula en el cabildo de Audiencia Publica
Justicia y Regimiento della que assi se han de tener y
tal forma y Sr.s en el cabildo ordinario della lo
qual mandamos dar y damos la presente firmada de nuestros
nombres y sellada con el sello de nuestro oficio y fecha y firmada
de vno de los secretarios de Camara en la sala
de nuestra audiencia a primero dia de Enero de mil y
setecientos y quatro años = Doctor Juan Abad = Lic.do Don
Pedro Mendez Bravo = Lic.do Don Alonso Arcuate Montenegro = Don.do
Pedro Mendez Bravo = Lic.do Don Alonso Arcuate Montenegro = Don.do
Dominguez Arias de Pino = Dos = no vale =
y oficio = Dominguez Arias de Pino

Don Fernando Antonio
Gomez de Carvajal

Con
Mi Rayo

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

En Madrid a dos dias del mes de Mayo de mill y seiscientos y sesenta y quatro años presentaron a my Escr.no del Rey nr.o señor del numero desta villa Juan Ruiz Rosel

D. Franco de Aldaçar del Corregidor y mat.e de Cam.a y Alcalde de Casa y Corte

D. Luis Ortiz

D. Xptoual Ruiz de Castro

D. Fr.co Merino y Vaca

D. G.o de Castro

D. Ant.o de Rojas

D. G.o de Castro Gomez

D. Nicolas Rol

D. Fr.co Carvajal

D. Pedro de Alcocer

D. Alo de Rojas

D. Jph de Rybadeneyra

D. Alo de Ortiz

D. Alo Ramos

D. Fr.co del Hoyo

D. Fran.co del Campo de Alcocer

D. Ant.o de Cellorigo

D. Fran.co de Alcocer

D. Juan Rol

D. Juan de Avalos

Y assimismo presentaron vn memorial de Juan del Campo Procurador de causas de la Villa de Madrid en nombre de la Villa de Madrid y de los Regidores della en que pide se le mande dar licencia para tomar quenta del alcalde de las carnicerias de esta villa a Andres Alo Casado de las carnicerias de Alo Casado y Juan Sebastian Escribano

Comisn para tomar quenta del alcalde de las carnicerias

Cab.do ex.o L.do d. Fr.co Nieto

Cap.s de g.ra al f.o — La ciu.d de com.n nombro por uno de los capitanes q vaya con la gente de socorro de S. M.d al S.r d. Alf.o fern.z de Caravajal, Reg.r desta ciudad. — — —

Nombram.to de capitanes — Tratose de nombrar capitanes otros tres capitanes para llevar la gente de socorro de S. M.d al exercito = y aviendo botado en secreto y regulados los botos q en la forma acostumbrada salieron nombrados por mayor parte D. Ju.o de la pila caravajal, d. Alonso [illegible] y d. Fer.do Cantero = La ciu.d los ubo por nombrados.

Sobre el caldo y gallinas de los Regidores. ho. — La ciu.d acuerda q porq.to en [illegible] antecedente se hiço [illegible] q todos los cau.os Reg.s q se hallaron presentes por yguales partes [illegible] de su [illegible] caldo y gallinas [illegible] de presidio hasta en cantidad de ciento y sesenta [illegible] y q los cau.os reg.s q no [illegible] y cien [illegible] gallinas q darsen [illegible] de por [illegible] por judicial [illegible] q pudiese ser [illegible] al [illegible] mente, porquanto lo q se les dio [illegible] al [illegible] de [illegible] y al [illegible] desta [illegible] por [illegible] al presente se hallan muy [illegible] de los cau.os Reg.s q no se hallaron en el repartido, los quales [illegible] dando [illegible] hasta en cant.d [illegible] veinte [illegible] y aquello de la ciu.d que [illegible] los cau.os comis.os de cuesta libre [illegible] por todo la cant.d [illegible] dando cada cau.o Reg.r

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

11

En la uilla de Ocaña a siete dias del mes de Março de mill y seiscientos y sesenta y quatro años junt.do del [illegible] que se juntaron a la ordinario los s.es Just.a y Regimiento

D. Fran.co de [illegible] Manrrique de [illegible] corregidor

D. Lucas [illegible]	D. Al.o de ~~Sa~~ G.a de [illegible]
D. Mathias de Robles	D. Ju.o de [illegible]
D. Lorenzo de Sanz [illegible]	D. Fr.co Ant.o Ferrer
Fr. D. Fr.co Nieto	D. Alo. de Azevedo
D. Jose Ortiz	D. Ju.o de Toledo
Fran.co Merino	Alo. Nuñez
D. Fran.co [illegible]	D. Fr.co de Ocampo
D. J. de Lebrija	D. Alvaro [illegible]
D. J. Alonso	D. Fr.co de Ulloa
D. J. M. de [illegible]	D. Fr.co de Lebrija
D. Antonio Gil	
D. Pedro de Fuentes	

~~[illegible] de [illegible]~~

Morales — Sarmientos — y [illegible] [illegible]

El s.or correg.or dixo que avian de hazer propuesta al acuerdo [illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

—El asiento de lo q̃ se a acaescido de ... [illegible]
... de la [illegible] ... de Murcia [illegible]
y tanto de lo q̃ resolvio la ciudad de [illegible]
... q̃ da quenta ... [illegible]
q̃ se an ... de lo q̃ la ciud. ... [illegible]
... =
—La ciud. aviendo oido las obligaciones q̃ tiene con
... con ... [illegible] ... q̃ ...
... [illegible] ... de los ... q̃ su A. ... [illegible]
... [illegible] ... por no poder ... [illegible]
... q̃ ... [illegible] ... cavallero de ... [illegible]
... [illegible] ... q̃ ... [illegible]
... q̃ ... [illegible]
... [illegible] ... q̃ ... obligado de la ciudad
... [illegible] ... veynte y seys mill
... [illegible] ... q̃ ... [illegible]
... [illegible] ... con la yglesia
—La ciud. ... [illegible] ... por hallarse ...
... [illegible] ... = acuerda
q̃ se haga ... obligando de la ciud. ... [illegible]
... [illegible] ... q̃ ... en
... [illegible] ... a ... [illegible]
... [illegible] ... q̃ ... mayor ... [illegible]
... [illegible] ... q̃ ... [illegible] ... q̃
... [illegible] ... de ...
... [illegible] ... la ciud. ... [illegible] ... de
... [illegible] ... q̃ S. A. ... [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

1664

10 MS

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SESENTA Y QVATRO.

En la villa de Plasencia a ocho dias del mes de Mayo de
mill y seis[cientos] y sesenta y quatro años se juntaron en ayuntamiento los señores
Justicia y Regimiento

D. Fran.co de [illegible] Alcalde y Corregidor de la dicha villa

Fran.co Merino — d. Alo. de Sosa

d. Chr.o de Sosa — d. Ju.o Rol

d. Ro. Rol — d. Al.o Fran.co de [illegible]

d. [illegible] de Olasso — d. [illegible] de Acevedo

d. Fran.co Chr.o Gomez

d. Juan de Olasso

d. P.o de Ybarra

a[illegible] — La villa [illegible] que el domingo [illegible] se empieze
a dar los [illegible] en el ospital de la villa y los [illegible]
Comiss.o del ospital lo haga [illegible] a la [illegible]

que se libren a Fr.co Merino [illegible] — este dia se [illegible] la [illegible] Mathias de [illegible] Fr.co Merino de la villa
[illegible] en la [illegible] que la [illegible] de esta villa y por
ella parece [illegible] en ocho [illegible] y [illegible] la villa
[illegible] libren [illegible] en los ma[illegible]
de la [illegible]

[illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

Carnicerías

La ciud. acordo q. atento a lo q. ha representado el cau.º [illegible] de la villa [illegible] q. de la mui. se entregue a la [illegible] q. los caualleros comis.os de carniceri(a)s offrecen tomar q. se hagan las compras p.a el abasto dellas pagandoseles los creditos [illegible] a [illegible] tenere

Entro el c. d. Fr.co Andres de Alarza

Llamam.to p.a nombrar depos.o del q. procede de los offiz.s titulares

Este dia entro en este ay.to Leon.do de Camarasa [illegible] y Fr.co [illegible] q. la ciu. nombrase depos.o en quien poder entregar las mui. q. procediesen del seruic.o q. el Reyno hiço a su mag.d sobre los offiz.s titulares = La ciud. [illegible] de torres q. se sirua de dar llamam.to para nombrar [illegible] q. el de aq. fuere seruido = [illegible]

Entro el c. d. Fr.co Ant.o Garz

y Luis [illegible] =

Carnicerías

Los cau.s comis.s de carnicerias dan q.ta a la ciud. q. el caudal dellas no llega a ocho mil y quin.s R. y q. a su parecer no se [illegible] q. lo sea, no teniendo [illegible] con q. [illegible] lo q. es [illegible] y siendo como son de [illegible] la feria de mayo en q. se deuen de [illegible] p.a el abasto de las carnicerias es preciso q. la ciud. se sirua de [illegible] para emplear p.a el abasto

Entraron los s.s d. Fr.co [illegible] = d. Mat.os [illegible] y el d. [illegible]

Los d.s cau.s comis.s [illegible] q. ampliaran

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez mrs. el pliego

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Corbo. el Cauld. y Regimo. de Sorlada —
— Cauld. y Regimo. de Logroño, y del Cau. Corregidor de
— Cauld. y Regimo. de Logroño, y del Cau. Corregidor de
Casp.a y de Alcaldes y Regidores q. son o por tpo. fueren
y dem.s de dha villa de Logroño, y del Cau. Corregidor de
dha villa de Logroño q. por tpo. fuere, y del Cau. Corregidor
q. al presente es y por tpo. fuere de la villa de Arnedo
y Alcaldes ordinarios y Regidores de dha villa de Arnedo
y Alcaldes ordinarios y Regidores de dha villa de Arnedo
y de cada una de ellas q. por tpo. fueren y de cada uno
y de cada una de ellas q. por tpo. fueren y de cada uno
de ellos en su nombre y de cada uno de ellos en su nombre
— Cauld. y Regimo. de Sorlada y del Cau. Corregidor
— Cauld. y Regimo. de Sorlada y del Cau. Corregidor
q. al presente es y por tpo. fuere de la dha villa de Sorlada
q. al presente es y por tpo. fuere de la dha villa de Sorlada
y de cada uno de ellos en su nombre y de cada uno de ellos en su nombre
— Cauld. y Regimo. de Sorlada y del Cau. Corregidor
— Cauld. y Regimo. de Sorlada y del Cau. Corregidor
q. al presente es y por tpo. fuere de la dha villa de Sorlada
q. al presente es y por tpo. fuere de la dha villa de Sorlada
y de cada uno de ellos en su nombre y de cada uno de ellos en su nombre
— Cauld. y Regimo. de Sorlada y del Cau. Corregidor
— Cauld. y Regimo. de Sorlada y del Cau. Corregidor
q. al presente es y por tpo. fuere de la dha villa de Sorlada
q. al presente es y por tpo. fuere de la dha villa de Sorlada
y de cada uno de ellos en su nombre y de cada uno de ellos en su nombre
— Cauld. y Regimo. de Sorlada y del Cau. Corregidor
— Cauld. y Regimo. de Sorlada y del Cau. Corregidor
q. al presente es y por tpo. fuere de la dha villa de Sorlada
q. al presente es y por tpo. fuere de la dha villa de Sorlada
y de cada uno de ellos en su nombre y de cada uno de ellos en su nombre

Vancas

En la Ciud.d de Plas.a a quinze de Febr.o de mil
y Seis.os y Sesenta y quatro.os se juntaron en
Ordin.o los S.res Just.a y Regim.to

Don Fran.co de la Cerda Mar.l de Castillo Corr.o
de Rio Frio — Don Alo de Sosa —
Don Alo de Sosa — Don Alo de Acebedo —
Don Martin de Cespedes — Don Fran.co de Campo —
Don Luis Orti — Don Alo de Juste —
Don Anto Ortiz — Don Juan Rol —
Don Juan de Leyba —
Don Fran.co de Cenebrisa —

Nombramto de Alcaldes ordinarios

En la Ciud.d Nombrada. auiendo Reconocido q. Entre los
Los Materiales q. son de Seruic.o de Dios y de
Su Mag.d en el Distrito de ella, conuiene Seruirse y
Valido de Gran.l Salud de los Muy Ilustres y
Mio y Reconocim.to de Sus Muchos y Grandes
Do. Quartos Seruicios q. a Su Mag.d Hacen
por sus Vezinos y Moradores y deseando en todo dar
y dar Relacion de todo lo que Conuiene
de que Su Mag.d sea Seruido y los Moradores
Calificad. q. Sean en este Pueblo Cumpl.o y Conplim.to
de Justicia q. no pueda Resultar ningun Seruic.o de
Dios y de Su Mag.d Respecto de Ser Sumam.te de todo lo Cual

© ES101188AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

cia en esto se les repartieran a los de muniçion
y los quarteles de todos los demas repartimien-
tos que les toca pagar a los demas vezinos
sin exsepçion y mandamos al superintten-
dente general de la justiçia auditor gene-
ral auditores de la ynfanteria y cavalleria
no les gachen y su bitoria ni se entren mettan
en el conosimiento de causa de ninguno los
dado que no presentare la fee y lizençia que se dize
pone por esta horden dada en badaxoz a ocho
de mayo de mill y seis zientos y siette y qua-
tro años = don Juan = don matteo patiño =
Y porque aviendo ynbiado su Magestad a
reclutar las conpañias de las miliçias
de esta provinçia para la formaçion de
ellas y sus declaraçiones sin enbargo de la nueva
general que se mando hazer de quinien-
tas plazas en el dia de junio de henero
de este año se an presentado ante los ofiziales
que fueron a sacar la xente diferentes decretos
de plazas de su Magestad los señores duque de fuentes
man maestros de campo y otros ministros
pretendiendo que en su birtud se les a de re-
bajar el numero contenido en ellos
aunque no esta tomada razon en los ofi-
çios y porque conbiene en esta materia
dar punto fixo su Magestad, reasumiendo mandar
que en todo este mes de mayo las çiudades villas y lu-
gares de la provinçia presenten ante mi los decretos
de plazas asi de su Magestad, como de otros
que tubieren

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Sello quarto, diez maravedis año de mil y seiscientos y sesenta y quatro.

En la Ciu.d de eluas a dies reys dias delmes de
mayo de mill y seis.tos y quatro.ta annos. dos Ver.es
se juntaron aay.to Cro. Lo rr.o Sob.y Alc.es
D. Fran.co delaçer da Mar.al dessa Vereaçam
D.o Pr.o de resp.
dluisorti
D. Matthias de Vas.
D. ant.o de sosa
D. Caetano
D. Ros Pol
Ant.o ord.
Alc.e de sosa
D. Jno Pol
D. fer.co Ant.o gomez
D. fran.co Gil Cabr.
D. Fr.co delloriga
D. Alv.o deaguedo

Este dia veyo Carta de Sua Mag.de do theor. Seguinte
de Sua Mag.de p.a se eleger Procurador
Campo onde se ha de Ver. parece ade hauer
Vereaçam extraord.a

Logo logo se ajuntou a Camara com mis.e de se Ver a Carta
Em Camara, e Ordenou, e Regimento. de Sua
Mag.de, Em Camara, e se teue entendim.to
E determinou q. a S.r Alc.e delorte Cardoso, e a Pedro
Alv.s de Mo. de campo a se Eleger. como Procu.r
de mar.s. Em Camara, e q. a Eleiçam se faça
Em Sua Casa de Vereaçam, e q. se faça com a Clauzula
Seguinte

Fernando Pr.o Eleito
Antonio Alz.o Eleito
Fernando Antonio gomez de Carvalho

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

ade Alcalde mr de la Hermandad para traher presos
efectos y delincuentes y de dicho Lugar pueda
la Justicia ordinaria del Estado en que se hallare
las carnicerias publicas y Plaza de Abastos y la vega
y demas los casos tocantes de Justicia que
cada vno hecho a querella de parte y de oficio
de la Justicia ordinario donde para mayor
declaracion mandaron hacer este Auto
este otro de la calidad que dexan dicho, para que
quiere se imprima, de donde se dieron
Auto, auto, y dos la dicha Sentencia
y los dichos Alcaldes mayores de dicha Villa
Cordoba mandaron pregonar por voz
voz de Pregonero publico en la Carniceria de dicha
Villa de que yo el Escribano doy fe
en Cordoba dicho dia

D. Sebastian Antonio
Benavides Maestre

Ante mí
Miguel

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Entro el S.r d. Fr.co [illegible] =

q. se libra al S.r d. J.o de Carvajal [illegible]

Este dia se leyo en el ayuntam.to la q.ta tomada al S.r d. J.n de Carvajal del [illegible] de los reyes [illegible] y por ello parece al cançaer [illegible] por dos mill y trecientos y quarenta y dos R.s [illegible] se le paguen y satisfagan a [illegible] por mill R.s de [illegible] libranza se le an de [illegible] en los efectos de los arbitrios q. estan conçedidos para la [illegible] de los soldados para lo que se a de hazer [illegible] del S.r d.n Tomas de Herrera los mill trecientos y quarenta y dos R.s restantes se le libren en los alimentos =

q. se libra [illegible] a la q.e sobre los [illegible]

La Ciud. considerando quanto ymporta el gobierno [illegible] de la compra de los [illegible] caualleros [illegible] a la [illegible] y para [illegible] al [illegible] de las medias [illegible] y a otros [illegible] que [illegible] dientes [illegible] la cobra de la [illegible] [illegible] acordo que de los arbitrios conçedidos [illegible] se a de pagar a los [illegible] dos mill R.s [illegible] del S.r d.n Tomas [illegible] de su [illegible] = y asimismo otros dos mill [illegible] de alimentos = [illegible]

La Ciud. nombra al S.r D. Gonzalo [illegible] de Carvajal [illegible] capitular para que vaya a la contaduria [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Diez maravedis

80

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y QVATRO.

[illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Comiss.ª Pr.ª
Lad.ª de la parte

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Don [illegible] de Lagraciade Dios

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez mrs y aucvis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Diez maráuedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SESENTA Y QVATRO.

toza

En el ayuntamiento que se hizo por la junta y regimiento de la ciudad de Plasencia el día veinte y uno de mayo de mill y seiscientos y quatro años yo el escribano ley y notifiqué a la dicha ciudad la Real probisión de suso que atamente se expresa con ella la real executoria original que el cabildo de la santa yglesia tiene para la tasa de abastos de que se haze mención en la dicha Real probisión y el requerimiento que en ella se manda

E bista por la ciudad obedeció la dicha Real probisión con el respeto debido y dixo está presto de cumplir con lo que por ella se le manda de que doy fee = Martín Mayo

Señor

En cumplimiento de lo que V. Mag.d manda en la Real probisión ganada a pedimiento del deán y cabildo de la santa yglesia catedral desta ciudad de la pretensión que tiene el estado eclesiástico de continuar el abasto de las carnes para su estado se pondera que abiéndose tenido diferencias sobre la dicha tasa se dio una sentencia arbitraria por el año de mill y quatrocientos y noventa y ... y abiéndose después mobido nuebas diferencias se bolvió a litigar sobre dicha tasa en el año pasado de mill y quinientos y quarenta y tres se ganó carta executoria de V. Real chancillería que se mandó guardar la dicha sentencia arbitraria que el dicho estado eclesiástico pudiese tener la dicha tasa dentro de las carnicerías desta ciudad con algunas circunstancias contenidas en la dicha executoria pues el deán y cabildo el año pasado de mill y seiscientos y ... antes lo ubiesen ... sin ... que la tubo no acabó de dar ... y este año que la tubo ... abasto cesando en ella hasta el año pasado de seiscientos y sesenta y tres que bolvió a poner desde pascua de resurrección

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y QVATRO.

Mill os nocientas y setenta libras con Yeo
noc ladiferenüe y placonsta y fore [illegible]
delas y pelas Qestan y paran Ex poder d
Fel romanador decharcarnes y siene tiempo
Segpretendio ganar la [illegible] Vbiera es
Eras los Sepuestos Qoy para Vn Chaziendo
Sacrebetissimil Sose consigniera y detener su
Sogr Vestado eclesiastico, del comun y Vso
Safinad Selessigue Siendo Como es acto
Facultativo, delcho dean y cabildo poner Sgun
Star Sohatga desludes Como se a esperimen
Nado Nadosoges Sdarpuesto, Sto cand
Nacinidad Sberbeer Suitga as para ab y
Aeger Sus Vegimos Siedesiasticos Com
Seglares Sepubiere aelcomienco dela Quaresme
Beganado y yerbas pastores y demas neyd
Sy saliendo despues y nopinado Se Sebrodian
Cabildo Sgoner Suitga quando Segarse quede
Nado Scomun por Sgasto Cenpleos y Se
Hechos y dilatandose en sabr dellos son
Mayores aquellos y pueda poner amayores
Prudos Sacarnes y porte Riego es cierto
Roay Siquiera obligarse Sdelabas della
Sanctos Segtares Cen Sorco mi
Santos y Nombre Cristo y para hacer
Vigerias siempre a sido y es costumbre detiem
Poymemorial Nombrar En cada mano

© ES10148AMP01.01.01.001

año de quarenta y quatro Rexi
dores de ayuntamiento que hagan presente a los abastos
que a estado a cargo de los Comisarios y reme
tidas las cantidades de ellos poniendo es
tos obligados y abiendo los Comisarios
con el cuydado de se tiene en el dicho abasto
en el abiendo le administran con
... subiniendose de ganado lo demas
nesesario para el y no llebando por ello
ningun salario ni ynteresses alguno como
consta de los nombramientos que estan
en los libros de acuerdos de este ayuntamiento
llebando solos comisarios de salario de el dia
se emplean en hazer algunas
compras fuera de la ciudad haziendo en la administracion
con el caudal que tienen dichas carnicerias
y para algunas compras y empleos
si falta lo buscan supliendolo de sus
casas porque esta ciudad acostumbra siem
pre a nombrar comisarios de caudal
credito y ynteligencia sin que por ello lleben
ynteres alguno los que estan
nombrados para este presente año tienen
empleados de sus personas y en las
caudal de dichas carnicerias sobre veynte
mill reales bendiendo la libra de carne
a quarenta y dos maravedis precio bien moderado
segun el tiempo que se a bisto
bendido el año pasado proximo a catorze
quartos y a de baca a diez que en esta ma
nera se a bendido las carnes todo el año

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO

Vegas sobraron de Lanares Carneros Capados
Deste y Perlotan bien la Yerna y nos estar
A Vuestros Torentes para Conbeniente pesar
de aguellos la libra a quarenta y ocho mrs
Del Lugar decen mas moderado
Del Cantar teniacomiendo hasta 7 de Agosto
De septiembre del año y desde entonces
Se acia la 2 dos hasta diez y nueve de
Abril de peso a quarenta y seys y se
Mercona entro en Proibicion de la libra
Debaca desde dos de Junio se empeso a pesar
Se dio a treynta y seys rs. hasta diez y ocho
De Octubre se dio a quarenta no subiendo el Precio
Mas en todo el año de que se originado
Hanto del mal temporal con que se murieron
Muchas Reses Cosechadas parando abasto
Cuanto porque otras no parecian siendo publico
Y Sellas llebaban Soldados de acuartelados
Bentidos de sus quarteles andaban con turbia
dos para Resarcir las perdidas Supone
Cido subir las carnes Rayendolo tambien por
La misma Razon el Estado eclesiastico
Sitoga de treynta y quatro rs. en libra
De Carnero a treynta y seys De la de baca
De Veynte y seys Como todo
Lo referido Constara de Mas Zumarias que tan
Cumplidas Comisiones de Mandado
Cumplir de cierto de cierta

Y otras tyas, y todas sus
Y en su materia, sobre todo man
Y dar Nro. Señor tenga en su
Y Nro. Señor muchos años
Christiandad Amen testo, y te adiuta
miento Hasta Vonay. Veynte y nueve
Emilly de Ochenta y quatro años = Ellido
Dona Monroe tyas: Don Sebastian antonio
Enbuza y tyezo Don Alonso Jacinto
Hagenido por mandado de la Jacindad de
Hasta Martin Vayo

✠

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

En la Ciud. de Sevilla a [illegible] dias del mes de [illegible] de mill y seis. sesenta y quatro a. se juntaron a cabildo ordinario los ss. Justª. y Regimiento

Siendo Asistente D. Alº. de [illegible] por el Rey ntro. sr.

D. Alº. Rº. de [illegible] — d. Juº. Rº.

d. Luis Ortiz — d. Alº. [illegible]

d. Xpoual [illegible] de [illegible] — d. Fco. del Campo

d. Luis de Vargas — d. Alº. de Acevedo

d. Antº. Ortiz — d. Juº. de Lebrija

Franº. Moreno — d. Alº. Rº. de [illegible]

d. [illegible] — d. Fco. [illegible]

d. [illegible] de [illegible]

d. Antº. de [illegible]

Nombramiento de abogado en m.ª

La ciudad, atiendo en [illegible] que su Magd. dio licencia para que [illegible] Lizdo. d. [illegible] abogado de los [illegible] de plaza de oydor = nombro en su lugar por su abogado al Lizdo. d. Pº. de Morales [illegible] y salario de abogado de la ciud. que por las muchas letras y [illegible] que le asisten y siendo el m.º salario que [illegible] el [illegible] de ducados de [illegible] en cada un año y los caualleros comisarios de [illegible] le reciban en [illegible] que es [illegible] a la ciud. en [illegible] y le remitan [illegible]

© ES410148AMP01.01.01.001

Comissión de Mrs Llores

Postura del pescado

90

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO

Jurado — La ciud. auiendo oydo lo [illegible] y Resolucion de
los [illegible] no admitio la
[illegible] pero la ciud. quiero a [illegible] de quatro
[illegible] Mateo [illegible] el año
pasado [illegible] el qual con [illegible]

Nombramiento de Receptor del papel — Botose en secreto el nombramiento de Receptor de papel sellado
[illegible] año y auiendose botado en secreto y Regulado los botos en la forma ordinaria
salio nombrado por mayor parte [illegible]
La ciud. [illegible] auiendo [illegible] de [illegible]
[illegible] por [illegible] nombre otro

otro nombramiento de Receptor del papel — Botose de nombrar Receptor del papel sellado [illegible] para
el año de sesenta y quatro y auiendose botado en secreto
y Regulado los botos salio nombrado por mayor parte
[illegible] Jurado [illegible] la ciud.

La ciud. [illegible] por nombrado y [illegible]
[illegible]
[illegible]

Libramiento [illegible] — El S. D. [illegible] propuso a la ciud. como en el [illegible]
de veynte y tres de mayo [illegible] y [illegible] se libro a [illegible]
ciento y [illegible] un mill [illegible] para el tiempo
del tiempo que [illegible] alimentos
con [illegible] mill [illegible] de los [illegible]
dos [illegible] lugares con [illegible]
de [illegible] alimentos de lo qual [illegible] libranza [illegible]
acuerdo lo que [illegible] pidio a la ciud. [illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y QVATRO.

En Valld. a veynte dias del mes de Junio de
mill y seisc.s y sesenta y quatro años. Estando juntos en
Cabildo y Ayuntamiento segun q. lo han hecho y acostum-
brado hazer para tratar y conferir sobre nombrar Co-
misario q. bisite los Pesos y Pesas y nombrar Cabo Peso
y Pesador del Peso del Peso de la Plaza y sobre Pesos
y Medidas y otras cosas tocantes a Justicia
y Regimiento &c

Primo. dixeron q. hacen y hicieron de Alcalde ordinario
por el Estado de Caballeros
por el Estado de Pueblo
por el Estado de Iglesia
por el Estado de Nobles
por el Estado de Pueblo.

Y luego. acordaron q. el Sr. Alcalde por el Estado de Pueblo y el Sr. Regidor
y Procurador General Lauadores. por ante el presente Escriuano
de su Magestad hagan Pesos y Pesas

Y luego acordaron q. el Sr. Alcalde por el Estado de Caballeros y el Sr. Regidor
Procurador General Lauadores. por ante el presente Escriuano
de su Magestad bisiten
Pesos y Pesas y den la buena y la mala y la que hallaren falsa
y la rompan y quiten del uso del agua: de que pasa
ante el presente Escriuano de su Magestad

Y luego acordaron q. el Sr. Alcalde por el Estado de Iglesia y el Sr. Regidor
Procurador General Lauadores. por ante el presente Escriuano
de su Magestad hagan q. los Pesos y Pesas de la Plaza
y Tablones de Carnicerias y Pescaderias y Fruteria

Leyes sobre Alimentos

En 10 de Dizo. de 1550 años

Ante el Sr. Alcalde Mayor y Juez de Residencia

El Sr. Corregidor dijo q. como en nombre de Juan Vazquez de Molina Procurador de causas en nombre de Juana Ruiz su muger vecina desta Ciudad se presentó ante su Merced una petición del tenor siguiente

Precio de Mayor

Muy Poderoso Señor

Juana Ruiz muger de Juan Vazquez de Molina Procurador de causas vecinos desta Ciudad de Granada como mejor de derecho lugar aya ante Vuestra Merced parezco y digo que Vuestra Merced sabe como mi marido me ha dado y da muy mala vida y trato y me ha hecho y hace muchos malos tratamientos de palabras y obras de manera que no puedo vivir ni estar en mi casa y me ha echado de ella y me tiene echada de ella sin darme cosa ninguna para mi sustentamiento y de mis hijos y hijas y porque yo no tengo de que me sustentar ni tengo con que pleitear ni seguir mi justicia ni tengo con que pagar Procurador ni Abogado ni Escribano ni otras costas que se me ofrecen en mi justicia y mi marido es persona rica y tiene de que me dar y sustentar a mi y a mis hijos y hijas y a mi criada como es razon y justicia

A Vuestra Merced pido y suplico mande a mi marido me dé y pague para mi sustentamiento y de mis hijos y hijas y criada lo que Vuestra Merced fuere servido conforme a la calidad de mi marido y a la mia y a la de mis hijos y hijas y criada y a lo que mi marido puede y debe dar y pagar y que para ello le mande prender el cuerpo y hacer todas las demas diligencias que convengan hasta que me dé y pague lo que Vuestra Merced le mandare dar y pagar para mi sustentamiento y de mis hijos y hijas y criada y en lo necesario pido justicia y costas

Otro Auto de Tasa

Precio

Y luego el dicho Juan Vazquez de Molina en nombre de la dicha su muger presentó ante su Merced un Auto del tenor siguiente

Y luego el dicho Señor Alcalde Mayor y Juez de Residencia dijo que mandaba y mandó que Juan Vazquez de Molina Procurador de causas en nombre de Juana Ruiz su muger vecina desta Ciudad de Granada parezca ante su Merced a fin de Pleito y se halle en el Estrado de Audiencia y los Escribanos de Provincia y Concejo presidentes hagan comparecer y parezcan ante su Merced la dicha Juana Ruiz su muger para que se trate y platique en razon de lo que pide y demanda en su Escrito de Peticion y se le haga justicia y lo firmó de su nombre

Y luego el dicho Juan Vazquez de Molina en nombre de la dicha su muger dijo que pedia y pidió a su Merced mande a Juana Ruiz su muger parezca ante su Merced a fin de Pleito y se halle en el Estrado de Audiencia y los Escribanos de Provincia y Concejo presidentes hagan comparecer y parezcan ante su Merced la dicha Juana Ruiz para que se trate y platique en razon de lo que pide y demanda en su Escrito de Peticion y se le haga justicia y lo firmó de su nombre

Y luego el dicho Señor Alcalde Mayor y Juez de Residencia dijo que mandaba y mandó que Juana Ruiz muger de Juan Vazquez de Molina Procurador de causas vecinos desta Ciudad de Granada parezca ante su Merced a fin de Pleito y se halle en el Estrado de Audiencia y los Escribanos de Provincia y Concejo presidentes hagan comparecer y parezcan ante su Merced la dicha Juana Ruiz para que se trate y platique en razon de lo que pide y demanda en su Escrito de Peticion y se le haga justicia y lo firmó de su nombre

Y luego el dicho Juan Vazquez de Molina en nombre de la dicha su muger dijo que pedia y pidió a su Merced mande a Juana Ruiz su muger parezca ante su Merced a fin de Pleito y se halle en el Estrado de Audiencia y los Escribanos de Provincia y Concejo presidentes hagan comparecer y parezcan ante su Merced la dicha Juana Ruiz para que se trate y platique en razon de lo que pide y demanda en su Escrito de Peticion y se le haga justicia y lo firmó de su nombre

Y luego el dicho Señor Alcalde Mayor y Juez de Residencia dijo que mandaba y mandó que Juana Ruiz muger de Juan Vazquez de Molina Procurador de causas vecinos desta Ciudad de Granada parezca ante su Merced a fin de Pleito y se halle en el Estrado de Audiencia y los Escribanos de Provincia y Concejo presidentes hagan comparecer y parezcan ante su Merced la dicha Juana Ruiz para que se trate y platique en razon de lo que pide y demanda en su Escrito de Peticion y se le haga justicia y lo firmó de su nombre

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

1654

La ciudad aviendo entendido que los alcaldes y regidores de ... del lugar del ... y ... han hecho algunos excesos ... de la ... del gobernador ... acordo que ... vaya al dicho lugar y averigue lo que en esto ... y para que ... y ... a todas las demas ... y ... en forma

Que vaya a ... alca ... ·

La ciudad acordo que D. Al.o ... vaya a ... a ... de los ... lugares que ... ·

Que vaya ... el D. Al.o de ... ·

Diez marauedis

DE ELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA Y QVATRO.

Juan de Vlloa Donsan Bol
Trejo

En Granada a siete de Junio de mil y seis. y setenta y quatro se pregonaron estos autos por mandado de los Sres. Alcaldes ordinarios de esta Ciudad estando en la Audiencia de ella y en la Plaza de Bibarrambla a voz de Pregonero publico

Testigos

Pedro de Lara Correo de la Ciudad

Pedro Rol

Antonio Ortiz

Pedro de Lara

Juan Rol

Alonso Perez de Lara

Pregonero

Lara

Alcalde dicho

Lara

Auto

Agte

En la mano derecha y juramento en forma de derecho

Lara

Pedro Rol

Ante mi

Pedro Rol

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

En la Ciu.d de Plas.a a ocho. dias del mes de Junio de mill y seis.os y sesenta y quatro.os años ante mi Juan Ruiz Escriv.no del Numero y Ayuntamiento de esta Ciu.d y testigos Lorenço Ruiz Escriv.no

D. Ff.o de Lescer y Corregidor.

Juan Ruiz

Alo.so de Lorca

Fran.co Alonso

Fran.co de Lorca.

Fran.co Gil de Estrada

Diego de Lescer

Diego de Camaxa

Alo.so Fran.co de Camaxa

Recibim.o dho. oficio en forma

En dho. dia mes y año dho. yo el dho. Esc.no notifique el dho. auto de arriba thomas y su tenor en medio de Lorenço Ruiz Escriv.no Real y thomas de la Mata trexa y dependientes y Lima. Dio Recado. a la Ciu.d haciendole saber la Bulla de la Gracia de Sus.d y el obedesco y dezmo. a de Hacer la entrada en esta Ciu.d la Catedral desde Mayor Iglesia y Ciu.d Señor de Ayllon Regidor

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIEN-
TOS Y SESENTA Y QVATRO

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

En la ciud. de Lorca a diez y nueve dias del mes de Junio de mill y seis. y sesenta y quatro años. ante los Señores Justicia y Regimiento

Dn. Fr.co de Lugo y Mal. de Castilla Corregr. de la Ciud.d

Dn Ant.o ortiz

D Jun Rol

D Pedro Rol

D Ant.o ortiz de Lorca

poder

La ciud. dio poder a Salvador Ca pata: pr.o Procurd.r gen.l

del Pleyto. y Executoria que en el Consejo de Ordenes

Real se ha seguido y sigue sobre la defensa y goce de los

derechos de Alcabala y Cientos y Millones y Sisas

de este Reyno y sobre los Servicios ordinarios y extraordinarios

El qual se ha de presentar en el Consejo

dicha Executoria y lo demas que se ofrezca

Dn Pedro Rol

Dn Ant.o ortiz de Lorca

Dn Fran.co de Lugo y Mal. de Castilla

Regidores

La ciud. asistio a la Eleccion de Alcaldes ord.s y Regidores

y Procurador del Comun que an de servir este año, de que

se hizo Memoria en papel aparte, que se ha de

Leer en las juntas de Ayuntamiento

Escribano de Ayuntamiento

Leyose en Cabildo

Salario de pregonero

Leyose en Cabildo

Dn. Fr.co de Lugo y Mal. de Castilla

La Ciud. Lo firmo de Lorca ante mi

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Con el Aseg.º del Carn. de la carn. [illegible]

El S.r D. Jun Ruiz por sy y los demas cau.s comiss.os de la carne y
dijo que ya allega el t.po de pesar carnero capado
y q. se an comprado doçi.os y zinq.ta q. el año de ce
carne costo a tres y m.o R.s cada uno y q. pesaron
a tres y tres y tres y q.tos a otros y q. conferi
lo q. costaron y el peso q. y. no pierda en y ...
pro. por cada uno el q. le de precio de trece quartos y
por libra en dho. pro. g[...] q. se bien se le a...
q. de la ciud. ~~[...]~~ com.n
de yos carnes

Y deven

Los d.s de [...] auiendo oydo la propos.n hecha
por el S.r d. Ju.o Ruiz de ...ga comis.o de con ...
precio a q. se a comprado los doçientos y ... car
neros capados y el peso q. salieron y ...
q. por la [...] la libra a doce quartos por q. ...
la compra y no pue de auer perdida ... ...
como por los ... a q. ... ...
q. los cau.s comis.os haganse ...
a ... ... donde ...
y compra ... de ganados q. ... ...
a la ciud. de peso q. ... las carn.s ...

Compro y recibieron y declaro los mesmos
apartado y para ofrecer del convento —
Esc. Alcaraz. dispolomo y esc. de Montes —
Esc. Rodrigo Compro la compra y pago alcabala
y albur. y cobr. y pago por mi parte quarenta
cuento sobre esta —
Esc. de Mtes. Ortiz — dispolomo y esc. Ruiz
Esc. de Ctes de sosa dispolomo y esc. Ruiz
Esc. de Fco Cabrera dispolomo —
Esc. de Rodrigo dispolomo —
Firmaron los sres. de Alcaraz y fue de todo —
Esc. de Alcaraz de sosa y subo ve. reparte quarenta
Cabellera y cobro y pago de quatro cuentos
Comisario y de la alcaba. de las compras y fueses
Esc. de Fuente del Maestre dispolomo y esc. de Montes —
Aguila dos borbotes y pago por mi parte
a tres quarenta cabeza de ganado —

Don Antonio Ortiz Don Juan garcia
de Trejo Almaraz de Rodrigo

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

SELLO, VARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SESENTA Y QVATRO

SELLO CVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIEN
TOS Y SESENTA Y CVATRO.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SESENTA Y QVATRO.

e

daseporlibre a andres delacruz ... de la plaza

Este dia dio Petti.^{on} andres delacruz ... presentando las causas ... del nombramiento ... que se presenta ... se nombre otto en su lugar

Entro el S.^{r} A.^d D. fran.^{co} nieto

Q vaya samaniego ... de pre. sebas. con el S.^r A.^o de ... do

La villa aviendo visto el ... Jose de ... Rodrigo ... sobre que vaya persona al lugar ... de Rioseco ... Samaniego ... del dicho negoçio ... de salario en cada un dia ... y vaya a dando quenta ... de pre. sebas ... con el S.^r D. A.^o de ... para ... le dijo

Entro el S.^r D.^r de ...

Nombramiento a ... durante ...

Al ... de ...

La villa de ... nombro ... de la ... este presente año que ... de ... al dia ... y ...

La villa acordo se mi dan ... de ... de ... y ... para ... y que ... ayudo de ... y ... mi dar ... de ...

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZMA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIEN-
TOS Y SESENTA Y QVATRO.

mo mayz. delegtal
dlaun.

Laun. de com por. Nombro por mayz. delegtal. delaun. d
dg. Ataud. es natora. vezinario. d. Tarifeco. en pos. de Sorio
d. Alegres. apo. ante. d. Ataud. dando. fe. y. a. testigos
Gonzalez

mayz. delos prol
delos cuy.

Laun. de com por. mo. Nombro por mayz. delos. prol. delos cuy.
dicho. d. natora. por vezino. d. Tarifeco. en pos. de Sorio. d. Alegres
ante. d. Ataud. dando. fe. y. a. testigos

de laun.

mayz. delos. d.

Laun. de com por. Nombro por mayz. dela. mesa. d. delos. d.
dos. por vezino. d. Tarifeco. en pos. de Sorio. d. Alegres. ante. d.
montes. y. ante. d. Ataud. dando. fe. y. a. testigos. de laun.

mayz. delos cuy.

Laun. de com por. Nombro por mayz. de la Rubrica. delos cuy.
de agua. Ataud. por vezino. d. Tarifeco. en pos. de Sorio. d. Al
d. Genera. ante. d. Ataud. dando. fe. y. a. testigos

Comiss. dela alhon
diga antigua
Contadors

Laun. de com por. Nombro por comissario. dela alhon
diga. antigua. alos. d. Alcaldes. d. Ataud. y. d. Alcalde. de la
Laun. de com por. Nombro por contadores. d. Juan. de
Mayorga. y. d. Alonso. dela. Cal por diputados. de. los
d. G. de. Contadors. y. d. Ju. de. Cisneros. Cal

mayz. dela alhon
diga de villos

Merecen. dos. ducados. en. nuestra. ausencia. y. austo. de. Nombrar
mayz. dela. alhon diga. dela. Villa. d. Ataud. y. d. Al
dro. d. Tarifeco. en pos. de Sorio. d. Alegres. y. auiendo. se
sacado. Vn. naipe. por. mano. de. los. dos. y. salio. el. nombre
de. ssa. Ml. = Laun. le. rbo. por. nombrado. dando. fe. d.
a. satisfacn

de Comissiõ de veinte y
cuatro

En la ciudad de Xerez de la Frontera a veinte y quatro dias del mes de Enero de mill y seiscientos y treinta y quatro años estando en Cabildo y Ayuntamiento publico y general segun lo tienen de uso y costumbre los Señores Justicia y Regimiento de la dicha ciudad juntos y congregados en las casas de su Ayuntamiento a Cabildo llamados y convocados por mandado del Señor Don Fernando de Ribera y Tamayo Caballero del Orden de Santiago Alcalde Mayor de la dicha ciudad y Capitan a Guerra de ella por su Magestad que Dios guarde y en su nombre y por ante mi Francisco de Ribera escribano de su Magestad y del numero de la dicha ciudad y de Cabildo de ella

Capitulo segundo de la dicha

Dixeron que por quanto su Magestad que Dios guarde por su Real Provision de veinte y quatro de Noviembre del año pasado de mill y seiscientos y treinta y tres refrendada de Don Juan de Ledesma su escribano de Camara que en el dicho Cabildo se leyo mando que en cada una de las ciudades villas y lugares destos Reynos se hiciesse nombramiento de dos personas para que sirviesen los oficios de Regidores y Alferez mayor de las dichas ciudades villas y lugares y que de los dichos nombramientos se hiciesse Relacion en el primer Cabildo que se tuviesse para que de ellos se hiziesse eleccion de los que hubiesen de servir los dichos oficios segun y como mas largamente en la dicha Provision se contiene y para cumplir con lo que su Magestad manda en la dicha Provision

Siguese

Entraronse en trece de los en mas suertes de los nombres de los Regidores Juan de Loria y Francisco de Ribera para sacar dos suertes de ciudadanos de caballeros Abades de los dichos Collegios presentados y hallaronse en el dicho Cabildo

Don Fernando de Antonio Gomez de Carvajal

Don Gregorio de Ribera de Loaysa y Valdespino

Ante mi

Francisco de Ribera

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Ex.mo

Mand.a de Su Mag.d Cert.e de Juro de xpr.o
gui.o y ri.o quatro cl. perp.o del Corr.o resultaron
adv.o en Ex.o Tor.s Sui.s y Reg.l Sup.l

d. Franco Milagro da Mariscal de Cast.o Corr.o
d. Sg.o del Viayr.o
d. Ant.o Ortiz
d. Ant.o de Soria
d. Cayetano
d. Ro. Rol
d. Xpo. Carasola
Franco Merino

d. Alo. Gz. de Vrbina
d. Jue. Rol
d. Fco. Ant.o Gomez
d. Gerony.o
d. Alo. de Acevedo

Nombram.to de Cap.n

La Ciud.d del Sem.o Rey.no Reconociendo La mucha fe y
calidades. q. concurren En D. Alo. Vazquez Valdivieso
y d. Alo. del Rio del Campo le nombra por Capitan
de dos Comp.s de Infantr.a en esta Villa de Leon Labrador
Valencia y Provincia de Alcudia y Vazquez de
Segovia y Olmedo =

Dn. Fernando de Antonio
Gomez de Carvajal

Dn. Garcia de Yepes
de Arauz y Villalobos

Crem

M. Rey.o

Aplouue. de Plaça treze dias delles de Iulio de
mill sex.os e sess.ta e quatro a.s. Estando
a aud.ta ord.ria os s.rs. Juiz e Regedor
e o s.r. delagoa da Mar. de castellaire e o del Rey
d.o g.l delo dyssa — d.o Alc.e delo dyssa
e d.o s.r. meto — d.o Alc.e de casa
e Pouoasse dess — d.o g.l de camara
d.o s.r. de Contreras — d.o Alc.e e Merino
e s.r. Ro.l — d.o s.r. de Contreras

Aa.ta

Este dia os s.rs. Juiz e s.r. de Contreras, pro.r delo ao dia
de festa del Corregr. hauerse tan depoximo la forma da q.e ha de hauer da Mata de
delo mes. o s.r. de lagoa da Mar. de castella mor Corregr
Con lesene. de los cors e sall Verdu e Seruy. e esta aud.a alos
tumbos. e Sentencias ocasiones. ord.ria Con el Corregr
dantes desta, y en sta es mas preciso. q.e aun
a cada. a.s tan obligados, por ser mucho gasto. que se an
de Reconocer a los Corregr, y assi pro.r delo q.e
Sirua de aqui adelante sobre esto. Con lo q.e se parecio
ambiente. Cumpliendo. Con nobleza lo q.e Siempre
a Costumbrado hacer con los Corregr. y en salido
el Corregr. a mon.a y lo hago por ser de los

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

de contreras = dixo q. el mandado [illegible] q. se puede hacer [illegible] como se [illegible] fecha no obstante q. se a hecho con todos los cavalleros [illegible] q. quiera salido q. quiere de la sobre [illegible] cabeza q. se [illegible] la ciud. ~~notad~~ lo que se [illegible] de la dha ciudad de [illegible] porq. oy se [illegible] no la acepta ni la quiere porq. se a cabe[illegible] [illegible] por el [illegible] de [illegible] [illegible] q. no por otro ynterese — y viendo que la ciud. [illegible] contravendo de [illegible] [illegible] [illegible] por lo [illegible] no la quiere [illegible] y asi lo protesta a la ciud. = y q. [illegible] [illegible] manifestable [illegible] mando q. que quiera [illegible] [illegible] en otro [illegible] [illegible] lo [illegible] con [illegible]

Lara =

~~[illegible]~~

El [illegible] D. Jun. de toledo =

~~[illegible]~~

Ydem — La ciud. ~~[illegible]~~ aviendo oydo lo pro[illegible] por el [illegible] de [illegible] y [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] hasta tanto q. [illegible] de castilla a de [illegible]

Ydem — El [illegible] de [illegible] dixo q. [illegible] contradice y que [illegible] [illegible] a [illegible] la ciudad [illegible] ciudad de

Cotrosma ordenança tocante ao Corregr
d. San Lucar la Mayor de Castella porquanto
Sa Mag.de Orde.a Mandado o dito Mar.al
Duque de Medina de Rioseco Regedor mandado que fizesse
pago de Sumario sobre a Contrauenção
pello dito Corregr. tirado ala mem.a da Carta del Rey q.e
se hallara Estar. e se hallaren Reos dello
Elegidos hos por Culpados. Condenando.os. Em
Tres mil reais cada hum. Repartidos pera
Camara de Sua Mag.de. Degredo cada hum
hum anno pera Africa. E mais nas custas
Em que for condenado. Mandando se
Sentenciem. Como mais largamente
Se contem no dito Mandado. Ao qual
Y dem
Cumprimento dado ao dito Mandado
Foy Sentenciado pello Ill.mo Senr Doctor Diego
Genouez Alcalde. Em Sua Casa. Aos
Genouez dias do mes de Fr.o dom.o. Em
Audiencia publica. Estando presente
Antonio Rodrigues Procurador
Fiscal. E Sendo presente. E
Ausente Este officio. E ainda. Como Sendo
Lidos Estes autos. E Sentença. Diante
Elles. E Sendo Requerido. Como
Queixoso. Pella parte. E Sendo
Em pedimento. Mandou. Senr
Declarou ao Sr. Mar.al Duque
Dito Mar.al Duque de Medina
Sentença

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

110

Salen por proc.res y fieles el lic.do Arsemano torres rexor de soria y el lic.do fran.co nieto aceptaron y juraron La villa le cometio la causa y reuramientos como lo tiene ordenado

a Prov.a de fiel en Lamen.do de los ...

Este dia dio petic.on Balthasar Mrz. samaniego ... que la villa ... le nombrado ... para ... presentacion ... y como ...

... sacaran ... y de fran.co dominguez ... comunicador = ... secreto ... las letras A. y R. con la ... que la letra A ... la R ... en la forma acostumbrada ... por la mayor ... la letra A ... por aver ... con la A ... La villa cometio ... y de ... hazer ... Bal heixez La ... y fha. de poder ... y que ... Martinez ...

nombram.to de ...

... y ...

... dio poder a Balthasar Martinez samaniego ... de la villa ... en el ... donde ... de la villa de villanueva de la ... la dehesa de ... en la ... Chinz ...

despacharla & Xaverio della y se lleve la pleyta
de mr. y del. 1787

Nombram.to de Cap.n de socorro

En la ciud.d Reconociendo los Sres. Alcaldes ordinarios que
con.rren en Real Acuerdo D. Pedro Ramon Carrillo
de Contreras, Cav.o del Orden de Calatrava, Teniente
Coronel de Infantería de Exercito, Comandante de
Ingenieros de Plaza, y Plaza de Cadiz con grado de Brigadier
de los Reales Exercitos, y Comisario de Guerra
de ellos, y Subinspector de Ingenieros de
Andalucía, y Algarbes, y Comandante General
de la Provincia de Extremadura, y Plaza de Badajoz
por S. M. (que Dios guarde) en virtud de Real Orden
de 15 de Diciembre de 1786 que obedece con el respeto
devido, y en su cumplimiento nombra por Capitan de
Infantería de Exercito de la Compañia de Socorro
de esta Ciudad, y Provincia de Extremadura
a Don Diego de la Cuesta Vecino de esta Ciudad
Hijo legitimo de Don Diego de la Cuesta, y de Doña
Maria Josepha Nuñez de Prado, Natural de la Villa
de Fuente de Cantos, Obispado de Badajoz, y Reino
de Estremadura, de Edad de veinte y quatro años
poco mas, o menos, Soltero, Hijodalgo de Sangre
segun lo acredita con Real Provision de los Señores
Alcaldes de Casa y Corte de la Real Chancilleria
de Granada de 15 de Diciembre de 1786 que
presentó, y se le devolvió, Alto de 5 pies, y 4 pulgadas
de Estatura, Pelo, Cejas, y Ojos Castaños, Nariz
regular, Color moreno, Barba poca, Boca regular
Dientes, y Muelas buenas, Barbilampiño, Cara
regular, Cuerpo regular, Sin Señas particulares
a quien se le tomó el Juramento que hizo por Dios
Nuestro Señor, y una Señal de Cruz en forma de
derecho, bajo del qual prometió usar bien, y fielmente
de dicho Empleo, obedecer, y cumplir todas las
Ordenes que se le comuniquen por S. M. (que Dios
guarde) Jefes, y Superiores, y guardar el Secreto
que se le encargue, y de todo lo referido doy fe.

Obedezcase

En la ciud.d Reconociendo las muchas Calidades
que concurren en Don Diego de la Cuesta
Teniente Coronel de Infantería de Exercito
de esta Plaza, y Provincia de Extremadura
Hijo legitimo de Don Diego de la Cuesta, y de Doña
Maria Josepha Nuñez de Prado, Natural de la Villa
de Fuente de Cantos, Obispado de Badajoz, y Reino
de Estremadura, de Edad de veinte y quatro años
poco mas, o menos, Soltero, Hijodalgo de Sangre
segun lo acredita con Real Provision de los Señores
Alcaldes de Casa y Corte de la Real Chancilleria
de Granada de 15 de Diciembre de 1786 que
presentó, y se le devolvió, Alto de 5 pies, y 4 pulgadas
de Estatura, Pelo, Cejas, y Ojos Castaños, Nariz
regular, Color moreno, Barba poca, Boca regular
Dientes, y Muelas buenas, Barbilampiño, Cara
regular, Cuerpo regular, Sin Señas particulares
a quien se le tomó el Juramento que hizo por Dios
Nuestro Señor, y una Señal de Cruz en forma de
derecho, bajo del qual prometió usar bien, y fielmente
de dicho Empleo, obedecer, y cumplir todas las
Ordenes que se le comuniquen por S. M. (que Dios
guarde) Jefes, y Superiores, y guardar el Secreto
que se le encargue, y de todo lo referido doy fe.

Si Alcalde dixo

El Sr. D.n Sebastian dixo = que atendiendo al Caudal
preferente de Propios de esta Ciudad, y Provincia
de Extremadura, y a que el Empleo de Capitan
de Infantería de Exercito de la Compañia de Socorro
de esta Ciudad, y Provincia de Extremadura
que S. M. (que Dios guarde) se ha servido conferir
a Don Diego de la Cuesta Teniente Coronel de
Infantería de Exercito de esta Plaza, y Provincia
de Extremadura, es de Sueldo, y Gratificacion
Anual, que ha de gozar, y percibir de los Caudales
de Propios de esta Ciudad, y Provincia de Extremadura
segun lo acredita con Real Provision de los Señores
Alcaldes de Casa y Corte de la Real Chancilleria
de Granada de 15 de Diciembre de 1786 que
presentó, y se le devolvió, Alto de 5 pies, y 4 pulgadas
de Estatura, Pelo, Cejas, y Ojos Castaños, Nariz
regular, Color moreno, Barba poca, Boca regular
Dientes, y Muelas buenas, Barbilampiño, Cara
regular, Cuerpo regular, Sin Señas particulares
a quien se le tomó el Juramento que hizo por Dios
Nuestro Señor, y una Señal de Cruz en forma de
derecho, bajo del qual prometió usar bien, y fielmente
de dicho Empleo, obedecer, y cumplir todas las
Ordenes que se le comuniquen por S. M. (que Dios
guarde) Jefes, y Superiores, y guardar el Secreto
que se le encargue, y de todo lo referido doy fe.

effectuandose cada año que no deja cumplido
la regla con largueza llana de una dote que se funda
de hermanos y estas cantidades de ...
con mucho que se a Reprobado a la Señora de Alba...
por no aver ajado los vendones en las plazas
devidos y porque esta materia esta en de la oblig^n
de la ciudad se encargo que buelva a suplicar se ponga
en ejecucion todo ayudado porque la derecha de tener
se a visto ya quanto a bajo porque [illegible] agora que ...
suplico [illegible] que le mandar terminos = y asimismo
Luego a la ciudad se reserva que se alabe la largeza de su
[illegible] del Defensor y Rector de la
[illegible] ... Abad de Villa...
[illegible] ... ella obrando o fue algo
que haver cumplir = y para se a dado el cargo
para esto. Se reserva de mandar sacar el libro de ...
en que se ... de su mag^d. ... despuesto fue la
[illegible] ... de los
Maria ... Zuñiga Marquesa de Mirabel de
cuya ... de dicho oficio —

Ydem — La ciudad aviendo oydo la proposicion dixo = que los cavalleros
[illegible] ... comentar que a los mayordomos
[illegible] ... que ...
se empleen los caudales ...
[illegible] ...
[illegible] ... y para hoya

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Sabera [illegible] = y sea bra [illegible] que se [illegible]
[illegible] que [illegible] de [illegible] y esa [illegible]
fundacion dela alhondiga de [illegible] —
[illegible] acuerdo [illegible] de [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] de [illegible]
y [illegible] como lo tienen entendido
dela [illegible] =

[illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] de [illegible]
siguiente

Don Garzia fernandez de Bazan Mordano [illegible] gouernador General de la provinzia de Extremadura [illegible] Hago saver a los señores Corregidores Gouernadores Alcaldes Mayores hordinarios y demas Justizias de las ziudades villas y lugares desta provinzia de extremadura que S. A. el exzelentissimo Señor el señor Don Juan de Austria haviendo rezivido de Resolver y mandar publicar la horden siguiente = Don Juan de Austria [illegible] considerando que una de las prinzipales causas de mantenerse esta provinzia en medio de las tres [illegible] cargas que le ha ocasionado la guerra ha sido la buena economia en la distribuzion de los granos y averse conservado sus cosechas y consumiendolas dentro de sus limites sin permitir salida a otras provinzias o ziudades fuera de la jurisdizion de que se an seguido muchas utilidades asi a los vezinos por la maior copia y menor prezio del trigo y zevada como a los exerzitos por la mas fazil y menos costosa provision y [illegible] el enemigo [illegible] valerse destos granos

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Denaren lo que en otra forma rezitizere lo declaramos por proui do Techo Ordenande Mas hordener de suma gestad Q nuestrar Glos Granos por gendidos se gun se Refiere Ypor la comisa Glos en Reffe condena en Tinquenta Ducados por cada partida que de xaren de pezonerix Para que Total mente se Diezze Raquenta Ala exitzazion que obliga Amaios Valor Glos Granos Gueza de extremadura Hordena mos Q mandamos que En todas Las Ciudades Villas Lugares de ella se Reconozca Las cosechas Gran dades de Granos así los que estuuan En Las Trojes Como los que estuuieren Q se En Trojaren En ella Se cosie xen pomendo en Rey forma Q numerize como Q cada Vno de los que les En Trojaren Cada Vno Granos pena de pezdezlos con Rdolo Q corresponde Reconozimientos de que seran Rde En biaz de Tiempo nio Q En Trojazion dentro de Treinta dias Q cada Lazo los Dueños para que tengan obligazion Cada Vna quenta de su consumo Q no puedan Vender niena denaz de Tiempo para o pez multar cantidad alguna sin Rutoridad Ala Justizia Q Tenemdo en El Ebo de xando Gancza Q conozca de ello Q la Gudzia otra maneza se Tiziendo de dar satisfazion Authentica Q consumo dentro de la Gozoinzia

que dar Incurso en las penas Inquestas.

Aquellos Justicias o personas qualesquiera que contra lo en este Capitulo Mandado hizieren o cometieren Testimonio de contrario con declaracion de las personas y parte de quien de Juro donde se hallaren Aquel o aquellos de quien se hizieren dar Villas y Lugares hagan pedimento para que se les hagan y hazer pongan en ello el recaudo que convenga y se les hagan derechos y cumplimiento de Justicia y mas se les proveha por Camino. Mandamos que ninguna persona de las que Gozan del Privilegio que en este Capitulo se declara no sea osada de hazer ni hagan Testimonio de contrario con declaracion alguna por Incursos en las penas en el Capitulo primero. Porque en tiempo conviene de Esterilidad y Carestia todo genero de Mantenimientos que ocasionan la mayor carestia, Ordenamos y Mandamos que ninguna persona de qualquiera estado calidad que sea no pueda Vender o comprar para Extraer fuera de la provincia mayor cantidad de cinquenta fanegas de Trigo o cien cantaros de Vino sin Licencia nuestra o de aquellos Corregidores y Justicias a quien Nos lo cometiere o en otra forma. Las personas que Vendido dinero adelantado para ello o Encomendado lo entreguen dentro de cierto termino para Acudir a las penas Impuestas en este Capitulo que Mandamos por Ordenanza Generales en el Segundo Capitulo que hablan de las Escrituras y Pleitos que se Litigan en nuestra Corte y Chancilleria y en todos los demas Tribunales destos nuestros Reynos y Señorios y en cualquiera parte dellos Contravinientes sin permitir sacar los Granos en cualquiera manera sino que se traigan Lo que Mandamos sea Incurso en las penas Impuestas en la Ley Prematica que sobre esto Mandamos Publicar que los de Cinquenta fanegas de Trigo o cien cantaros de Vino Mandamos se publique en todas las Ciudades Villas y Lugares destos nuestros Reynos y Señorios y sea guardado en los Libros del Cabildo para que mejor conste y se pueda saber y Mandamos a Don Juan

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO

Fernando Bazan Comisario General de este exto y provinzia
aviendo cargo esta la conservazion de los granos dentro
deella de las hordenes nezesarias para su cunplimiento
y con las presentes tienes que mas conbengan las quales
redbe de Jean y cunplan como si fuesen nuestras encomiendas
Birtud despachamos la presente firmada de nuestra
mano sellada con nuestro sello y refrendada de don matheo
patiño secretario de su mag. y de estado y guerra nuestro bada
joz diez y nueve de junio de mill y seis y sesenta y quattro = don juan
don matheo patiño = Por tanto y cunplimiento mando despachar
la presente para todos cada uno en su juridizion por la qual de
parte de Su Alt. se hordena sean el despacho de suso inserto
y los capitulos a voz de pregonero y fixar un traslado
en las casas del aiuntamiento y que se ponga otro en los
libros del cauildo para que a todos conste y que se guarden
cunplan y executen los capitulos que en el se contiene puntual
mente sin omission alguna procurando que desde luego se
comienze a la exaccion de los granos y que sin perder
tiempo se remitan los testimonios para que por la minuta
que S. A. a sido servido de nombrar [illegible] de distribuir por
los partidos se reconozca lo que toca a ella de la [illegible] y que
con [illegible] [illegible] se enbiara la fee de publicazion
para poner en los autos y que se de quenta a S. A. en la forma que
se cunple lo que a sido servido de hordenar y los de cauildo
cunplan lo que les toca pena de zinqta ducados que se les
sacaran [illegible] de su mag. dado en badajoz a diez y
ocho de junio de mill y seis y sesenta y quattro años

Lizdo don Gaspar fernando Bazan Moriano

por mdo de su merzed francisco gonzalez

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO

Sobre g. se delo cant.o
a fo. 1ª. Franco.

En dia: auiendo sedado Sla Mem.a apresidiagan de
este reyno, Sego. y pol.ca de[s]ef. Propuso dixo q.
en Sup.ca de la Ciud. stoua de dar cant.a de aposentos
para su Mag.d q. les hagamos m.d de q. se acaue la
vno fuera de Alcala, = y auiendolo = Botose en
secreto por los Sen.s A. y R. Con sig.nificacion
de q. la A. quiere se le de, y la R. que no, y auien-
dose sacado en secreto como dho es. y Regulados
los botos, por el S.r Corr.g.r y cau.s pres.s en pres.a
de mi Esc.no, salio por mayor.a de q. se le diese la carta
de pro vicio q. pide = y q. los Cau.s q. Comis.n de
dha carta, la esecuten. y juntam.te Reciban
al S.r D. g. de H. bacan Moriano. q. a este efecto alegue
sobre ello Razon

Num.ro de Mag.s
de los gitos del dho

En dho dia hauiendose Reciuido al dho D. Matheo de Vgo
Comis.o de los gitos de la dha Ciud. Como de q. pidio no se
le conceda su pretension. de que se le de Mag.d de los
gitos de la dha Ciud. para q. en el dho Num.ro =
Vistos auiendo este dho Num.ro por mag.d de los
gitos de la dha Ciud por Mano q. Entre, auian de ser de
Cinco Reales a mejor de vino q. se Vsan en esta Villa
Hoja q. se rubrica del Sr. y Fecha ut supra

CUADERNO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

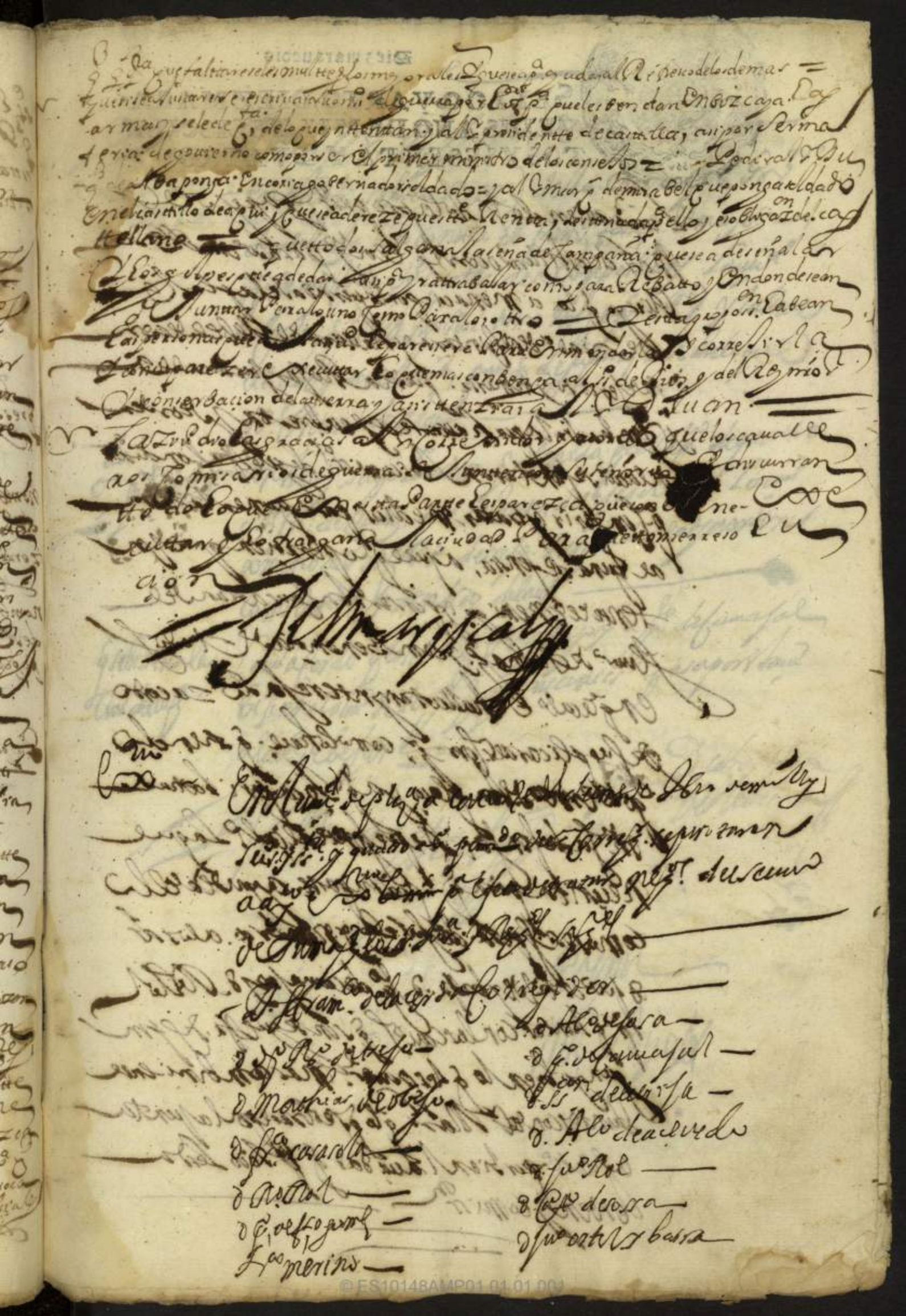

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SESENTA Y QVATRO

Mro Ldr. D. Juan de Ortiz de Zarate

en Atay. Seruicio Real) de la Causa q se le sigue por
declaracion q hizo en Corte el Sarg.to Mayor
Ygnacio de Allsola ... nr ciertas Cartas q se le hallaron
escritas, q. le fue Reuocado el Auto de Rebelde
al Abogado de la Causa, para q defienda en forma de Derecho
hasta q se entienda de la Causa

da
q se le
de

en Atay. Seruicio Real sobre q se le siguio Causa
a instancia de Parte y el Silencio de Reo = Causa
sobre no auer dado Satisfacion de Injurias = Causa
como mejor de Derecho deua ser entendido de la Causa

q se le
buelua
la Causa

Causa de Oficio q se le sigue por q. se le hallaron
Cartas Sediciosas de Rebelion q. se remitieron q. pasen por la Causa
a la Real Audiencia

Don Ygnacio de Allsola

Mro Rayo

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Cabsella

Don Juan de Zuñiga

Don Sebastian Antonio de Benavides y Aragon

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Diez y maravedis

120

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

dos pliegos
sin lo del papel

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Jurado

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

En la Villa de Madrid a V. [illegible] quatro dias del mes de [illegible] de mil y seiscientos y sesenta y quatro años en presencia de mi escribano publico y testigos parecio presente [illegible] Alcalde ordinario por su Magestad en esta Villa y su Jurisdicion y dijo que [illegible] Don Francisco de Aguilera Mayordomo de la Marquesa de Villamayor [illegible]

Don Juan Rol
Don Alonso de Herrera
Don Francisco del Campo
Don Mateo de [illegible]
Don Juan de Eybar
Don Pedro de Herrera
Don Andres de Herrera

Don Juan Rol y Don Francisco del Campo

Sabed que por parte de vos Don Juan Rol y Don Francisco del Campo me fue hecha relacion por su peticion que ante mi en esta Villa presentaron en que dijeron que [illegible] y Don Francisco del Campo [illegible] y juraron [illegible] Ciudad se [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] Don Joseph Fonseca [illegible] Don Joseph Fonseca [illegible] Villa. Vecino desta [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Real relidara conttando anstando que en
Leira En Sto maioraxgo aquenguiendo las per
sonas aquienan pertenezieze Sto
por bienes Libres sin disponer rideclaraz ans
la Aguna En lo tocante ael aia deberix Hengan
a las que tubieze Dzg dehezedar En la forma que
erita Ha Aquenuiziere sin disponex de R
los que dellos quedaren Iricupleze annuch
reguedan con benix Idisponex del Dad Judicaqle al
Uno dellos por Laqual disputizion Dad Judica
Zion relebaza Inpiznirno Sto titulo Dgue
exzepto En los delitos Dzimenes dehezedar
Lere maiestatis o Apecado nefando pa ninguna
otro respiezda ricon firque Aquenuiendo prinado en
Santiago Aque tubieze Leaian aquel, aquellos quetu
bieren derecho dehezedar En la forma que erita Ha
del que muziere sin disponez del con lasquales Sharca
Lidades Condiziones quiero que Leaian Hengan
Jozde Sto marques Hos rubezes
Mrumaioz domo Lapezrona opezrona que dellos
Ibiere titulo bo Locaura pezpetuamente Haza
riengse Jamar Jmando alcaldes Justizia
Regidores Caballeros escuderos oficiales Hombres
buenos de la Hazziudad que luego que conezta
Requizitta fuezen Regnezidos Juntos En una Junta
Lezimanadon En pezrona Aluzamentado Lolen
dad Acostumbrado Aguala riecho Jno deottra ma
neza poden Laposezion Sto oficizio Jurisdizion
ayan Hengan abos Sidos pezpetuo de la Hazziudad Hengan
por mi Hecha pezpetua de la Hazziudad Hengan
En Hagan guardar todas las honrras Graziasmer
Zedes Franquezas Libertades exemptiones pze
Heminenzias que Hogamos Hengan En qualquiera
todas Laozdenanzas que por Razon del

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

de beis hauer y gozar y os deuen ser guardadas todas
y os hagan acudir con todos los derechos y sa-
lario y a el anexos y pertenezientes segun se vso
guardo y acudio a vros antezesores y como a cada uno
de los otros mis rrexidores que han sido y son de la dha
ciudad todo bien y cumplidamente sin faltaros
cosa alguna y que en ello ympedimento alguno no os pongan
ni consientan poner que yo desde aora os rrezivo y e por
rrezivido al dho oficio y os doy facultad para
le usar y exerzer caso que por los rreferidos o alguno dellos
a el no seais admitido de primero ... y aga...
con que no tengais otro oficio de rregimiento
en la dha ciudad dada en madrid a cinco de junio
de mill y seiscientos y sesenta y quatro años = yo el rrey =
yo don marcos de Spinola secretario del rrey nuestro señor la hize
escriuir por su mandado = rregistrada don pedro de casta-
ñeda = chanciller mayor don pedro de castañeda = el con-
de de castrillo = el lizenciado don juan de ... el grande
el conde de villa umbrosa

y visto por la ciudad el dho rreal titulo le obedecio con el acatamiento
deuido y mando se guarde y cumpla y en su cumplimiento el dho ...
rrecibio [illegible] y en la forma acostumbrada
se tomo ... del ... como por el dho rreal titulo se manda
y ... [illegible] ... el dho ...
... [illegible] ...
... [illegible] ...
... [illegible] ...
... [illegible] ...

Laud

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

que parezieren nezesario para los dichos adrezos zreparos y
obras y reparaziones y para la compra nezesaria de la dicha
madera y municiones para lo qual por lo que arriba hablo
como debo y devo y mejor de derecho nezesario sea
con el mismo respecto protesto contra qualquier
y cualesquier lugar de derecho todos los demas que por
parte de esta ziudad se deven y puedan alegar
que en mandarlo y azer azer justizia como a
lo que en mandarlo y azer azer justizia como a
dicho tengo declaro y pido y pedido ha
Don Zaviar de Leon Hezzeza ——— Joseph

Sobre

Alcalde. a quien de ord. de la dha Petizion y que en di
cha ziudad. alberigo mur. y defensa della se le dé
y libre. a fauor de
pedir. con molestia que de. lo firmo y rejuna dezirle a
para q. se haga lo que q. abierto en la carta en la
forma q. se le ha mandado y no azerlo pena de
diez mil maravedis para la camara y fisco
de la majestad. para q. en el. reparo. que para. los
medios. mas conbenientes. para la defensa. y
municiones. necesarios. q. q. juntamente con el
corregidor. señalen los. caualleros. amigos
de guerra q. sean. de. nombrados ———
El corregidor. mando se execute en la q. de la
ziudad. q. se pone en la q. esta en la forma
q. se dice. y mando. abierto a la orden
y dada. agenciendo les. labor. que se hallaren
para reparos q. se quieren poner ———

© ES10148AMP01.01.01.001

A Bern.do ort.z / fator del alhon / diga de villas.

Ste dia dio pett.on q. B.e diciendo q. el a ser q. y bueva q. tiene la ma.a del alhondiga fatores A Bad de villas el año q. cumplio a San Juan de Junio de 1... no se obligaran el esta y o.a gu.a del barco su ma.g. como prima valer y Antonio hernandez vecino desta ciud. y anotados Retortillo v. de las casas que visitaron como mercaderes y aviendose Regulado las botes q. se hicieron en secreto solieron aprovadas dos fatores

Rep.to los ss. d. Fr.co ... d Mar.os ... = Fr.co Merino d J.o de lebrija = d Ato. ... = d Ju.an de lebrija d Fr.co de lebrija q. entregaron a mi el ... la letra a con ...

S.d Ant.o de Soria y d Ant.o ortiz

q. se guardaron por aver ... la letra ... contradicion de los ... = La ciud. las ... y comete a los ss. d. Ant.o de Soria y d. Ant.o ortiz hagan hacer la ... y ...

q. se buelva a otorgar la ess.ra del alhondiga antigua

La ciud. atento q. la escri.ra de f.s de la ma.a del alhondiga ... se halla en el ... caval ... a q.n ... haciendo ... q. en esta ... = Dio ... q. la dha ... y m.dos q. los caval. comis.s ... la hagan volver a otorgar ... sobre ... de ... al ... quedaron

Entraron los ss. d. ... Ju.an caraso la y d. Fr.co ... Rodriguez =

Sobre el Rep.to de la quiebra de al cavalas

La ciud. comete a los ss. d. Fr.co ... y d. ... q. ... lo provean q. se ... de ... de la ciud. para q. se haga un Repar.to de ... y tantas ... q. ... de las quiebras de las alcavalas del ... q. ... y Requieran

✠

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y QVATRO.

Con ello al Corregidor y se da por [illegible] en Justicia
todos los que vieren y entendieren [illegible] de
la ciudad —

Nombram[ien]to de cobrador de [illegible] del adbitrio [illegible]

Trato de nombrar persona que cobre y aga el libro
del adbitrio de dos m[aravedi]s de la ciudad [illegible] que
[illegible] la consignacion de [illegible] lugares de los [illegible]
[illegible] de la ciudad [illegible]
dos [illegible] en sesenta y tres y auiendo se botado
[illegible] y Regulado los botos
en la forma acostumbrada [illegible]
[illegible] y [illegible] =
[illegible] al nombramiento de [illegible] =
la ciudad [illegible] auiendo considerado que el
[illegible] es un hombre [illegible]
[illegible] Pedro [illegible]
[illegible] y auiendo se botado en segunda
[illegible] = y auiendo se botado [illegible] nombro la
[illegible] y Regulado los botos [illegible]
por mayor parte [illegible] Martin Lopez — — —
la ciudad le [illegible] por nombrado y pidio [illegible]
[illegible] de [illegible]
de la ciudad y [illegible] poner en [illegible]
[illegible]

A [illegible] del

Este dia dio peticion Martin de [illegible]
[illegible] de la [illegible] del hospital de la [illegible]
[illegible] nombrado [illegible]

Como por Maria Fernz. Comendadora = La Cad de
Comendadora de Sancto Spiritu y Comendadores
Fernz. de Leon Alguazil y de S. Sebastian
Sagrario Hasta la Con. ffa Sattaya ganalbaud

Sebastian
de Ribera

Vio

Xbre

En Madrid. de Nobre. a veynte y siete dias del mes de Nobre
mill y seis. y trey y quatro a. pmo. del Corregr. se
juntaron aca. Vio. Dor. Juez y Regr. Sr.
D. Gam. de la Cerda mat. de Castilla Corregr.
d Alno. ortiz — D Alo. de Caualdo —
d Alno. de Rosa — d Alo de Rosa —
d fco. Carauallo — d fco Gil Bohorq —
d Jno Rol — d fco Alno Gomez —
d. Sr. de Ribera

Fecha la dha Cedula de notifica ala Cad y mando. del Corregr
Abad. proveyo. d vno. Alguazil y Reg. fho. por Sebastian

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

[illegible] Alcaide y Gloria. en q. pareçe hazer alteracion
[illegible] Ciud, como quieren establecer la Sagrilla
[illegible] man de alcalder. q. y Ciud. no haga provi
[illegible] de Corregidor q. se sustituya =
[illegible] la Ciud. acordo q. Gloria. q. vista y dello trayga de
[illegible] y q. en Febrera. tomen todos los pareçeres y tuvieren
[illegible] del Letrado de Ciud, para q. con su acuerdo y pareçer
[illegible] se Resuelva lo q. convenga. =

Elec. de fer. do Ant. Gomz. del Campo. dio en Audiencia de
Elec. y mo. de 4m. como tiene dicho q. vista dicha, como en cumplimiento
declare y pecados de Repr. Gen. del Campo dixo en dho pedio
acrecentar y aboid. mandose juntar el Comun y tirar se
de los medios y se pudiesse tomar q. la defensa vista
aid. en Razon de comprar armas polvora municion
y artillerias para el defensa. por lo no hacer q
Reprehendieron fuertemente dello portugal. que lo estavan
gloria. debiendo ser facultad podria hazer
el Gran. mucho q. mucho mas q. pudiera ser en
gran diminucion Rico. y dixo sus retumbantes
las prebenciones Referidas y otras q. pudieran
el Repr. juntar el Comun a donde tambien pudiera
parte donde fuesse mayor fuerça dad. salieze el dho

q todos los vez.os pudiesen ser de socorro y hauiendose
junta do el corp.o de esta ciud. el dia veinte y cinco deste
mes en q se hallaron pres.tes el s.r el Marq. de Castel
Rº Gomez y los s.s d. Lope Rº de corp. d. Juan Ortel
de Zuboza d. Fran.co Ant.o Sanz y d. Martin Ol... vez.s
y d. Rº Roldan Vella... comis.s de guerra. se trato
de q esta ciu.d y para q se halla ser pronto socorro este
fr. q hauiendose conferido diversos medios donde
pudiese salir el dinero mas prompto se ofrecio por
el comun la ymposibilidad de los vez.s de hauer de hacer
servicio Rey.no en casi ymposible la costa de el
recelo los vez.os por lo menos lleuador q se hallauan
los caudales de todos por lo rabo famil.s quaste le q
tan ... q las auian dejado en faenar en
parecio el medio mas prompto por q miraua al
serui.o de su Mag. ... q hauian ... [illegible]
riesgo por el q ... del enemigo. el guiada
uno de todos los ... reglares d. ... [illegible] para
libra de carne y pescado de lo q se consumiese quarto
mr. q entro ... [illegible] de la
treña a quien el comun nombra solo a fr. que
desde alli se sacare ... en guarne ...
... compra de poluora municiones y ade
mas ... y q acabado esto cesasse
la contribucion de los vez.s q da q.ta aluiu.o de todo
lo referido para q ... sobre la resoluz.on

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Carta de Abades

Tratose en Ayunt.o sobre la declar.on que se hizo por este [illegible] [illegible] Yglesia que dice quiere poner de abaxo de la boca de [illegible], la qual se a de [illegible] al ayunt.o = [illegible] de [illegible]

Sobre los q[ue] mi [illegible] de Albornoz

[illegible] que se hallan [illegible] de [illegible] y en el [illegible] con la [illegible] de la [illegible] y [illegible] en [illegible] donde el [illegible] con facilidad [illegible] y en mano [illegible] y la [illegible] que [illegible] [illegible] de [illegible] que no puede mantener [illegible] [illegible] la mas facilidad el hallar [illegible] cavalleria [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de quantos medios con [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] por aver [illegible] el [illegible] la distribucion [illegible] [illegible] por [illegible] que no a [illegible] las [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] a los [illegible] [illegible] saliendo [illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

El s.r d. Joan de [illegible] Barroeta dijo lo mismo

El s.r d. Mathias de [illegible] dijo lo mismo

El s.r d. Juan [illegible] dijo que atentas

el estado [illegible] como esta la ciud. y la gran [illegible]

del enemigo que por la plaza [illegible] de la plaza de

Vall.a [illegible] y esta la ciud. distante veinte le-

guas y un rio caudaloso en medio y el que

estaria la ciud. por la p.te donde podria pasar exercito

y no poder venir a ella el Rebelde [illegible]

aviendo ganado las plazas que ay en el intermedi-

o [illegible] parece [illegible]

conservacion de Su Mag.d y [illegible] de esta

ciud. por lo q.e [illegible]

las puertas [illegible] de los [illegible] de la ciud. q.e

estan cerrados

El s.r d. Juan de Lebrija dijo q.e aviendo oydo la propos.n

del s.r d. [illegible] comiss.o de guerra de veinte y siete

[illegible] de Galvez [illegible]

abiertas [illegible]

de la ciud. [illegible]

[illegible] que es del señor

Rey

Voto con su [illegible] noble y leal ciud. [illegible]

© ES10148AMP01 01 01 001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Dicho Diagetrizion presentada por Diego dom[illegible]
gonçalez Jeneral de Comun dessta Ziudad
En Ayuntamiento hordenario que se hizo en
los Veinte Y quatro del Corriente en que fue
a de horden que el pueblo se Junte
los Ministerios de Regidores Caballeros
Corregidor Y Jente de Corrales para que se Juntten
ad bittrios menos Grabosos a los Vez.
para sacar los otros Ynpuestos para Reparos
de los muros Y fortificaziones desta Ziudad
Y para comprar la Polbora Y municiones
necesarias con que Requiere se defienda
Y Real quien Ynbasion de Su Alteza
Y para ello se hizo el Ayuntamiento que dho dia
mando hazer con este a Efecto el dia
siguiente Veinte Y Zinco para tratar y con-
ferir lo que puesto en Diagetrizion y
dicho dho Señor Corregidor

mando repre Gonare en Las gazitas Hos trumbra
da Y Cho con Texo abierto para Cho
dia Las nueve oras de Mañana Y que
todos Los Dzos Y en Se rehallaren apercebier
Los Dzos Y en Se rehallaren apercebier
dos que Hos antecesores Y espaxaria Ameçno
Tez Juridio que si estubieren presentes =
Sacto tambien Vna proposicion que hizo Ardon
Don Fernando Antonio Gomez de Caxaraxal en
Nombre de Su Magestad en Este ordinario que se hizo en
Los Veinte Siete de Abril mes En que da puesto
Como comisario de Su Magestad Y como Abogado de la
Yzzeo Cucion que tiene =
Y Habiendo Visto lo que Se comun Abzo acordo de
termino ne Yçion de rozipante que se puesto hezano
Troja La perdida de Cartaxena de Valencia
de Alcantara Y que el enemigo se Atrinchare Ha
Ciudad de Coria podia con facilidad correr con
Sucaballeria Asta esta Ciudad y hazer mucho dano Y
Y porque hera bien prebenirse para semejantes
Ocasiones y Tezzar las puertas de la Ciudad
por estar a Obras Y hazer algunos reparos Y
En las murallas Y Torres Y Casas fuertes para
Y prebenir qualquiera Yncasion Y que la Ciudad se hallara siempre pre
Y porque Tales casos que la mayor parte Y Estubo acordado Y Que se Cumpla
Y Que se hallara con Todos los Cauallos de Silla Y Armas Y Que se Cumpla
Este negocio no Requeria dilacion por estar Yncluido la
Necesidad que se Ymagina que Entrada Sabida de carne Y pescado

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Sedonde seiane Azzeptadas que poniendo Arbitrio sobre
cosa que pudiese perjudicar a la Hazienda de su
pudiera consentir ni pasar sin dello pedir
con la forma de Concejo abierto que pedido
no se ajustado al derecho mio. Las calidades que son ne
cesarias para que tenga efecto lo acordado por Este
Ser Concejo En materias de semejante calidad pero que
para que valgan aunque sea de Sesenta mill mrs. No
hay facultad real y menester que con cuatro En Cada
Concejo abierto de estas partes Los dos de Seis Vnos parien
do todos para su nombrar Jueces y antes que se haga lo dicho
hagan que estan hallados las dos partes de los bezinos y ancianos
Vecinos no pudieren juntar en este caso que se
pida licencia de dicho Corregidor Y de la manera
que no se Concejo abierto que Ademas de estas Arbitrios
por derecho Real de partida Sottaen de sus rentas A
Doctor Alonso de Vera Y Juan Garcia Sotto mucho
y en mejor determinio esta materia que Rolando
Caballero que sus Vltar Relexio para cada Cuando
que se pidan por manera que este Concejo abierto
no se pueda dar nombre de Real porque despues de hauer
nombrado muy poco Vso dize que se hallaron otro muchos
que por ser cuatro Vecindad no se escriben Y no bastar sonido
Quatro dos Los hacer pesquisa Y afirmar se Cumpla por
dicho Los dos parte de aquella Y sobre todo que aunque todos Los Vso
de la Ciudad se hubiesen hallado en este abierto no pudiesen
hazer semejante pedir ad bitrar Cosa que
Juzgare Y la renta Y que para esto se requiere y
Juridicamente La facultad Y que se mi parezca
sobre lo dicho de pedra Vsa de poner lo que fuere vsado
que sera bien Y Acordado Y Firmelo Y Rubrico de
Y dicho de dicho Emill Juez Ante mi Ignacio Ramos = Ent.

Y auiendo llegado Jeronimo de Soria Botoy por ver
y entender de Rey no lo q auia mandado
del Sr. Diablo por guarda de Vlano, se represento
se en dicho y Rebel de Vipera sobre ello
S. A. Remitiera Caualleria q fue Seruicio de
mar Peltrego de guerra en bien, Como lo hizo
con toda diligencia, por entender lo q el enemigo
hazia q fue.

Ese dho dia, dixo q se confirmaua en lo votado
por el dho de Peltrego

Ese dho. auiendo oydo al Cabo de Caualleria
Despacho de Caualleria y la Memoria q truxo
de poder de Rebelo de Portugal, en boca fue acor
dado q se embie a la gente
q se pueda q se embie luego q se pueda
y q se le mande q esta nueue q se tiene
de la Plaza de Portugal y la mar de cabeza
de toda la gente q se pueda q se pueda
este Recelo y q se halle en Pelotas Vela
y guarda de Corpos de mar y la gente de la
Ciudad, porque viendo q aun de noche
se pueda hacer de q se nueua q se haga otra
y otro Reparo y Reparo de nueue

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SESENTA Y QVATRO.

11

En la ciudad de Plasencia a veinte y un dias del mes de febrero de mil y seis[cient]os y quatro años se juntaron a cav[ild]o ordin[ari]o los s[eño]res Just[ici]a y Reg[idor]es

d. Fran[cis]co de la Jara del Pozo, [illegible] Corregidor [illegible]

d. Antº Ortiz —
d. P. de Sorta
Juª de Lebrixa

d. Juº Rol —
d. Fern[an]do Antº Gomez
d. Juº [illegible]
d. Fr[ancis]co de Lebrixa y Ortega —
d. Juan de Lebrixa
d. Alº de Sosa
d. Juan de Lebrixa
d. Alº de Acevedo —
Joseph Troncoso —

Preu[enciona]l

Saber por preu[enciona]l y fiesta el S[eño]r [illegible] los s[eño]res d. Fern[an]do Antº Gomez de [illegible] y d. Alº de Acevedo aceptaron y juraron —

La ciud[ad] le cometio las apel[acione]s y [illegible] como lo tiene acordado —

— Que el dia dio q[uen]ta d. Pº Picarro [illegible] se le [illegible] por [illegible] de nombram[ien]to y [illegible] de [illegible] por ser [illegible] de las buenas y otras razones = La ciud[ad] [illegible] dicho [illegible] d. Pº Picarro [illegible] de las buenas [illegible] y de la [illegible] de los

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Ayto
lX

Ett

En la ciud. de Plasª a dos dias del mes de agosto de mill y seiscientos y setenta y quatro as. se juntaron a ayuntamiento los sres. Justª y Regidores

D. Fran.co de la Cerda Marq. de Castillo Torrez

D. Mathias de Orrego — D. Alº de Orossa

D. Fr.co Carasola — D. Ju. Rol

D. Fr. de Loaysa

D. Ju. de T.do

D. Fr.co Gil en Rol

D. Fr.co de Loaysa y Trejo

D. Alvº Rº de Carvajal

Que se quiten los 4 mrs en cada libra de carne

El S. Torrez propuso a la ciud. como es ya puesto el cabo de la carne y la toca que llaman de abades en las carnicerias de esta ciudad y que el precio de la carne la ympuesto quatro mrs menos y que los quatro mrs que el comun gozado se cargassen en cada libra de carne para la fortificacion del aud. no los quieren percibir de que se siguen muchos ynconbinientes y no se consigue la cobranza de los quatro mrs y asi la ciud. determine lo que en esto se deva hacer.

La ciud. atendiendo a los dhos ynconbinientes acordo se quiten y no se cobren los dhos quatro mrs y que los cav.os comisº de este neg.º ajusten la q.ta de lo que

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Vio

En Madrid a quatro dias del mes de
Setiembre de mil y seiscientos y quarenta y quatro años en cumplimiento de lo
dispuesto por el Auto antecedente se juntaron en Ayuntamiento los Señores
Corregidor y Regidores que
firman en la Villa de Madrid de esta Villa Corregidor y Regidores

D. Francisco de Alcocer
D. Rodrigo
D. Juan Ruiz
D. Francisco Carasola
D. Alonso de Acebedo
D. Antonio Ortiz
D. Francisco Gil de Arguello
D. Sebastian de Leon Brisa

La qual atento que las casas que se mandan derribar en virtud de lo
son de tanta consideracion y poca conveniencia de mandar que
se reedifiquen. Acordaron suplicar del dicho corregidor
mandase dar nueva traza y que se mudase a la mañana a las nueve y
de la mañana con asistencia de los Señores de Ayuntamiento
de despacharan dos veces. D. Alonso de Acebedo.
El Señor Corregidor mandó se volviese a hacer traza a Juan de Aora
Carpintero de quatro ducados cada uno y que se
publicasen por los pregoneros de esta villa.
Y para que acordaron que los Señores comisarios de esta Villa
y D. Alonso de Acebedo. Reconozcan las casas y hagan relacion
al Señor Corregidor para que provea lo que convenga
para que se derriben y que se haga relacion

Diez maravedis

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Por mandado de su Mag.d. como hoy pertenendido del cuid.o

Jeronimo de Cabrera

Rubrica

Rubrica

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Año

Estando entro en este ayuntamiento
Leonardo de Carvaxal [illegible] a [illegible] hacer
a la ciud. [illegible] prometido por [illegible] marco de
de Castilla consejo de hacienda en [illegible] [illegible]
se le de el contar bien [illegible] que se ofrecio
para su cuenta = La ciud. acordo que los caualleros
presentes con el corregidor [illegible] recivo
[illegible] del estado que tiene el [illegible] de lo
[illegible] de que tocare a los caualleros de la
quenta de milloney para que se [illegible]
teniendo [illegible] el [illegible] mal
de [illegible] a la ciud. con la executoria
para el [illegible] que tiene para que la
[illegible]
[illegible] de Toledo y [illegible]
en el [illegible] la [illegible] con [illegible]
de [illegible] a [illegible]
[illegible] el [illegible] venir [illegible]
[illegible] a la ciud. teniendo [illegible]
[illegible] para el [illegible] casa
La ciud. acordo se le den [illegible] forme se
a los caualleros comisarios [illegible] para que
[illegible] = [illegible] de [illegible]

[illegible signatures]

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Diez maravedís
SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SESENTA Y QVATRO.

y a terzeros la cantidad que mas le pareziere

S. Don Alvaro de Camus lo mismo

S. Gerónimo Ortega lo mismo

S. Joseph de Honorato que se remitan cien fanegas

S. Conde de Corzana como la mayor parte y mando se remitan doscientas fanegas de dicha alondiga de nabos dorillos

Luego yo el dicho alcalde en presencia del dicho cabildo me opuse a la mitad de parte del cabildo que dicha cantidad que en alguna manera perteneziera oponer o dar al cabildo lo hago por todos sus comisarios a cuyo fin nombre el cabildo para que ello se proponga y que lo mismo hara el cabildo quando se le ofreziera

Salimos de dicho capítulo

Don Alonso de Oso Camargo y Aguirre

Antonio

Juan de Leon

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIEN-
TOS Y SESENTA Y QVATRO.

© ES10148AMP01/01/01/001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

✠

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

[illegible] para proveer
de Remedio en Razon de [illegible]
la ciudad acordo [illegible]
[illegible] a don Alonso [illegible]
[illegible] considerando que el [illegible]
[illegible] de la ciudad [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] y don antonio [illegible]
don Antonio [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] para
[illegible]
[illegible] Remedio conveniente

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

En que se hallen presentes los caualleros que
se allan [illegible] caualleros comisarios de
[illegible] despachar [illegible] de [illegible]
[illegible]
por [illegible] demas despachos
[illegible] para [illegible]
[illegible] los caualleros comisarios [illegible]
[illegible] como [illegible]
que [illegible] de la [illegible]

Nombram.to En [illegible] de araya [illegible] cauallero

[illegible] nombre [illegible] de [illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible]
[illegible] de araya [illegible]
de [illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de araya

Nombram.to Zelador de [illegible]

[illegible] por mayor parte [illegible]
de [illegible]
Martin Carmonero [illegible]
[illegible]
de [illegible]

Familiar [illegible]

[illegible] para [illegible] de [illegible]
[illegible] por [illegible]
Ximenez [illegible] Familiar [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Presentes
Ayuntamiento

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y QVATRO.

y propuesta de [illegible] fuere
el sr. domingo Rodriguez de la [illegible]
[illegible] mandado a llama
de [illegible] en la ayunta
miento a los [illegible] ayunta
miento [illegible]
pedido

Fernando [illegible] 150 [illegible] — [illegible] acordo a mejor [illegible]
[illegible] de la [illegible] del estado de
[illegible]
[illegible]
acordado

En [illegible] de la [illegible] — [illegible] acordado que [illegible]
[illegible]
fernando antonio de [illegible]
[illegible] del estado [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] mill [illegible]
[illegible] — acuerda que [illegible]
[illegible] el dicho estado
[illegible]
[illegible]

[illegible] — [illegible] leyo una [illegible] martin
[illegible]
libre de [illegible] de [illegible]
de [illegible]
de [illegible] de la dicha [illegible]
[illegible] leyo una petición en este ayunta
miento [illegible]
[illegible] de libro [illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

En la villa de Veronica en quatro
dias del mes de Henero de mill y seiscientos
y sesenta y quatro años. Estando en audiencia
ordinaria los señores Alcalde y Regi-
dores de la villa para lo de yuso contenido
ayuntados en la casa de ayuntamiento
de la dicha villa segun lo an hecho y
acostumbrado de que yo el escriuano
doy fee. Estando presentes

Alcalde
Regidores

Diego Rodriguez de Segovia
Bartolome de Contreras

Juan de Vallejo
Alonso de Serrano
Sebastian de la
Alonso de Acuña
Joseph Moreno
Juan de Toledo Ortega

Y luego yncontinente los dichos señores
Alcalde y Regidores dixeron que por quanto
el dia de oy se cumple el tiempo de un
año que sirue de Alcalde ordinario Diego
Rodriguez de Segovia y el dia de oy
se a de nombrar otro en su lugar y
para que se haga con la quietud y
sosiego que conbiene y se requiere
y para que no aya ynconbeniente
alguno que lo estorue y ympida
acordaron y mandaron que el
dicho Diego Rodriguez de Segovia
salga por mayordomo de la dicha
villa y para ello se le notifique
y haga saber a la persona que
fuere nombrado para el dicho
oficio de Alcalde ordinario

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIEN
TOS Y SESENTA Y QVATRO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Escrivão do Registo
de 1665

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Las

En la villa de Madrid en catorze
días del mes de Henero de mill y seiscientos
y sesenta y quatro años Estando en
el Aiuntamiento ayuntados
los Señores que lo suelen hazer
y acostumbran. Vn por el Conde de Canillas
Don Ramon de Haro y Guzman Alcalde por su
Mag.d de la Casa y Corte y Don Ramon de Aro
Lanuza y Don Ramon de Aro y Guzman
Marques del Carpio y Don Ramon de Haro
y Acuña Marques de Liche Regidores
Don Ramon de la Cerda Caballero
del Abito de Alcantara Don Sebastian de Leon
Don Antonio de Mendoza Don Pedro de Leon
y Don Antonio de Acuña Caballero
del Abito de Alcantara Regidores
Diego Ramos de Herrera

Sobre
hacer

Lo
Vistos Reconociendo el Cabildo
Sr.es que tienen Carta de hacimiento para
por ynquisidores y Diputados y nuevo
Semilleros y Pesadores del quartillo
de Vn Real de Alcabalas que se cobran
de los Cauos Comisarios, y parentayo de
los Sr.es Regidores por Cabildo
Dijeron Hazen

Reconocer la cantidad que si se a de cobrar
de los vecinos de [illegible] y los que participan
del repartimiento con todo cuidado
para que se conozca la razon de lo [illegible]
el que [illegible] que se haga [illegible] parte —

Entre el S. D. Alvaro Rodriguez
de Carvajal —

Sobre la carta de la plaza [illegible]

Se [illegible] el parecer del licenciado
Juan [illegible] abogado de la ciudad en razon
de lo pedido por Diego Goncalez de la Plaza
en que pide posesion [illegible] governador
del lugar de [illegible] los hombres a
de la justicia [illegible]
el [illegible] Xptoval [illegible] del dicho lugar
en [illegible] causa criminal [illegible] que
el [illegible] Maldonado al
de dicho lugar = La ciudad conformandose
con el dicho parecer acuerda que [illegible]
de [illegible] governador en dicho lugar
por [illegible] parecer [illegible]
a dicho Diego Goncalez de la Plaza [illegible]
ducados aplicados [illegible]
de [illegible] parte [illegible]
ducados aplicados [illegible] que
[illegible]
dicho parecer [illegible] —

quenta de [illegible] morena

El S. Corregidor dio quenta a la ciudad [illegible] a

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Se a notificado una provision
para apercimiento del marques ...
en razon de la yguala que hace entre
Lopez ... la respuesta
que se dio por ... = La ciudad acor
do se remita al Licenciado de la ciudad para
el Juez ordinario de la ...
... por aver ... lo ...

Don Fran.co garcia de truxillo — Diego de la ... de Herrera

Ante mi
Joan Gil ...

adm.to

En la ciudad de Plasencia
en diez y ocho dias del mes de sept.e de mill
y seiscientos y sesenta y quatro años la justicia
y Regidores de la dha ciudad se juntaron
en Regimiento ordinario en que se hallo
la justicia y Regidores siguientes —
El señor Licenciado Don Alonso
de ... alcalde de la dha ciudad —

D. Diego de Chaves — D. Sancho? [illegible]
D. Antonio Martínez — D. Alonso [illegible]
D. Antonio de la [illegible] — D. [illegible]
D. Rodrigo Rol — [illegible]
D. Fernando Gómez Samaniego
Joseph [illegible]
D. Fernando Gil Enríquez

Residentes de la semana

La ciudad nombra por residentes de la semana
a los señores don Fernando Gómez [illegible]
La ciudad nombra por jueces de apelaciones a los
regidores en la semana de la ciudad
por la ciudad a los dichos señores don Fernando
Gómez de Carvajal y don Alonso ~~[illegible]~~
[illegible] de Acebedo aceptaron y juraron

Ofrecimiento 150 [illegible] de la cobranza de [illegible]

La ciudad acordó que se remita el [illegible]
de [illegible] de quinientos cinquenta [illegible]
de [illegible] piden a los [illegible] de [illegible]
y [illegible]
[illegible] que la ciudad tiene acordado
[illegible] para hacer [illegible]
[illegible] a cometido al
[illegible] don Antonio
de [illegible] Rol [illegible]
[illegible]
en [illegible] D. Álvaro Rodríguez
de Carvajal

Comisión de la fiesta de los [illegible]

La ciudad cometió la fiesta de [illegible]
con [illegible] de los [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO Y

Don Rodrigo de
Zapata de quien pongan el pie de la presente
Razon que consiste para Breuedad
Mayorazgo de mi hijo mayor de dicho
Señor don Gaspar Zapata y Guzman
Conde de Barajas Señor de la Villa de
Leon y Paten en alimentos
que le seguiere y pueda
[illegible] Antonio [illegible]
[illegible] Fernandez
[illegible] Carbajal

Fernz

[illegible]

Noiembre

En la Ciudad de Valencia en el
Primero dia de Noviembre de mil y
Seiscientos y Veinte y quatro ante
Su Alteza y Regidor de Valencia
Parecio a Juramento de que hizo
Que el Señor Conde de Barajas

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO

Diez maravedis

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO

[illegible]

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SESENTA Y QVATRO

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SESENTA Y QVATRO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

120

Pardos penas. contenidas en su pregon
pongo por condenado para que pueda dar y
dar dicho testimonio ninguno y ser tan delin-
quente de Dios y de la Republica como
ellos. en fe de lo qual dello firmo
Villa fagan

Don Juan de Toledo
Tello

Don Juan del
Berrio

Ante mi

120

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

En la ciudad de Plasencia a quatro dias del mes
de diciembre de mill y seisçientos y setenta y quatro años
por mandado del señor don alonso de [illegible] al-
calde mayor desta ciudad se juntaron a ayunta-
miento para que se escriban unas cartas al señor
don Francisco paniagua la justicia y regidores siguientes
El dicho señor Alcalde mayor = El señor don
Juan de Ybarra = El señor don antonio [illegible]
El señor don Rodrigo [illegible] = El señor don Juan [illegible]
El señor don Gines [illegible] de nebrija =
señor Joseph Roncero [illegible]

La ciudad acordo se den las barreras
al señor don Juan de Ybarra [illegible]
[illegible] de correr [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] luego como se le [illegible]
La ciudad acordo que los señores don diego
de [illegible] y don fernando antonio
[illegible]
gomez de carvajal escriban luego suplicando
al señor don Francisco paniagua
que interponga su autoridad con el
señor presidente de castilla para que
se sobresea a la residencia el juez
que esta nombrado para las [illegible]
[illegible] contra los [illegible]
[illegible] a sacar los soldados que [illegible]
con todo encarecimiento que se haga
[illegible] los dichos caballeros

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Libro de las fiestas eclesiasticas pagado en março de 1663

Tratose de nombrar cobrador para el libro de [illegible] de los eclesiasticos de la paga de [illegible] de S[an]ta Ysabel [illegible] libre a Martin Diaz [illegible] en conformidad de lo [illegible] decreto y regulados los votos como es de costumbre salio nombrado por maior parte Domingo Rodriguez cantador

La ciudad lo uvo por nombrado dando fianças a satisfacion de la ciudad y se traigan a este ayuntamiento

La ciudad atendiendo a los precios [illegible] tiene el trigo acuerda se le [illegible] el trigo a razon de [illegible]

42 fanegas

quarenta y dos fanegas de dos libras y se venda a precio de nueve quartos cada pan de a dos libras cozido [illegible] de [illegible] del [illegible] de Villar [illegible]

Y se declara que la medida [illegible] ultima que se hizo [illegible] dia diez y nueve de [illegible] de este año y [illegible] la ciudad fuese de [illegible] Pablo [illegible] acuerda [illegible] y de [illegible] alhondiga

[illegible] Antonio de Sosa

La ciudad en virtud [illegible] una escribania [illegible] en la villa [illegible]

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN TOS Y SESENTA Y QVATRO.

que la dehesa de la dehesilla se Arriende para la paga de los 6 lugares

La ciudad en virtud de la facultad que tiene para la venta de la dehesa de la dehesilla para la paga y compra de los seis lugares que esta ciudad compro a su mag.d y atendiendo a que es menos gravoso hacer un arrendamiento que enagenarse acuerda que los señores don Diego [illegible] de [illegible] y don [illegible] gomez de [illegible] lo soliciten y que se arriende a pasto y labor por los años que les pareciere conveniente con declaracion que lo que procediere de este arrendamiento es para la compra y paga de dichos lugares que corresponde la facultad sin poderse convertir en otra cosa alguna

que baya el S. D. Alonso de azebedo a lo de ser... de la jurisdicion de los seis lugares

La ciudad reconociendo quanto importa que asista cavallero regidor en la corte y que su mag.d tiene nombrado a don Alonso Jacinto de Azebedo acuerda que su md. se parta luego a la contradicion de la [illegible] que el Sr marques [illegible] a hecho sobre [illegible] para que esta ciudad a comprado [illegible] de los seis lugares y la [illegible] de la ygual jurisdicion que pretenden los alcaldes de Cabezuela con [illegible] La ciudad tiene nombrado como [illegible] el señor [illegible] [illegible] La ciudad [illegible] don alonso Jacinto de Azevedo [illegible] regidor para todo lo contenido en dicho acuerdo [illegible] que estan hechos sobre esta [illegible] y para esto [illegible] que le dieren [illegible] a la ciudad con [illegible] [illegible] [illegible] Baltasar [illegible] y domingo [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Respeto de esta ciudad de Cadaueso segun los zercas que se ofrecen y ...ço que se embaraçe entre [illegible] distinçion en cada al... [illegible] ... segun se ... y ... el mayordomo se ... [illegible] ... don Joseph ... Cosso =

El ... don Antonio de Solla dixo que atento a ser cauallero ... que esta nombrado es una persona que tiene ... que no puede ir a ... a la parte de Castilla dice lo contradiçe y lo pide ...

La ciudad que se ... lo acordado =

[illegible signatures]

Ante mi

[illegible signature]

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Pedra se leyo vna Carta de Joseph Ronquillo Ronquillo Guerta de la publicacion de la baxa de la moneda En Cuya conformidad mando se ordene lo que le parezca

Mando Sauiendo oydo dha Carta a Cordo Un señor la Enbie libro Que se le responda que respecto de estar tan decadente de haber que los que obieren de vender los granos a menudear no pueden comprar todo el caudal que tienen hasta que aya despacho aunque sea de fiado pues parece preciso ayan de vender cada dia menos los precios

Carta del Joseph Ronquillo

dha Carta es del tenor siguiente

A la muy noble Ciudad de Caseres

Obligome a dar cuenta a V.S. de esta villa de la baxa echada adonde halle con mas firmeza la nueua de la Rebaxa de la moneda como V.S. abra visto por ese testimonio que saque del Escriuano que se hallo en la Ciudad de auila al tiempo que se publico por cierto acaso a no llegado la orden doy este auiso con el proprio que quando no sea de proueche sera para que V.S. por el me ordene lo que tengo de hacer de los seiscientos y ochenta mill y setenta y dos Reales que saque de essa Ciudad que me entregaron los mayordomos de la Condesa si sabe Dios

Juan Fa pe Sadum Vore lleuo por Con
Siderazn la falta qal hace a la Ciudad baxa d
San Cossi derable, y mayor mente por ser El
primer Negocio que Se mea dado que quisiera ser
Poderoso para Suplirla a Mi Casa, Vs a dispon
dra lo quema Sirua Sexuido amisandome apena
dra lo quema Sirua Sexuido amisandome apena
randa adonde Dn Ioane manana Sune Sier
do Dios Sexuido Guarde Dios a Vs Dn Sugran
deza Como de Seo Boxca Jada Octubre dezi Sinueu
Mllys y Seisentay qua tro = Muy Sexuidor delVa =
Josep Fronesco Ytoa

Dn Loqua Sedi Solio Dho ay juntamento =

Sellos

Dn Vein
Diez dras del Mes de Octubre de Mill y Sis
Sentay qua tro anos Se Juntaron a Resoluer
Ordinario los Sres Justicia y Regidores
Sigmientes

Dn Manuel de Castilla Corregor y Capn a
Dn xptoual Rodriguez de Sosa — Dn Juan de
Dn Thomas de Mata — Dor Antt Gomez
Dn Antt Sosa — Dn Sebastian de Nebrixa

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Libro real de Aiu de Sorda

En Cordoua se Obzieron Ordenamientos
A Don Antonio de Sora Sotta dha que les
Dio a los Mayorazgos En Sus lugares de Garganta
Aldea nueua de Camino Axudon de Como Seacos Hombra
En Sto El Sr Don Juan Gil Enrriquez ——
Asistieron Presidente y Jueces Los Sres
Semana los Sres Don Juan Rol Don Expttoual Rio
de Soria Aceptaron y Juraron ——
Las Petiziones de Apelaciones y de Suplicaciones En la forma
que la Ciudad lo tiene acordado se Comette a Los Sres
Presidente ——

Acuerdo En Ciudad Cometio a Los Sres Don Juan Rol y Don
Sorias Hobz Fernando Antonio Gomez de Carua Salguero Fiscal
Can Comzio a la Junta que el Dho Curador General Ser Mayor de la Hazda de
tiene Entendido Ha Cumplido El Tiempo para que fueron
Nombrados para Reconociendo por los libros de Ayunta
mientos Hauer Cumplido En El Tiempo de sus Oficios
Hagan Amisar al Dho Curador y En Cattezza de
Su falta Ausente para que Hubiere Segun
Y Como an Cumplido En El Tiempo de sus Oficios Hob
ga En Ord.o Dio de Dar la Junta a Su Ssa. que
Y que Acudan Ella por Su Parte y Hagan Las demas
Diligencias que Conbengan Nombra Ciudad a Dhos
Sres Don Juan Rol y Don Fernando Antonio para que

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Mercado Comi Tasso General
[illegible] Aprouinna para la Conduzion delos
[illegible] Comprar laque fuere Necesaria
a Copia Menores de Cebada
para [illegible] Su Tenido de la Caualleria Delos partidos
de Alcantara Tarancuillas Corna de Guenca, Alcantara
Cazeres de Ius de Carqueja [illegible] Representte
da fee = Enquanto por Nosa Copiamentos General
que se hizieron por [illegible] Aprouinna para [illegible] Su Tenido
de la Caualleria de Moho [illegible] Representeando
que se hizo Notoria a Saun de Plaza Villa Vmpare
Por [illegible] Antes de Julio Ombre da qui se despacho
Por [illegible] Don Antonio de Syna Castello Caus
Saurito de Santiago proueedor General del
Partido Sezinepartieron a Saun de Plaza
Zamoras de Cebada Las que se hizieron de Sua Copiamento
a Villa de Castilna Tenido Nesesario Zamoras que
Pagadas = Las que Sei parten a Conduzir Sanlucar
Compañeros Barrenos de la Villa de Campanario
que Fueron [illegible] Aprouecedora General a quien se le
de despacho Agua Adequadar ordena Comodes delcho
Sean Cases para que Sirua de guia Comando Vlmonte de Sarlegua
queay desde las Saun Vaca de la Cal de Coria queslonde ap de
Cargar de la Cebada y los Rei Sirue de Pegna de Sacsaun de las
Villa de la Calsada de Tengan Sacha quadrilla de Barrenos
Mas de Sumpo que Vbieren Menester para Cargar Cacha
Hadema que se de Subsidiar Sean de pagar a Razon de Sei
Reales Medio por Cada bagaje a Dia Sei Reales al Comi Sazo
Cumplan Con apercimimiento de Los Daños Costeras de

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

C

Fecha de la traza a Molina [illegible]

[illegible] ajuntamiento [illegible]

Don Bautista [illegible] y may[ordo]mo

de la Moneda [illegible] de Madrid [illegible]

de los quatro [illegible] año [illegible]

[illegible] de la moneda de vellon [illegible]

que [illegible] fue [illegible]

en [illegible]

[illegible] de hazer [illegible]

de [illegible]

[illegible]

[illegible]

en diez y ocho de [illegible] de la caxa

de [illegible] Antonio de [illegible]

mill [illegible]

y [illegible] de vellon [illegible] 10U133 ½

[illegible]

en [illegible]

[illegible]

[illegible] U991

de [illegible]

[illegible]

[illegible] may[ordo]mo [illegible]

dos mill y cinquenta [illegible] 2U050

[illegible]

[illegible] quatro mill [illegible]

[illegible]

y [illegible]

por quenta [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Don Bautista [illegible]

Q[ue] presenta el [illegible] de la Moneda antigua

Recibo [illegible]

Recibo [illegible]

[illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Rio

El Rey

Por quanto en virtud de Real Orden de
Su Magestad de mil y Seiscientos
y Sesenta y quatro años, mandada
dar por el Real Consejo de Castilla con
fecha de la Villa de Madrid la Junta y Regimento
de la Alcabala, se juntaron algunos
Señores extraordinarios para hacer mejor
la Alcabala Encabezada de Su Magestad
con sus Vasallos, en que se incluyen
los Partidos de Cardona, en que
se Reparte de Alcabala Inventario
de Trigo, Cebada, Vino, y Aceite, y
Ordenanzas, que para la Regimen
de Rentas

Y el Don Juan de Caceres y Ayala
Gentilhombre de la Casa de su Magestad
Corregidor de Cardona

Por quanto por parte de los Regidores
Comisarios del Comun de esta Villa
se me ha hecho relacion, que para
el mejor govierno de la Administracion
de la Renta de Alcabala, y Cientos
de esta Villa, y su Partido, y
Cumplimiento de lo mandado por
Su Magestad, y Señores del Real
Consejo, es necesario, que yo
les nombre Diputados, que
con ellos asistan, y concurran
a todo lo que se ofreciere
tocante a dicha Renta, y
Administracion, y que
para ello les diese el Auto
favorable, que para
su mayor seguridad
pidian, y Suplicaban
Y Visto por mi lo
referido, y que
Conviene

Cumplir
lo que Su
Magestad

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

... DOZE MARA-
... DIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SESENTA Y QUATRO.

y la de [illegible] hombres cariones
tantos Repartimientos de granos
para el mismo fin parece convenia
de tan pocas [illegible] de le Repartimiento
a unos que por quanto ella es [illegible]
[illegible] es buen comer per-
[illegible] los [illegible] del que ne-
cesariamente tenian los granos pre-
[illegible] de [illegible] por la provision
quales que por el Repartimiento se recebian
[illegible] para los [illegible] del
[illegible] de ser como en
[illegible] de la [illegible]
gacion que la [illegible] el [illegible]
la parte donde [illegible] en el [illegible]
[illegible] que [illegible]
entender al [illegible] de la
[illegible] que [illegible] se halla en
[illegible] por los [illegible]
para el sustento de los vezinos que
[illegible] Castilla
[illegible] de la parte
[illegible] otro
[illegible] en
medio [illegible]
[illegible]
a [illegible] que halla
[illegible] aplicar

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez mrauedis

SELLO QVARTO, DIEZMARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SESENTA Y QVATRO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA Y QVATRO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

La ciudad aviendo botado las fianzas
que no fuesen [illegible] de Rrodrigo [illegible]
[illegible] el libro [illegible] para que fue
[illegible] el [illegible] de [illegible] que
abonada las [illegible] fianzas [illegible] a [illegible]
[illegible] a [illegible] luego

La ciudad mando [illegible]
[illegible] mayor parte [illegible]
[illegible] una [illegible] para haver
La [illegible] para hacer [illegible]
[illegible] don [illegible]
[illegible] don Pedro [illegible] para que [illegible]
Las [illegible]
don Pedro de Carmona [illegible]
[illegible] la letra [illegible]
[illegible]
[illegible] del [illegible]

La ciudad [illegible]
don Rodrigo [illegible]
[illegible] que [illegible] de [illegible] don
[illegible] de [illegible]

La ciudad mando se entregue a [illegible]
don [illegible] para que lo [illegible]
[illegible] lo que falta

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez y seis maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Se admite la fiança de mo. [illegible]

C En el Ayuntamiento [illegible] en el ayuntamiento de
[illegible] por [illegible] [illegible]
que el [illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] de la
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
para [illegible] [illegible] [illegible]

C [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]
a [illegible] [illegible] [illegible]
Don [illegible] [illegible] Enriquez
[illegible] [illegible] [illegible]
fianza

[illegible] [illegible] [illegible] don
[illegible] de Campos [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Como [illegible] [illegible] [illegible]
En [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] mill [illegible] [illegible]

[illegible] 12 [illegible]

C [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

C [illegible] acuerdo [illegible] [illegible]
[illegible] Ximenez [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
de [illegible]

C [illegible] acuerdo [illegible] [illegible]
a [illegible] de [illegible] [illegible]
de [illegible] de Castilla [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] de Castilla

Diez maravedís

190

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y QVATRO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Recaudo
D. Alberando

Hebrue Pedro
Dª Antonia
Diego

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Ordinario

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Sabe Vuestra Magestad no se puede aquel de
Señor Don Antonio Serrano y Don
Rodrigo Aul juntamente con el Señor
Alonso Gil en Alcaraz Comissarios
quenonse la materia Exsenbete
Repartimiento que tienen Su..
Sargento de la Terzera Don Enrrique
Conforme La orden del Excelentissimo Señor Marques de Mancera,
los Ministros Cavallero de quien lo ordena
dar para que lo dicho Vuestra Magestad
Suplica Se Sirva de que lo Repartiere
y asi mismo queda La ciudad por
los Cavalleros Comissarios de Cartas
Respondan a lo ... Salamanca Ochoa
a Don Rodrigo Maldonado y los demas
Cavalleros a... Don Diego
Cenesta Ramon en los ... Ciudad
que La ciudad ...
y por quanto los Cavalleros ...
... presentes ...
... Se ha de entender lo que
Se ... La ciudad ... en esta materia
... de ...

© ES.37148.AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Cedula de la Comision que Mas Combenga Sabra de Salario en cada vn dia Los que Seo Ocupare Con Mos dela y day buelta a Razon de mill y dozientos Mrs por Jornada Cada quinze dias a Mo Alguazil y dozientos Mrs por Jornada Cada quinze dias a Mo Escriuano a demas de Los derechos dela Escriptura lo que Abra Cobrara de Los bienes de Los Culpados Delinquimiento proceduido por aprimmo Sentay Cumplida debrine y pena de quinientos ducados Sele de Aplo de la Comision Con a Perjuimiento quien Caio de Mmo y no obedeciere Sra la Cauallería a la Qual Como Sobrdena Su Mgd Mmo Conde de Marchena Capitan Comandante Ynmo = Lcdo Dn Juan Bazan = antte mi Esprouan bentezuelo

Carta Dn Jar Bazan Comisario General de Caballeria Mandado quenta de Los mrs que Yo Bazando Cno bayan Entregado Las Quatro Compañias de Caballos Ligeros de Cebada que Sele a Cupieron ni Del dinero Siguiendose le cuentas y Cargas de Cebada que Sele a Cupieron ni Del dinero Requiendo Conello por Ser accion de Justicia Exemplar para Todos Cumplido Conello por Ser accion de Justicia Exemplar para Todos Aprobecha Bamos parecido Combiene a lo Sor acuerdo Cui dado Compañias de Caballos Ligeros Casas delas Cuatro Reconduzes para Cargo de Seme Sante Mrs Vecindad, Por quanto de Seo la Con Seruacion Salubre de Los Caballos de Sllad Se Suelto se Suspenda por aora la execucion de Cebada que Mrs Ordenare Luego las quatrocientas Sacadas Cebadas Con Sorme Raciones de Cebada que Seleban Separado del ano primero Con Sorme Lo dispuesto por Dn Jar Bazan; Notanio se Sellembiara Cedula de Caballos pero a Vn Mayor Numero de Caballeria Cay dos Como Sea Cargo dela Obligacion = Espero que Dios me dara lugar para Cumplira Con puntualidad Todo lo que Seordenare de Cedula que Cumplira Con puntualidad Todo lo que Seordenare de Seruicio de Su Mgd Cada dia Cada Sor a ocho Reales de Vellon Cada dia Se Sentara Partida = El Conde de Marchena Dada en la Ciudad de Casarrubios =

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Nombramiento de tenedor

© ES10148AMP01 01,01 001

Lo que se publica — Laudato
q se celebre dho Paso

Otro si dl Dor Thomas de Mayman
Laudo q por quanto por provision
y mandado de Su Magd
q se Requiriesse a los Regidores
q se hallan en esta Villa
q hiziesse Cabildo y Ayuntamiento
y viesse lo que le combiniesse
y hallasse por bien para
los negocios q se ofrecen
de cada dia y mui en particular
de lo q se ofrece en
esta Villa y mui en particular
de la Provision q se ha
de hazer de Alferez
Real q sirva este año
y q para ello se juntasse
en la Casa de Ayuntamiento
y q se hallasse presente
el Alcalde Mayor
y q se hallasse presente
el Procurador General
y q se hallasse presente
el Escribano de Cabildo
y q se hallasse presente
el Escribano de Cabildo
y q se hallasse presente
el Escribano de Cabildo

Requerimiento

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Sirvanlo que les parecieren y tenemende dado de lado y asimismo el Corregidor de Morcuera de San Remi prendele un tanto de todos los autos y sus lugartenientes alcaldes Caualleros Regidores y Grandonales menores y Veinticuatro

Carniceria

En Alcala de Henares a veinte y seis de Octubre de mil y seiscientos y sesenta y quatro años ante los señores Alcaldes Ordinarios de esta villa y en presencia de mi escribano parecio presente Juan Gonçalez Carnicero vecino de esta villa y dixo que por quanto esta noche a cuenta de la carnicería le han faltado de la casa de la carnicería dos carneros y medio y porque el Reconoce a Vuestra Merced por su Señor y Justicia ordinaria que es presente ante quien parece y pide justicia de que se le mande pagar los dichos carneros y medio que le faltan de la dicha carnicería y porque tiene entendido que a Vuestra Merced le consta como carnicero tiene muy buen pulso y pareceres de obra lo mismo a Vuestra Merced pide y suplica se sirva de mandar se le pague los dichos carneros y medio que le faltan de la dicha carnicería en lo qual recibira bien y merced y en lo necesario pide justicia

Ciudad

Y por la Ciudad a ruego del dicho Juan Gonçalez Carnicero lo mismo pide y suplica se le mande pagar los dichos carneros y medio que le faltan de la carnicería en lo qual recibira bien y merced y en lo necesario pide justicia

Et racendella Cn que regrend n scentayocho
Orillon̄ apparende quese ba ygreno
Je avano pedone dacame agnelonsbea
vaeiboropor enbemente porquanto
Cl romado bacuno gueay enellace
Ynyoco yguesleavebaer elabarde
Sroenos amoebayaenbendo enla
Carniceria Cobaran en labentaju
Bicrende lbo vmoder = aquend al
Guedlos Caballeros Comisarios eran
Acompanarle fuera dnaelepare Ca
Guecordiene Cordutos de Cacorguaque
Bneren Comanal and Stealuicon
Jemanera gueno pierdan las dbal
Carniceria = Cnto Cl Don Alo saniadelbo
alrdgo Cand aprava el Comidiuragde
Cba Ceba del Sr Comgadel Cbade
Orillos Sea Cadauna de las fangde
a Rouride aguarentay rekpanee
Je adelibras agueldo enuene pranter
Cadagan = Cuadrodelbo

Don Alonso de Ribera

Dn Franco dias
de camp.

Campi

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SESENTA Y QVATRO.

[illegible] En la ciudad de [illegible] en
quatro dias del mes de [illegible] de mil y
seiscientos sesenta y quatro años
los señores justicia y regidores de la
ciudad se juntaron a regimiento
ordinario que en el se hallaron los dichos
regidores siguientes
el Sr. Licenciado don Juan de Solis
alcalde mayor de [illegible]

don Antonio Ortiz — don Gaspar [illegible]
don Tomas [illegible] — don Felipe [illegible]
don Juan de Sama — don Juan de [illegible]
[illegible] — don [illegible]

gallinas — La ciudad nombro a los señores don Juan
[illegible] de [illegible] para que hagan
el repartimiento de gallinas que tocan
a los cavalleros regidores
[illegible] por presentes los señores
don Juan de Sama [illegible]
[illegible]
[illegible] corregidor [illegible]
[illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Acordose acerca de la razon q. hizieron
entre el señor Don Sebastian de Vega
entre el S.or Alvaro Fr.co de Carvajal
desta ciudad regidor
el S.or Corregidor Vot. q. la ciu.d tenia ya
se le havia dicho que el comisso de la [illegible]
de l. [illegible] comisario
de la [illegible] de harina [illegible] en que
[illegible] de [illegible]
fanegas de trigo para el [illegible]
y [illegible] lo q. al no se a [illegible]
y de [illegible] razon se que se [illegible]
ciudad [illegible] muchas costas
[illegible] experimentado
en el repartimiento de la ciudad
la ciudad [illegible] a la proposicion
[illegible] de [illegible]
[illegible] de la ciud. [illegible] que [illegible]
[illegible] para el repar
timiento [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] regidores de la ciud. [illegible]
[illegible]
estando entendidos de [illegible]
[illegible]
de la ciudad

La yeguada Ferrer

© ES10148AMP01.01.01.001

Consignamento a Lazaro Tazarona las casas

Salbo Da que fue muy bien sobre tor

o bien quedado el tenero que tenia a bada en la

tribu yo el quedado [illegible] de mis medios

[illegible] los francos en [illegible] tenia de [illegible]

[illegible] que [illegible] a la salon

[illegible] Aturbi el yerno de Joan [illegible]

[illegible] en dha salon

Juan [illegible] libre

[illegible] testimonio

[illegible] Complalo avor

[illegible] que bolvio al mismo

dado [illegible] que [illegible]

[illegible] propios [illegible]

[illegible] para las [illegible]

[illegible] que

[illegible] mayor [illegible]

[illegible] confirmacion de [illegible]

[illegible] mayordomo

[illegible]

[illegible] consignacion

[illegible] de san

[illegible] del libro

[illegible] de concellares

[illegible] y [illegible]

[illegible]

[illegible] y [illegible]

[illegible] Recibio

[illegible]

[illegible] por [illegible]

[illegible] a la [illegible]

[illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y QVATRO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-TOS Y SESENTA Y QVATRO.

En Valladolid mando de albancea de
orden mayordomo para que les pague
en alimentos

Alondiga

Lavieudas atento a que en la alon
diga ay diferencias entre su mayordomo
y que para hacer comodidad ... quanto
... la baxa en ... por
... de ellas ... de los
quentas ... Lavieudas que de da
que le pagasen ...
en el ... Alo ... de ...
todo lo que toca a la ... y que el
con el señor Antonio ...
asimismo de la ...
las quentas que a dado el mayordomo
Agustin Rodriguez con el contador
de ellas ... a dicha
alondiga ...
lo mismo ...
de ... en la alondiga ...
de ... comisario ... alcaydes
... que ...
Lavieudas que de da que ...
mayordomo de la alondiga ...
... ...

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Leyda
Archivo

© ES10148AMB01.01.01.001

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Diez maravedis

SELLO CVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIEN
TOS Y SESENTA Y CVATRO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y QVATRO.

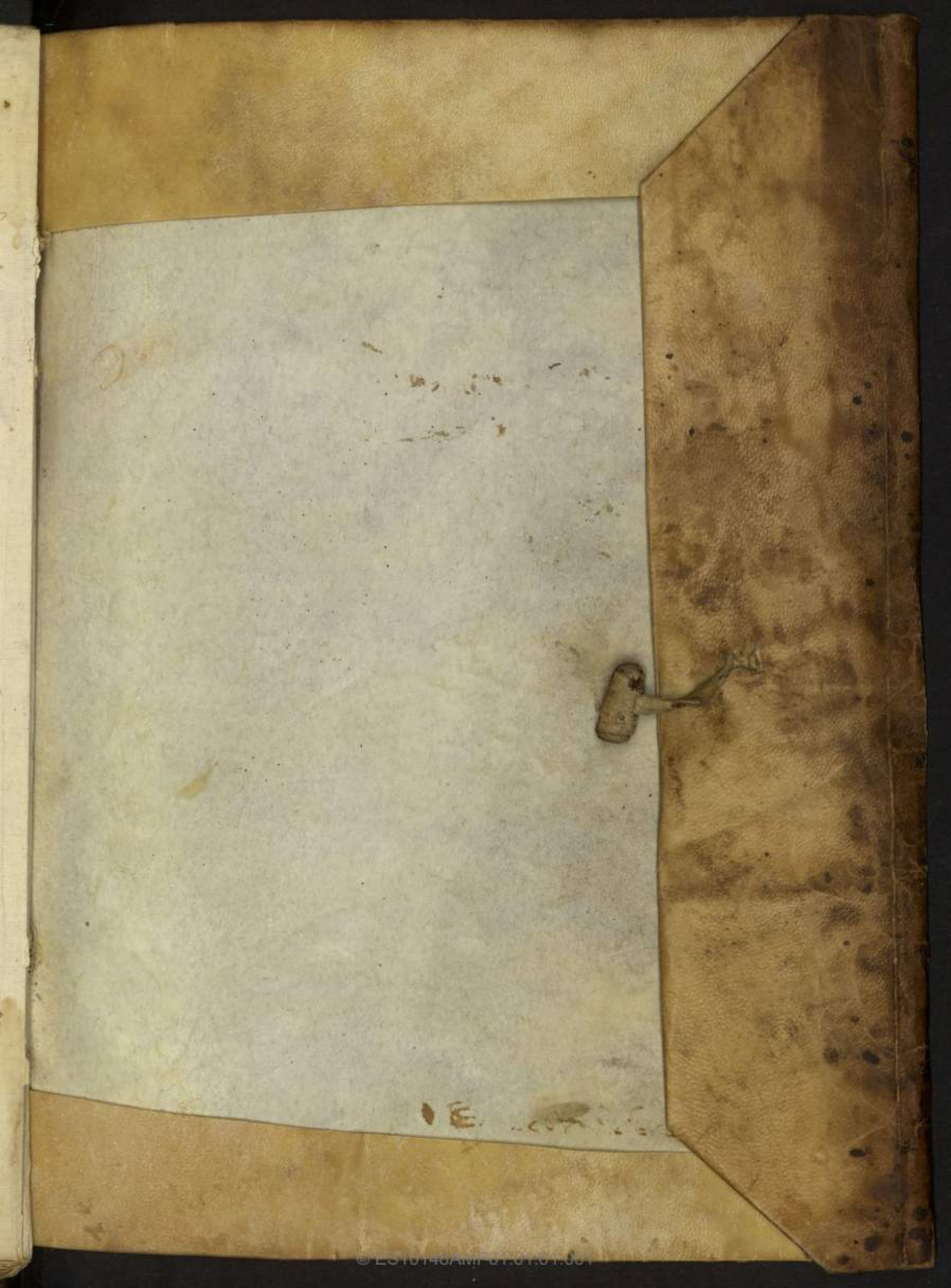

64

1664